



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Espectáculos públicos y actividades recreativas. Decreto 49/2021, de 26 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico, organizativo y funcional del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura..... 26963

Ganadería. Decreto 50/2021, de 26 de mayo, de desarrollo y aplicación de determinados aspectos sobre la identificación, registro y trazabilidad de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se modifica el Decreto 2/2014, de 28 de enero. 26972

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Decreto 53/2021, de 26 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nuevo vial de conexión entre la EX-370 y EX-304 en Plasencia. 27038

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Educación y Empleo**

Personal docente no universitario. Tribunales. Corrección de errores de la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición de los Tribunales de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 17 de marzo de 2021. **27041**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Organizaciones sindicales. Subvenciones. Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas, correspondiente al ejercicio 2021. **27044**

Organizaciones sindicales. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas para el ejercicio 2021. **27058**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, por el que se regulan las prácticas externas y proyectos de investigación realizados por alumnos de la Universidad en los centros dependientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. **27060**

Convenios. Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **27072**



Trámites telemáticos. Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de solicitud para el acceso telemático a la aplicación de control de acceso a los establecimientos de juego de Extremadura..... **27085**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Agrupación de Defensa Sanitaria. Subvenciones. Resolución de 14 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2021 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **27088**

Agrupación de Defensa Sanitaria. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 14 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2021 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **27113**

Urbanismo. Resolución de 14 de mayo de 2021, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. **27115**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VII convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **27118**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas VII convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas..... **27120**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Resolución de 13 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del Abastecimiento a Montánchez". **27122**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Actividades culturales. Ayudas. Modificación del Extracto del Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de crédito asignado a la convocatoria para el año 2021 de las ayudas para la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **27126**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización de residuos no peligrosos promovida por Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz). ... **27128**

Energía solar. Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tremisol" de 9,6 MWp, e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/0276. **27164**

V**ANUNCIOS**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 17 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/02/20.... **27179**

Información pública. Anuncio de 20 de mayo de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina promovida por D. Pedro Antonio Benítez López en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). **27195**

Información pública. Anuncio de 24 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT 4854-05-"Pueblos" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y enlace entre CCTT en Mirabel (Cáceres)". Expte.: AT-9308. **27198**

Información pública. Anuncio de 24 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD "Cardenal.Cisnero" (44338), situado en c/ Ines Medrano Gil y cierre LSMT entre CD "CE.S.Cristobal_1"(92348) y CD "Cardenal.Cisnero"(223338) en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-01788/18029. **27201**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de innovación y talento y su primera convocatoria..... **27204**

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Pruebas selectivas. Anuncio de 21 de mayo de 2021 sobre bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo..... **27206**

Ayuntamiento de Plasencia

Urbanismo. Anuncio de 13 de mayo de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... **27207**

Caja Rural de Extremadura

Convocatoria. Anuncio de 19 de mayo de 2021 sobre convocatoria de Asamblea General ordinaria. **27208**

Federación Extremeña de Baloncesto

Convocatoria. Anuncio de 19 de mayo de 2021 sobre convocatoria de Asamblea General ordinaria del año 2021..... **27213**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 49/2021, de 26 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico, organizativo y funcional del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura. (2021040060)

El artículo 9.1.43 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de espectáculos, se traspasaron de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en esta materia y la atribución de competencias fueron reguladas por el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos modificado por los Decretos 124/1997, de 21 de octubre, y 173/1999, de 2 de noviembre.

Para dotar de efectividad a esa atribución competencial, con fecha 9 de abril de 2019 se publicó la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 10 de dicha norma, creó el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura, estando adscrito el mismo a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Señala dicha norma que el Consejo Asesor es el órgano consultivo de colaboración, estudio, coordinación y asesoramiento, deliberación y consulta tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de las Administraciones Locales para facilitar la participación de la ciudadanía y de los sectores directamente interesados en las materias reguladas por esta ley.

Igualmente, el artículo 11 de dicha norma establece que por medio de decreto del Consejo de Gobierno, se determinará la composición, organización y funcionamiento de dicho Consejo Asesor.

Al tratarse de un sector económico en constante crecimiento, con una importancia básica dentro de nuestro territorio, a los profundos cambios económicos y sociales que se han producido en los últimos años con respecto a las demandas de ocio y tiempo libre este Consejo Asesor



deberá tratar de introducir todas las mejoras que considere necesarias para dotar aún de más relevancia a esta actividad, y poder configurarse como instrumento adecuado para posibilitar una mayor participación de los ciudadanos en la adopción de decisiones públicas en materia de espectáculos y actividades recreativas.

Paralelamente, dicho crecimiento y desarrollo, habrá de hacerse conforme a criterios que respeten el medio ambiente, la protección de la salud y de los más necesitados, la igualdad entre personas y géneros, y en general, con pleno respeto de los valores que actualmente conforman las prioridades en nuestra sociedad.

En la elaboración del presente decreto se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, naturaleza y adscripción.

El objeto de este decreto es fijar el régimen jurídico, organizativo y funcional del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 11 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actuará como órgano consultivo de colaboración, elaboración de estudios, coordinación y asesoramiento, deliberación y consulta en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de la Administración Local, facilitando la participación de la ciudadanía y de los sectores directamente interesados en dicha materia.

El Consejo estará adscrito a la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga las competencias en espectáculos públicos y actividades recreativas.

**Artículo 2. Funciones.**

Serán funciones de este consejo:

- a) Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general referidos a espectáculos públicos y actividades recreativas y, específicamente, las que hayan de dictarse en desarrollo de la Ley 7/2019, de 5 de abril, así como sobre los proyectos de ordenanza municipal sobre espectáculos públicos y actividades recreativas que los Ayuntamientos acuerden someter a su consideración.
- b) Promover la coordinación eficiente de las Administraciones Públicas competentes en relación con las actuaciones que deban desarrollar en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Prestar el asesoramiento que le sea requerido por las diversas instancias y entidades representadas en el consejo.
- d) Formular propuestas e informes sobre interpretación, aplicación y modificación de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos.
- e) Elaborar recomendaciones para mejorar la intervención administrativa desarrollada por las autoridades autonómicas y locales en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- f) Elaborar los estudios y formular las propuestas que estime adecuados para la mejor consecución de los fines que marcan la Ley 7/2019, de 5 de abril.
- g) Emitir anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, un informe sobre la situación y las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que remitirá a la Consejería competente y será publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.
- h) Informar los proyectos de reglamentos específicos que hayan de dictarse en desarrollo de la Ley 7/2019, de 5 de abril, o aquellos que sin desarrollar dicha norma afecten a esta materia.
- i) Deliberar y aprobar, en su caso, una memoria que, con carácter anual elaborará la Dirección General competente en materia de espectáculos de la Junta de Extremadura sobre la situación del sector y su evolución.



- j) Las restantes funciones que se pudieran derivar del tenor de la Ley 7/2019, de 5 de abril, o del presente decreto.

En todo caso, deberán contribuir, por vía del asesoramiento, informe, iniciativa y propuesta a la adecuada adopción de las decisiones del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de espectáculos públicos.

Artículo 3. Presidencia.

1. Presidirá este organismo la persona titular de la Consejería que en cada momento sea competente en materia de espectáculos públicos.
2. Será competencia de la Presidencia:
 - a) La convocatoria de los plenos y Presidencia de los mismos.
 - b) La convocatoria de reuniones de comisiones y la Presidencia de dichas reuniones.
 - c) Ordenar el debate y deliberaciones del Consejo y en su caso acordar la suspensión por causa justificada.
 - d) Representar o en su caso designar el representante del Consejo en las relaciones de este con otros órganos o entidades.
 - e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Vicepresidencia.

Ocupará la Vicepresidencia la persona titular de la Dirección General competente en la materia que suplirá y asumirá las funciones de la Presidencia si fuere preciso o en caso de ausencia de ésta.

Será competencia de la Vicepresidencia, una vez haya sido convocado el Pleno, la convocatoria al mismo de cada uno de sus miembros así como la remisión y entrega de documentación que fuera necesaria.

Artículo 5. Secretaría del Consejo.

Desarrollará las funciones de la Secretaría del Consejo una persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que actuara con voz pero sin voto.



Levantará actas y firmará las mismas, preparará la documentación procediendo a la remisión a cada miembro de copia de las mismas, asistirá a la Presidencia en el desarrollo de sus funciones y llevará el registro y custodia de la documentación y actas de las sesiones.

Igualmente deberá velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Artículo 6. Vocales.

1. Formarán parte del Consejo en calidad de Vocales las personas titulares de las Consejerías competentes en Administración Local, Turismo, Comercio, Promoción Cultural, Medio Ambiente, Salud, Defensa de Consumidores y Usuarios, Accesibilidad, Juventud y Deporte, o en su caso personal adscrito a cada Consejería en la que expresamente se delegue, designando en todo caso una representante por cada una de las competencias citadas.
2. Igualmente tendrán la condición de vocales:
 - a) La persona titular del Servicio competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - b) Dos personas representantes de Municipios menores de 20.000 habitantes nombrados por la Fempex.
 - c) Una persona representante de la Excelentísima Diputación de Cáceres.
 - d) Una persona representante de la Excelentísima Diputación de Badajoz.
 - e) Los Ayuntamientos de Mérida, Cáceres y Badajoz designarán a una persona representante en cada uno de ellos.
 - f) Una persona representante del Consejo del Consumo de Extremadura.
 - g) Una persona representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.
 - h) Una persona representante del Consejo Regional de Deportes de Extremadura.
 - i) Una persona representante de la organización más representativa que opere en el campo de la representación, defensa y acción de la discapacidad.
 - j) Una persona representante de las Asociaciones contra el ruido más representativas.
 - k) Dos personas representantes de las Asociaciones empresariales más representativas del sector.



l) Una persona designada por el Sindicato más representativo del sector.

m) Una persona designada por la Delegación del Gobierno en Extremadura.

Artículo 7. Cese o pérdida de la condición de miembro del consejo.

Se perderá la condición de miembro del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura por las siguientes causas:

a) Pérdida de la condición de representatividad por el que fueron designados y nombrados.

b) Renuncia.

c) Fallecimiento.

d) Incapacidad legal sobrevenida.

Artículo 8. Paridad de género en la composición del consejo.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, la composición del consejo será paritaria.

Esa composición paritaria entre hombres y mujeres se garantizará igualmente en la renovación o modificación de la composición del consejo.

Artículo 9. Régimen de Funcionamiento. Pleno y Comisiones.

1. El presente consejo podrá operar bien en Pleno bien en Comisiones. El Pleno estará formado por la totalidad de personas miembros del consejo ya enumerados siendo el máximo órgano de deliberación y decisión del consejo, correspondiéndole las funciones que se establecen en el artículo 2 del presente decreto.

Ello no obstante, y para dotar de una mayor eficacia y operatividad al consejo, se prevé expresamente la posibilidad de actuar a través de Comisiones. Dichas Comisiones deberán ser creadas por el propio Pleno del consejo mediante la adopción de un acuerdo por el que se determinará su composición y denominación.

2. El Pleno del consejo podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias. En sesión ordinaria se reunirá al menos una vez al año

Una vez convocado y comunicado a sus miembros la convocatoria del Pleno, quedará éste constituido en su fecha, lugar y hora siempre que comparezcan al mismo al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria.



Si no concurrieran los requisitos señalados en el párrafo anterior, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, si concurrieran al menos una tercera parte de los miembros del mismo. Si tampoco hubiese quórum en la segunda convocatoria se volverá a convocar con al menos cuarenta y ocho horas de diferencia respecto de la primera convocatoria.

La asistencia remota de algún miembro del consejo mediante videoconferencia, deberá adecuarse a los requisitos técnicos accesibles para este Consejo Asesor, así como estar plenamente justificados y entendiendo dicho modo de asistencia con carácter excepcional.

Si fuera necesario, para cuestiones especialmente técnicas o de una particular complejidad, podrán acudir al Pleno personas especializadas en la materia de que se vaya a tratar a los solos efectos de poder exponer su opinión sobre los asuntos en cuestión.

3. El Pleno podrá delegar en las Comisiones a que se refiere el párrafo primero, parte de sus funciones para fines determinados, debiendo concretarse en el momento de la creación sus funciones, composición, y competencias.

Las Comisiones estarán formadas por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en la materia de espectáculos públicos que la presidirá.
- b) Un representante de los municipios designados por la Fempex.
- c) Un representante de las Asociaciones Empresariales más representativas del sector.
- d) Un representante de las Asociaciones contra el ruido.
- e) Un representante de la Delegación del Gobierno.

Asimismo formara parte de la Comisión el Secretario del Pleno quien actuará con voz pero sin voto.

En todo caso, los documentos emanados de las Comisiones habrán de ser ratificados por la Comisión constituida en Pleno.

Artículo 10. Informes, estudios y propuestas. Las actas de las reuniones de pleno. Adopción de acuerdos, aprobación de estudios y resoluciones.

1. Las actividades del presente consejo se plasmarán a través de informes, estudios y propuestas destinadas en todo caso a colaborar activamente en la elaboración de nuevas normas y la mejora de las ya existentes.



Dichos informes, estudios y propuestas además de ser accesibles para la Administración, también lo será telemáticamente en la página web o portal que se determine para el conjunto de la ciudadanía.

2. El pleno deliberará y aprobará en su caso una memoria anual elaborada por la Dirección General de la Junta de Extremadura con competencias en espectáculos públicos, que deberá ser aprobada por el Pleno previa su remisión a la Asamblea de Extremadura.
3. La persona que opere como Secretario del consejo será la responsable de elaborar las actas de cada una de las reuniones. Las mismas serán remitidas a cada persona miembro del consejo.
4. Los acuerdos, estudios y resoluciones emanadas del consejo, se adoptarán siempre con el voto positivo de la mayoría de miembros, operando como voto de calidad el de la presidencia en caso de empate.
5. La Consejería con competencias en espectáculos públicos y actividades recreativas tendrá la obligación de proporcionar, dentro de sus posibilidades presupuestarias, cuantos medios materiales fueran necesarios para que el consejo pueda desarrollar su actividad.
6. La Administración de la Comunidad Autónoma no abonará cantidad alguna en concepto de indemnización a los miembros del consejo por razón de su pertenencia al mismo o por la asistencia a los plenos o comisiones.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto por el presente decreto, le será de aplicación los artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Tras la publicación del presente decreto queda derogado el artículo 8 del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, que crea la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, asumiendo el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas cuantas funciones detentaba dicho organismo.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en esta materia para la elaboración de las normas necesarias para el desarrollo del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





DECRETO 50/2021, de 26 de mayo, de desarrollo y aplicación de determinados aspectos sobre la identificación, registro y trazabilidad de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se modifica el Decreto 2/2014, de 28 de enero.
(2021040061)

En la actualidad se hace necesario seguir manteniendo un elevado nivel de seguimiento y refuerzo de los sistemas de identificación y registro de los animales de producción, tal y como éstos se definen en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Particularmente, estos sistemas cobran vital importancia a la hora de poder establecer una eficaz trazabilidad en los movimientos de estos animales con el objetivo claro de asegurar eficazmente un alto nivel de seguridad alimentaria en los y las consumidoras, así como ofrecer el apoyo funcional necesario en las actuaciones sobre los programas de erradicación de determinadas enfermedades y en la aplicación del plan nacional de investigación de residuos, así como para la gestión de determinados regímenes comunitarios de ayudas a la agricultura y para la implantación de un sistema integrado de gestión y control de las mismas.

Tras más de dos décadas de vigencia de la Orden de 29 de julio de 1999, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 93, de 10 de agosto), se hace necesaria la elaboración de una nueva norma de desarrollo y aplicación de determinados aspectos relacionados con la identificación, el registro y la trazabilidad de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y equina, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogando la anterior.

El Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina ha sido modificado en varias ocasiones, con lo que es oportuno incorporar en esta norma que ahora se aborda todos los cambios y novedades introducidas a través de dichas modificaciones.

Por otro lado, y con la publicación del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, se produjo un cambio drástico en relación a los sistemas de identificación que se habían estado utilizando en estas especies, incorporando los novedosos métodos electrónicos con el objeto de racionalizar en las explotaciones los procedimientos de trazabilidad gracias a una lectura y registro automatizados más precisos.

Asimismo, y en lo referente a la identificación porcina, el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de



las especies bovina, porcina, ovina y caprina, regulador de las directrices del mismo, ha sido modificado en varias ocasiones, afectando éstas de lleno a su artículo 7, donde se establece el modo en que esta especie debe identificarse.

Por lo que respecta a la identificación de los équidos, actualmente en España se encuentra en vigor el Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, publicado con la finalidad de integrar en la normativa nacional las obligaciones establecidas por la reglamentación europea.

Por todo lo expuesto, se hace necesaria la aprobación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de una nueva normativa que incluya las modificaciones establecidas por la normativa nacional en lo relativo a la identificación y registro de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y équidos, y derogar por tanto la Orden de 29 de julio de 1999.

De igual modo es necesario hacerse eco de los registros informáticos que se regulan tanto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, como en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales, recopilando e incorporando en este decreto aquellas comunicaciones básicas que deben ser efectuadas por los y las titulares de las explotaciones ganaderas a las bases de datos establecidas por la citada normativa.

En lo que a los movimientos de animales se refiere, se define en este decreto la "Autorización sanitaria de traslado". Se trataría de refundir en un mismo acto administrativo y en un mismo documento, tal y como habilita el artículo 6.2 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, tanto la información sanitaria como el resto de datos mínimos referidos a los traslados (recogidos en el anexo VII del propio real decreto), facilitando de este modo la labor administrativa en la emisión de los citados documentos, así como las tareas de trazabilidad y seguimiento de los animales en sus desplazamientos entre explotaciones.

A nivel autonómico, es necesario hacer mención a dos circunstancias importantes que desde hace unas fechas han mejorado la gestión administrativa sobre nuestras explotaciones; por un lado, la puesta en marcha de una base de datos informatizada como soporte registral electrónico donde almacenar y gestionar toda la información sobre los datos exigidos normativamente de las explotaciones ganaderas, y por otro, la habilitación de la plataforma digital online "Oficina veterinaria virtual" (en adelante OVZnet) como nexo de gestión, comunicación e intercambio de información entre "titulares de explotaciones" ganaderas extremeñas y la Administración sanitaria autonómica. Ambos instrumentos pasan a ser elementos básicos complementarios del sistema de registro de explotaciones, la identificación y la trazabilidad animal en nuestra Comunidad Autónoma, siendo por tanto necesario articular a través de este



decreto la creación de un registro de las explotaciones ganaderas, de la identificación de los animales, y de la trazabilidad de estos, así como la implantación de OVZnet en el entramado burocrático de la gestión ganadera en Extremadura.

De este modo, el funcionamiento pleno del registro autonómico se incardina estructuralmente en las bases de datos informatizadas distribuidas que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Al hilo de lo anterior, tanto en el artículo 12.2 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, como en el artículo 11 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, se establece la responsabilidad de las Comunidades Autónomas a mantener actualizadas y coordinadas las bases de datos sobre identificación y registro de las especies a las que afectan ambas normativas.

Por último, mediante este decreto se modifica el Decreto 2/2014, de 28 de enero, por el que se regula el movimiento equino, la desinfección de los vehículos de transporte y el libro de explotación equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de aclarar ciertos aspectos relacionados con los requisitos a cumplir en los movimientos de los équidos que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la tarjeta de movimiento equina de ámbito regional.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31 de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

A lo largo del texto de esta norma, por excepción se ha optado por utilizar los masculinos genéricos de "propietario" y "poseedor", ya que son los coincidentes con los establecidos en los Reales Decretos 1980/1998, de 18 de septiembre, 685/2013, de 16 de septiembre,



205/1996, de 9 de febrero y 676/2016, de 16 de diciembre.

En ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida según los artículos 9.1.12 y 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, oída la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 26 de mayo de 2021,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Este decreto tiene por objeto, en primer lugar, desarrollar determinados aspectos relacionados con la identificación, el registro y la trazabilidad de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y equina establecidos en los Reales Decretos 1980/1998, de 18 de septiembre, Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre y Real Decreto 728/2007 de 13 de junio, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En segundo lugar la creación, según se establece en el artículo 26 de este decreto, del Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (en adelante BADIGEX), estructurada a través de una base de datos informatizada que además integre las ya existentes, y que sirva como herramienta de gestión para el registro de las explotaciones ganaderas extremeñas, de los animales ubicados en ellas, la identificación y trazabilidad de los mismos, así como de otros aspectos relacionados con la sanidad de la cabaña ganadera de Extremadura.

En tercer lugar, la implantación de OVZnet como plataforma digital online que sirva como nexo de gestión, comunicación e intercambio de información entre los "titulares de las explotaciones ganaderas" extremeñas y la administración sanitaria autonómica

En cuarto lugar, y a través de la disposición final primera, se modifica el Decreto 2/2014, de 28 de enero, por el que se regula el movimiento equino, la desinfección de los vehículos de transporte y el libro de explotación equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de clarificar ciertos aspectos relacionados con los requisitos a cumplir en los movimientos de los équidos que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de



Extremadura mediante la tarjeta de movimiento equina de ámbito regional.

El presente decreto será de aplicación a las explotaciones ganaderas, sus titulares y a los animales pertenecientes a éstas, ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y en el artículo 2.1 del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
2. Asimismo, se entenderá como:
 - a) Animal: Cualquier ejemplar de las especies bovina (incluidos los bisontes y los búfalos), ovina, caprina, porcina y equina (incluidos caballos, asnos, mulos, burdéganos, onagros y cebras).
 - b) Operador: Cualquier persona física o jurídica que transporte o posea animales con carácter temporal y con fines comerciales inmediatos.
 - c) Autoridad competente: La autoridad competente será la Dirección General de Agricultura y Ganadería, cuyas gestiones se articularán a través del Servicio de Sanidad Animal.
 - d) Autorización sanitaria de traslado: documento expedido por el personal veterinario oficial adscrito al Servicio de Sanidad Animal con el objeto de amparar los desplazamientos de los animales desde la explotación de origen hasta la de destino. Este documento recogerá la información sanitaria de los animales implicados en el movimiento, tal y como preceptúa el artículo 50 de la Ley 8/2003, de sanidad animal, así como los datos mínimos referidos al mismo establecidos en el anexo VII del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual, y acompañará a los animales hasta la finalización del movimiento en la explotación de destino. Se establece modelo en el anexo III.



En el caso de la especie equina, deberán tenerse en cuenta las excepciones que por la utilización voluntaria de la tarjeta de movimiento equina, tanto nacional como regional, se encuentran establecidas.

Artículo 3. Componentes del sistema de identificación y registro.

El sistema de identificación y registro a que se refiere este decreto estará compuesto por:

1. Para el caso del ganado bovino:
 - a) Base de datos informatizada.
 - b) Marcas auriculares para la identificación individual de cada animal.
 - c) Documentos de identificación de los animales.
 - d) Libros de registro en cada explotación.
2. Para el caso del ganado porcino:
 - a) Marcas auriculares para la identificación individual de cada animal.
 - b) Libros de registro en cada explotación.
3. Para el caso del ganado ovino y caprino:
 - a) Base de datos informatizada.
 - b) Medios de identificación para la identificación de cada animal.
 - c) Libros de registro en cada explotación.
 - d) Documentos de movimiento.
4. Para el caso del ganado equino:
 - a) Base de datos informatizada.
 - b) El transpondedor inyectable o una marca auricular electrónica (marca alternativa) que garantice un vínculo inequívoco entre el Documento de identificación equina (DIE) y el équido.
 - c) El DIE o pasaporte equino, que será permanente y único de conformidad con el modelo de DIE establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, o en la normativa en vigor y aplicable que lo sustituya.



CAPITULO II

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA

Artículo 4. Base de datos informatizada

1. La información contenida hasta ahora en Extremadura en la base de datos informatizada creada a través de las directrices establecidas en el artículo 12.2 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, se integrará en el módulo de registro de identificación individual de animales de la base de datos BADIGEX, definida en el artículo 26 de este decreto, siendo por tanto BADIGEX la base de datos de gestión compartida de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la Administración General del Estado. La información disponible será la siguiente:

a) Para cada explotación de pertenencia de los animales:

- Código de identificación de la explotación, según el formato establecido en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- El N.I.F del titular.
- El sexo del “titular de la explotación” ganadera.

b) Para cada animal:

- El código de identificación.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La raza
- El código de identificación de la madre o en el caso de un animal importado de un tercer país, el número de identificación atribuido tras el control efectuado en el momento de su introducción en territorio de la Unión europea y que esté vinculado al número de identificación de origen.
- El código de identificación de la explotación de nacimiento.
- Los códigos de explotación de todas las explotaciones en las que se haya mantenido al animal y las fechas de cada movimiento.
- La fecha de su muerte o de su sacrificio.



2. De igual manera, en el módulo de movimientos de BADIGEX se recogerá, para el caso de la especie bovina, la información establecida en el anexo II del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. La citada información tendrá su reflejo inmediato en el Registro general de movimientos de ganado (REMO) creado al efecto en el artículo 3 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

3. Los "poseedores" de animales de la especie bovina quedan obligados a comunicar a BADIGEX:

a) La información relativa a los nacimientos de animales en la explotación, indicando la fecha en que han tenido lugar. Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo de siete días naturales contados a partir del nacimiento del animal.

No obstante, dicho plazo podrá computarse desde la fecha de colocación de las marcas auriculares, que tendrá lugar como máximo en los veinte días naturales tras el nacimiento del animal, siempre y cuando ambas fechas no den lugar a confusión en ningún registro y, además, no hubieran tenido que ser colocadas antes por imponerlo así el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 y resto del Derecho comunitario aplicable. Esta excepción no será de aplicación a los animales nacidos en las explotaciones autorizadas a ampliar el plazo máximo para la colocación de las marcas auriculares hasta seis meses las cuales deberán cumplir siempre en las comunicaciones el plazo de siete días establecido en el párrafo anterior; en cualquier caso, los "poseedores" de los animales deberán indicar en la notificación de nacimiento de cada animal si les han sido colocadas las marcas auriculares.

Aquellas explotaciones que deseen acogerse a la demora de crotalización, deberán solicitarlo en modelo normalizado según anexo II al Servicio de Sanidad Animal, el cual, tras verificar que se trata de explotaciones extensivas con importantes dificultades naturales que no permiten el contacto regular de los seres humanos con los animales, procederá a autorizar la solicitud, debiendo quedar acreditado por parte del "poseedor" que cuando se colocan las marcas auriculares, cada ternero puede asignarse claramente a su madre.

b) La información sobre las muertes de animales acaecidas en la explotación con sus fechas, en los siete días naturales siguientes a tales acontecimientos. Dicha comunicación irá acompañada de la devolución del ejemplar 1 del documento de identificación bovina (DIB) de los animales muertos.

c) Los movimientos e intercambios de animales, tanto de entrada como de salida de la misma que se produzcan en su explotación (confirmación de movimientos). La comunicación de entrada contendrá los datos del anexo VI del Real Decreto 728/2007, de 13



de junio, y se realizará en el plazo máximo de siete días naturales a partir de aquel en el que tenga lugar el evento.

En el caso de que el "poseedor" de los animales en destino apreciara alguna discordancia entre la identificación individual de los animales recibidos y los indicados en el documento de movimiento que les acompañe, deberá notificar dicha circunstancia al Servicio de Sanidad Animal lo antes posible, y en cualquier caso antes de los dos días hábiles desde la llegada de los mismos.

En el caso de los desplazamientos de los animales bovinos a matadero, la confirmación de la llegada y la baja de los mismos en BADIGEX se llevarán a cabo por el gestor del matadero por procedimientos electrónicos a través del acceso a BADIGEX.

Artículo 5. Marcas auriculares para la identificación individual de cada animal.

1. Descripción de las marcas auriculares:

a) Todos los animales nacidos en explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán identificados con una marca auricular en cada oreja. Ambas marcas llevarán el mismo y único código de identificación que estará compuesto por las letras ES que identifican a España seguidas de 12 caracteres numéricos que corresponden a la siguiente estructura:

- Un dígito cuyo uso estará a disposición de la autoridad competente.
- Un dígito de control cuyo fin será la detección de errores en el tratamiento mecanizado de la información de los códigos de identificación.
- Dos dígitos correspondientes a la Comunidad Autónoma, que en el caso de Extremadura corresponden al 10.
- Ocho dígitos para la identificación del animal.

Además de la información descrita, la marca auricular contendrá un código de barras con el código de identificación.

No obstante, para la identificación de los animales nacidos en explotaciones de Extremadura mientras sus madres estén realizando temporalmente la trashumancia, deberán ser utilizadas las marcas auriculares de las que disponga el poseedor de dichos animales y que contendrán la estructura alfanumérica propia de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación de pertenencia de los mismos, con independencia de que el marcado se realice en la explotación nacimiento.



b) La marca auricular consistirá en dos crotales de plástico y color anaranjado con las características descritas en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) 911/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 por el que se aplica el Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las marcas auriculares, los pasaportes y los registros de las explotaciones, o en la normativa en vigor y aplicable que los sustituya.

2. Asignación, distribución y colocación de las marcas:

a) Las marcas auriculares, tanto las que se utilicen para los animales nacidos en las explotaciones ganaderas, como las solicitadas por titulares de éstas por pérdida o deterioro de aquellas ya asignadas previamente, deberán ser adquiridas de las empresas fabricantes de las mismas que hayan comunicado previamente el inicio de su actividad en Extremadura según lo recogido en el artículo 29 de este decreto, y solicitadas previamente a través de los Servicios veterinarios oficiales del Servicio de Sanidad Animal, al objeto de que se mantenga un registro adecuado de trazabilidad de los identificadores fabricados y entregados.

b) Las solicitudes podrán realizarse a través de cualquier Oficina Veterinaria de Zona o bien a través de OVZnet.

c) No se podrá quitar ni sustituir ninguna marca auricular sin la autorización del Servicio de Sanidad Animal. En el caso de pérdida o deterioro de una marca auricular, ésta será sustituida por una nueva con el mismo código de identificación que la que se sustituye.

Las marcas auriculares se colocarán dentro del plazo de veinte días naturales a partir del nacimiento del animal y, en cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación en la que ha nacido, sin perjuicio de las ampliaciones de este plazo establecidas en la Decisión 2006/28/CE, de la Comisión, de 18 de enero de 2006, relativa a la ampliación del plazo máximo para la colocación de marcas auriculares en determinados animales de la especie bovina, o en la normativa en vigor y aplicable que la sustituya.

d) La asignación de crotales en previsión de nacimientos no podrá ser en cantidad superior al 40% del censo de reproductoras, y antes de una nueva asignación de marcas auriculares deberá estar adecuadamente justificada al menos en un 90% la aplicación de las asignadas anteriormente.

Los y las titulares de las explotaciones quedarán obligados a mantener un control de los crotales que les sean suministrados, a utilizarlos únicamente en los animales de su explotación y a evitar su pérdida o extravío.



- e) El personal veterinario oficial adscrito a los mataderos verificará la destrucción de las marcas auriculares de los animales sacrificados, de forma que se garantice que no es posible la reutilización de sus partes o componentes.

3. Identificación de los animales procedentes de un país tercero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre:

- a) Los animales importados de un país no comunitario que hayan superado satisfactoriamente los controles establecidos por el Real Decreto 1430/1992, de 27 de noviembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios y de identidad de los animales que se introducen en la Comunidad procedentes de países terceros, que permanezcan en territorio de la comunidad extremeña, serán identificados con dos marcas como las descritas en el punto 1 de este artículo, en la primera explotación de destino en Extremadura en un plazo de veinte días a contar desde la fecha en que fueron sometidos a los controles citados y, en cualquier caso, antes de abandonar la explotación.
- b) No obstante, no será necesario identificar los animales si la explotación de destino es un matadero situado en Extremadura y se sacrifican los animales en el citado plazo de veinte días.
- c) La identificación original establecida por el país tercero de procedencia se registrará en el libro de registro de la explotación, y en el módulo de registro de identificación individual de los animales de BADIGEX.

4. Identificación de los animales procedentes de países comunitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre:

- a) Todo animal procedente de otro Estado miembro conservará sus marcas auriculares de origen.
- b) En caso de pérdida o deterioro de alguna de estas marcas, se procederá a su sustitución por otra con idéntico código de identificación que la marca que es sustituida, cuyo modelo se ajuste al previsto en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 1980/1998, y contendrá, en todo caso, impreso el escudo de España.

5. Identificación de los animales bovinos de raza de lidia.



Todos los bovinos de raza de lidia nacidos en explotaciones ganaderas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán ser crotalizados en la forma y con las condiciones descritas en el punto 1 del presente artículo, cumpliendo los plazos previstos en este decreto, y expedirse para los mismos los documentos de identificación correspondientes.

No obstante lo dispuesto en este decreto, los "poseedores" de bovinos machos de raza de lidia, quedan autorizados a retirar a los mismos las marcas auriculares descritas en el punto 1 del presente artículo en el momento del herrado y ahijado de dichos animales, considerándose equivalente a todos los efectos a partir de dicho momento la identificación tradicional descrita en el Reglamento específico del libro genealógico en vigor. Asimismo, los "poseedores" están obligados a anotar el código genealógico del animal establecido en el Reglamento específico del libro genealógico en vigor tanto en el documento de identificación, como en el apartado correspondiente a "crotal sustitutorio" del Libro de Registro Bovino, así como a remitir declaración jurada del "poseedor", comunicando la sustitución. Dicha declaración deberá ser acompañada del certificado o acta firmada por el técnico del libro genealógico de la raza bovina de lidia que haya estado presente en el momento de la sustitución. La información sobre dicha sustitución será introducida en BADIGEX por los Servicios Veterinarios Oficiales.

En cualquier caso, una vez retiradas las marcas auriculares, el "poseedor" de los animales deberá conservarlas en todo momento, en cumplimiento de la normativa vigente. Cuando los animales sean objeto de movimiento, estando específicamente incluidos los que se realicen con destino a las plazas de toros, o bien en el caso de intercambio, deberán ir acompañados de las dos marcas auriculares, con el fin de que se pueda garantizar la destrucción de estas marcas.

En el caso de los animales que se sacrifiquen en los espectáculos taurinos, su documento de identificación deberá ser recogido por el personal veterinario nombrado para dicho espectáculo, y ser remitido al Servicio de Sanidad Animal en el plazo de 72 horas para anotar las correspondientes bajas de los animales en BADIGEX.

Artículo 6. Documentos de identificación de los animales.

1. Para cada animal que deba ser identificado, se expedirá un documento de identificación de bovinos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, o en la normativa en vigor y aplicable que lo sustituya.



El documento de identificación constará de dos ejemplares, uno que acompañará al animal en sus desplazamientos y el ejemplar número 2 que se conservará en la explotación ganadera de origen de los movimientos.

2. En el caso de los bovinos que se identifiquen en Extremadura, bien por haber nacido en una explotación situada en territorio extremeño, bien por haber sido importados de un país no comunitario, el documento de identificación de bovinos se ajustará al modelo y las características establecidas en el anexo II del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
3. Los bovinos procedentes de países comunitarios deberán llegar a Extremadura acompañados del pasaporte al que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) 1760/2000, o en la normativa en vigor y aplicable que lo sustituya, expedido por la autoridad competente del Estado miembro de origen. Previa presentación de dicho documento, el Servicio de Sanidad Animal expedirá un documento de identificación de bovinos que contenga, al menos, los datos que figuran en el apartado 2 anterior.
4. Siempre que se produzca un movimiento de un animal que suponga un cambio en la identidad del poseedor del mismo, se expedirá en el plazo máximo de catorce días naturales tras la notificación del movimiento (confirmación del movimiento por parte del destinatario de los animales), un nuevo documento de identificación para el animal, que incluirá la identificación de su nuevo "poseedor". Asimismo, se expedirá un nuevo documento de identificación en los casos de movimientos que, sin suponer cambios en la identidad del poseedor, entrañen sin embargo cambio de explotación de pertenencia del animal.
5. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el animal vaya a permanecer en la nueva explotación un período de tiempo inferior a cuatro días naturales o, cuando ésta se trate de un matadero.

Artículo 7. Trazabilidad e identificación de los animales en los movimientos e intercambios.

1. Todos los movimientos de los animales de la especie bovina con origen en explotaciones de la comunidad autónoma de Extremadura deberán estar amparados por una autorización sanitaria de traslado, y acompañará a los animales hasta la finalización del movimiento en la explotación de destino.

La posesión de la autorización sanitaria de traslado no exime de obtener el resto de documentación complementaria pertinente para la ejecución del mismo en función de la normativa vigente y de las características de cada movimiento, ni presupone la tenencia de estas (contratos arrendamiento de fincas, acreditación desinfección vehículo, etc.).



2. Los y las "titulares de las explotaciones" de origen y destino de cada movimiento o los "poseedores" de los animales deberán conservar una copia de la autorización sanitaria de traslado durante al menos tres años desde la fecha en que se produjo el mismo.
3. Todo animal que sea objeto de un movimiento deberá ir acompañado de su documento de identificación expedido en la forma descrita en el artículo 6 de este decreto.
4. Toda salida de animales de la explotación en la que se encuentran deberá ser comunicada por su "poseedor" al Servicio de Sanidad Animal, dentro del período máximo de los siete días siguientes a la salida. No obstante, dicha comunicación se entenderá realizada de oficio en el momento en que la autorización sanitaria de traslado que ampara el movimiento sea expedida para llevarlo a cabo.
5. Tras la llegada de los animales a la explotación de destino del movimiento, el "poseedor" de destino deberá comunicar la introducción del animal en su explotación a la autoridad competente (confirmación del movimiento) en un período máximo de siete días naturales tras la entrada del mismo. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el "poseedor" de los animales en destino apreciara alguna discordancia entre la identificación individual de los animales recibidos y los indicados en el documento de movimiento que les acompañe, deberá notificar dicha circunstancia al Servicio de Sanidad Animal lo antes posible, y en todo caso antes de los dos días hábiles desde la llegada de los mismos.
6. Cuando la explotación de destino sea un matadero, será éste último quien realice la comunicación de la llegada de los animales y su baja correspondiente en BADIGEX, por procedimientos electrónicos habilitados a tal efecto.
7. En el caso de animales que sean objeto de un intercambio intracomunitario con otros países de la Unión Europea, el documento de identificación será entregado por el "poseedor" al Servicio de Sanidad Animal previamente a la salida de los animales del territorio de la comunidad de Extremadura. Una vez recibido se expedirá entonces un pasaporte para intercambios que deberá ajustarse a las características del modelo establecido en el anexo III del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
8. En el caso de animales que sean exportados a países terceros, el documento de identificación deberá ser presentado al Servicio de Sanidad Animal previamente a la salida, para la obtención de la documentación sanitaria que debe acompañar a los animales de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

**Artículo 8. Libros de registro de explotación.**

1. Los "poseedores" de animales de la especie bovina, incluidos los mataderos, deberán llevar en su explotación, de manera actualizada, un libro de registro de explotación, en adelante "libro de registro".

El libro de registro podrá contar con los siguientes formatos:

- Manual: mediante modelo normalizado en papel, proporcionado por el Servicio de Sanidad Animal al "titular de la explotación".
- Informatizado: mediante modelo electrónico propuesto por la o el "titular de la explotación" y aprobado por el Servicio de Sanidad Animal.
- Electrónico habilitado en BADIGEX: modelo electrónico disponible en BADIGEX, habilitado por el Servicio de Sanidad Animal, en formato PDF y autogestionable. Los datos del mismo contienen en tiempo real las comunicaciones efectuadas por los "poseedores" de los animales".

El libro de registro estará disponible en la explotación y será accesible en todo momento para los servicios veterinarios oficiales adscritos al Servicio de Sanidad Animal, durante un periodo no inferior a tres años después de haber cesado la actividad de la explotación.

2. El Libro de Registro de la especie bovina contendrá los datos mínimos siguientes:
 - El código de identificación de cada animal.
 - La fecha de nacimiento.
 - El sexo.
 - La raza.
 - La fecha de la muerte del animal en la explotación.
 - El destino de los animales que salgan de la explotación, indicando el nombre y dirección del "poseedor" (a excepción del transportista), o el código de identificación de la explotación a la que el animal haya sido transferido y la fecha de salida.
 - En el caso de animales que lleguen a la explotación, el nombre y la dirección del "poseedor" (a excepción del transportista) o el código de identificación de la explotación a partir de la cual el animal haya sido transferido y la fecha de llegada.



- El nombre y la firma en representación de la autoridad competente que haya comprobado el registro y la fecha en la que se llevó a cabo la comprobación.
3. El Libro de Registro podrá ser requerido previamente a la expedición de autorizaciones sanitarias de traslado, en la realización de pruebas de los Programas nacionales de erradicación de enfermedades, en el momento de realizar inspecciones y al solicitar crotales y/o documentos de identificación.

El Libro de Registro Bovino, correctamente cumplimentado, deberá ser fiel reflejo de la información contenida en BADIGEX.

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA

Artículo 9. Información de las explotaciones porcinas en BADIGEX.

1. La información contenida en los registros autonómicos para las explotaciones porcinas establecida en el anexo II del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, así como aquella establecida por el artículo 12.1.B y C del Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, se integrará en el módulo de registro de explotaciones ganaderas la base de datos BADIGEX, definida en el artículo 26 de este decreto.
2. De igual manera, en el módulo de movimientos de BADIGEX se recoge, para el caso de la especie porcina, la información establecida en el anexo II del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. La citada información tendrá su reflejo inmediato en el REMO creado al efecto en el artículo 3 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
3. Los y las "titulares de las explotaciones" o los "poseedores" con animales de la especie porcina quedan obligados a comunicar a BADIGEX:
 - El censo total de ganado porcino, diferenciado por categorías, presente en la explotación a fecha 31 de diciembre de cada año. Dicha declaración deberá efectuarse entre el 1 de enero y el 28 de febrero (29 para años bisiestos) de cada año y referirse al censo del año anterior.
 - La confirmación de los movimientos e intercambios de entrada y salida que se produzcan en la explotación. La comunicación de entrada contendrá los datos del anexo VI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, y se realizará en el plazo máximo de siete días a partir de aquel en el que tenga lugar el evento.

**Artículo 10. Marcas auriculares para la identificación individual de cada animal.**

1. Todos los animales de la especie porcina deberán ser marcados lo antes posible y, en cualquier caso, antes de salir de la explotación con una marca, consistente en un crotal auricular o un tatuaje. Dicha marca determinará la explotación de la que proceden los animales y contendrá la estructura establecida en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
2. Los animales reproductores, así como aquellos otros que se vean sometidos a algún tipo de actuación sanitaria donde sea necesario una diferenciación clara de cada uno de los animales, y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se deberán identificar mediante un crotal de plástico flexible donde aparezca una secuencia alfanumérica compuesta por el indicativo provincial más cuatro números y dos letras. Las impresiones grabadas de forma indeleble tendrán un tamaño mínimo de 4 × 3 milímetros.
3. Para los animales de cebo en el caso de que la marca auricular sea mediante crotal, éste será de plástico flexible o de plástico y latón, deberá constar de dos piezas ensambladas entre sí mediante un vástago en la pieza macho o una tercera pieza, quedando unidas, de tal manera, que sea imposible su separación. Las impresiones grabadas de forma indeleble tendrán un tamaño mínimo de 4 × 3 milímetros y recogerán el código asignado a la explotación.
4. Cuando el marcado se realice mediante un tatuaje, éste se realizará con tinta indeleble y será fácilmente legible a lo largo de toda la vida del animal. Deberá recoger la misma información que para el caso de identificación con crotal, debiendo tener los caracteres unas dimensiones mínimas de 8 × 4 milímetros.

Artículo 11. Libros de registro de explotación.

1. Los "titulares o poseedores" de animales de la especie porcina, incluidos los mataderos y los operadores, deberán llevar en su explotación, de manera actualizada, un libro de registro de explotación, en adelante "libro de registro".

El libro de registro podrá contar con los siguientes formatos:

- Manual: mediante modelo normalizado en papel, proporcionado por el Servicio de Sanidad Animal al "titular de la explotación".
- Informatizado: mediante modelo electrónico propuesto por la o el "titular de la explotación" y aprobado por el Servicio de Sanidad Animal.



El libro de registro estará disponible en la explotación y será accesible en todo momento para los servicios veterinarios oficiales adscritos al Servicio de Sanidad Animal, durante un periodo no inferior a tres años después de haber cesado la actividad de la explotación.

La actualización de los datos del libro de registro deberá realizarse por el o la "titular" o "poseedor" de los animales o por el operador u operadora.

2. El Libro de Registro de la especie porcina contendrá los datos mínimos siguientes:

- El número total de animales presentes en la explotación en la fecha de la apertura del libro, con indicación de si se trata de animales reproductores o de cebo, así como de su marca o marcas y del sexo en el caso de los reproductores.
- Una relación actualizada de los animales con referencia a sus movimientos o intercambios, tanto de entrada como de salida de la explotación. En este caso deberán constar las fechas de los movimientos o intercambios, el origen o destino y la marca o marcas de los animales objeto de movimiento o intercambio.
- Las muertes que se produzcan en la explotación.

En el caso de los porcinos de raza pura y de los porcinos híbridos, que se registran en un libro genealógico u otro tipo de registro en virtud del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, podrá reconocerse por la autoridad competente un sistema de registro basado en una identificación individual de los animales que ofrezca unas garantías equivalentes a las indicadas en el presente decreto.

3. El Libro de Registro podrá ser requerido especialmente previo a la expedición de autorizaciones sanitarias de traslado, en la realización de pruebas sanitarias y en el momento de realizar inspecciones.

El Libro de Registro porcino, correctamente cumplimentado, deberá ser fiel reflejo de la información contenida en la base de datos BADIGEX.



CAPITULO IV

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

Artículo 12. Base de datos informatizada.

1. Dentro del módulo de registro de explotaciones ganaderas de BADIGEX, definido en el artículo 26 de este decreto, se constatará la información de todas las explotaciones de las especies ovina y caprina ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual tendrá su reflejo en la sección relativa al Registro general de explotaciones ovinas y caprinas, integrada esta en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) establecido en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo

Cada explotación estará registrada con arreglo a las clasificaciones previstas en el artículo 3.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo y se harán constar todos los datos establecidos en el anexo II del mismo, salvo los apartados B.8 (clasificación según el sistema productivo), B.10 (clasificación según la capacidad productiva), B.11 (clasificación según la forma de cría), y B.15 (capacidad máxima), de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado B de dicho anexo II.

2. De igual manera, en los módulos de movimientos y de identificación individual de animales de BADIGEX se recogerá, para el caso de las especies ovina y caprina, la información establecida en los anexos II y III respectivamente del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. La citada información tendrá su reflejo inmediato tanto en el REMO como en el Registro general de identificación individual de animales (RIIA) creados al efecto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
3. Los y las "titulares de las explotaciones" o los "poseedores" de animales de las especies ovina y caprina, además de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo
- 4 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, deberán suministrar al Servicio de Sanidad Animal a través de BADIGEX, antes del 1 de marzo de cada año, el censo total de animales por especie, mantenidos en su explotación a día 1 de enero, de acuerdo a las siguientes categorías:
 - a) No reproductores de menos de cuatro meses.
 - b) No reproductores de cuatro a 12 meses.
 - c) Reproductores machos.
 - d) Reproductores hembras.



4. Asimismo, sin perjuicio de la obligación establecida en el apartado anterior, los "poseedores" de animales de las especies ovina y caprina deberán realizar las siguientes notificaciones sobre sus animales a BADIGEX:

a) La información relativa a los animales de la explotación que han sido identificados en la misma, en la forma descrita en el artículo 13.A.1 siguiente, indicando la fecha de nacimiento, el sexo y la raza del animal. Dicha notificación no podrá exceder del plazo de 6 meses desde el nacimiento del mismo.

b) Los movimientos e intercambios de animales, tanto de entrada como de salida de la misma, que se produzcan en su explotación. Las comunicaciones de entrada contendrán los datos del anexo VI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, y se realizarán en el plazo máximo de siete días naturales a partir de aquel en el que tenga lugar el evento.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la o el "titular" o "poseedor" de los animales en destino apreciara alguna discordancia entre la identificación individual de los animales recibidos y los indicados en el documento de movimiento que les acompañe, deberá notificar dicha circunstancia al Servicio de Sanidad Animal lo antes posible, y siempre antes de los dos días hábiles desde la llegada de los mismos.

En el caso de los desplazamientos de los animales ovinos y caprinos a matadero, la confirmación de la llegada de los mismos se entenderá que se realiza cuando se comunica el sacrificio de los animales en el matadero, los cuales deberán notificar a la base de datos el tipo, la fecha y la explotación de muerte.

c) La relación de los animales identificados electrónicamente existentes en la explotación a fecha 1 de enero del año de la declaración. Dicha comunicación deberá efectuarse en el mismo periodo en el que se realiza la declaración de censo de animales establecida en el punto 3 de este artículo.

d) Las muertes de los animales de las especies ovina y caprina identificados individualmente acaecidas en la explotación, al menos una vez al año.

Artículo 13. Medios de identificación para la identificación de cada animal.

A. Descripción de los medios de identificación:

1. Todos los animales nacidos en Extremadura, salvo en el caso de las excepciones previstas en el apartado C de este artículo, serán identificados mediante una marca auricular y un identificador electrónico.

2. La marca auricular consistirá en un crotal de plástico que se colocará, salvo imposibilidad material de hacerlo, en la oreja derecha del animal, con las características recogidas en el apartado A del anexo I del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre.



3. El identificador electrónico será un bolo ruminal. No obstante, en los animales de la especie ovina dicho bolo ruminal podrá sustituirse por una marca auricular electrónica; y en los animales de la especie caprina dicho bolo ruminal podrá sustituirse por cualquiera de las siguientes alternativas: una marca auricular electrónica, una marca electrónica en la cuartilla de la extremidad posterior derecha o un inyectable en el metatarso derecho. En los casos que el identificador electrónico sea un inyectable, deberá indicarse en la autorización sanitaria de traslado de los animales el tipo de dispositivo y su localización exacta en el animal.

Todo identificador electrónico deberá cumplir las características generales recogidas en el apartado C del anexo I del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre. Las características concretas de cada identificador electrónico vendrán determinados por lo establecido en los anexos D a H del citado real decreto. No obstante, para aquellos animales destinados a intercambios intracomunitarios solamente serán válidos el bolo ruminal o la marca auricular electrónica.

4. La marca auricular y el identificador electrónico llevarán un mismo código de identificación animal que estará compuesto por los siguientes caracteres: la identificación de España según el código de país de acuerdo con la norma UNE-ISO 3166, mediante las letras ES en el crotal o el código 724 en el identificador electrónico, seguidas de 12 caracteres numéricos que responderán a las siguientes estructuras:
 - a) Dos dígitos, para Extremadura "10", que identifican a la Comunidad Autónoma.
 - b) Diez dígitos de identificación individual de animal.
5. La estructura del código del transpondedor estará formada por 23 dígitos, que leídos de izquierda a derecha corresponderán a:
 - Primer dígito: Uso del identificador, que será un 1 al ser el objetivo un animal.
 - Segundo dígito: Contador de reidentificación, de 0 a 7.
 - Tercer y cuarto dígitos: Código de especie animal, que será 04 para animales de la especie ovina y caprina
 - Quinto y sexto dígitos: Dígitos reservados.
 - Séptimo dígito: Presencia de bloque de datos, que será un 0 para animales.
 - Octavo, noveno, décimo y undécimo dígitos: Código de país, que según la norma UNE-EN-ISO: 3166 para España es 0724.



- Duodécimo y decimotercero dígito: 10, que identifica a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Decimocuarto a vigésimo tercer dígito: identificación individual del animal.
6. Los medios de identificación se colocarán en los animales en un plazo máximo de seis meses a partir de su nacimiento y, en cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación en la que ha nacido. Este plazo no estará sujeto a ningún tipo de prórroga, independientemente del tipo de explotación en la que se alberguen los animales.
- B. Asignación, distribución, colocación y destrucción de los medios de identificación:
1. Los medios de identificación, tanto los que se utilicen para los animales nacidos en las explotaciones, como los solicitados por las y los "titulares" de los animales por pérdida o deterioro de aquellos ya asignados previamente, deberán ser adquiridos de las empresas fabricantes de los mismos que hayan comunicado el inicio de su actividad en Extremadura según lo recogido en el artículo 29 de este decreto, y solicitados previamente a través de los servicios veterinarios oficiales del Servicio de Sanidad Animal, al objeto de que se mantenga un registro adecuado de trazabilidad de los identificadores fabricados y entregados.
 2. Las solicitudes podrán realizarse de forma presencial a través de cualquier Oficina Veterinaria de Zona o bien a través de OVZnet.
 3. Los medios de identificación previstos en este decreto no serán reutilizables en identificación animal. No obstante, para los medios de identificación convencionales se permite su reciclaje como material plástico.
 4. No se podrá quitar ni sustituir ningún medio de identificación sin la autorización del Servicio de Sanidad Animal. En el caso de pérdida o deterioro de un medio de identificación, este será sustituido, lo antes posible, por uno nuevo con el mismo código de identificación animal. En este caso, en el transpondedor que lo sustituya se indicará el número de duplicado.
 5. Los servicios veterinarios oficiales de los mataderos establecerán el sistema más adecuado para que, tras el sacrificio de los animales, se asegure la recuperación de los medios de identificación, garantizando, en particular, que el identificador electrónico no llegue a la cadena alimentaria, así como su desactivación o, cuando proceda, destrucción. En el caso de muerte del animal, se velará por que durante el proceso de transformación o destrucción del cadáver el identificador sea, igualmente, inactivado o destruido.



C. Excepciones sobre identificación:

1. No obstante lo dispuesto en el apartado A anterior, los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad dentro del territorio nacional se identificarán por medio de una única marca auricular, colocada preferiblemente en la oreja izquierda del animal, y que deberá cumplir con las características previstas en el apartado B del anexo I del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre.

Los animales identificados con arreglo al presente apartado y que estén destinados a ser mantenidos más allá de la edad de 12 meses deberán identificarse según lo establecido en el apartado A con el fin de garantizar la trazabilidad completa de cada animal hasta la explotación de nacimiento.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado A anterior, la identificación de los animales que se encuentren en parques zoológicos, y/o sean trasladados entre ellos, autorizados de conformidad con el Decreto 11/2010, de 29 de enero, por el que se regulan los Parques Zoológicos en Extremadura, siempre y cuando los animales se identifiquen individualmente y se pueda garantizar su trazabilidad.
3. Aquellos animales que por motivos fisiológicos o morfológicos tengan dificultades para identificarse mediante los medios establecidos en el apartado A, y tras el estudio del caso concreto por parte del Servicio de Sanidad Animal, se podrán identificar con otros medios de identificación recogidos en el Reglamento n.º 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina o, en el momento en que sea de aplicación, en el título II, capítulo I del Reglamento delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar, previa comunicación y autorización del órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

D. Identificación de los animales objeto de intercambios con un país tercero.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre:

1. Todo animal destinado a la exportación a un país tercero se identificará de acuerdo con lo previsto en el apartado A.

No obstante, aquellos animales identificados según el apartado C que se destinen a la exportación a terceros países antes de la edad de 12 meses, podrán identificarse me-



diante una marca auricular que cumpla las características previstas en el apartado A del anexo I y una marca auricular electrónica que cumpla las características previstas en el apartado H del anexo I del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre.

2. Los animales importados de un país no comunitario que hayan superado satisfactoriamente los controles establecidos por el Real Decreto 1430/1992, de 27 de noviembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios y de identidad de los animales que se introducen en la Comunidad procedentes de países terceros, y que permanezcan en territorio de la comunidad extremeña, serán identificados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado A en la primera explotación de cría de destino en Extremadura en un plazo no superior a 14 días contados desde la fecha en que fueron sometidos a los controles citados y, en cualquier caso, antes de abandonar la explotación.
3. No obstante, no será necesario identificar los animales si la primera explotación de destino en Extremadura es un matadero y se sacrifican los animales en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la realización de los controles mencionados en el apartado 2.
4. La identificación original establecida por el país tercero de procedencia, junto con el código de identificación animal que se le asigne en Extremadura, se registrará en el libro de registro de la explotación descrito en el artículo 14.

E. Identificación de los animales objeto de intercambios intracomunitarios.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre:

1. Todo animal destinado a intercambio intracomunitario se identificará de acuerdo con lo previsto en el apartado A.1.

No obstante, aquellos animales identificados según el apartado C.1 que se destinen al comercio intracomunitario antes de la edad de doce meses, podrán identificarse mediante una marca auricular que cumpla las características previstas en el apartado A o B del anexo II y una marca auricular electrónica que cumpla las características previstas en el apartado H del anexo I del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre.

2. El número de identificación electrónica individual y las características del medio utilizado figurarán en el certificado previsto para los intercambios por el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.



3. Todo animal procedente de otro Estado miembro conservará su identificación de origen.
4. En el caso de pérdida o deterioro de alguno de los medios de identificación, se procederá a su reposición o sustitución por otro, con idéntico código de identificación animal al de la marca que se repone o sustituye, cuyo modelo se ajuste al previsto en este decreto.

Artículo 14. Libro de registro de la explotación.

1. Los "poseedores o titulares" de animales de las especies ovina y caprina incluidos los mataderos, a excepción de los transportistas, deberán llevar en su explotación, de manera actualizada, un libro de registro de explotación, en adelante "libro de registro".

El libro de registro podrá contar con los siguientes formatos:

- Manual: mediante modelo normalizado en papel, proporcionado por el Servicio de Sanidad Animal al "titular de la explotación".
- Informatizado: mediante modelo electrónico propuesto por el o la "titular de la explotación" y aprobado por el Servicio de Sanidad Animal.

2. El libro de registro estará disponible en la explotación y será accesible en todo momento para los servicios veterinarios oficiales adscritos al Servicio de Sanidad Animal, durante un periodo no inferior a tres años después de haber cesado la actividad de la explotación y podrá ser requerido especialmente previo a la expedición de autorizaciones sanitarias de traslado, en el momento de realizar inspecciones y para la realización de pruebas enmarcadas dentro de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades.
3. El libro de registro de explotación contendrá como mínimo los datos siguientes:
 - a) Código de identificación de la explotación.
 - b) Nombre, coordenadas geográficas y/o dirección de la explotación.
 - c) Identificación del "titular", NIF, teléfono y dirección completa
 - d) Especies mantenidas, ovino o caprino, y clasificación de la explotación
 - e) Inspecciones y controles: fecha de realización, motivo, número de acta, en su caso, e identificación del personal veterinario actuante.
 - f) Entrada de animales, por especie: fecha, cantidad de animales y categoría a la que pertenecen; código de la explotación de procedencia y número de guía, certificado sanitario o documento de movimiento.



- g) Salida de animales por especie: fecha, cantidad de animales y categoría a la que pertenecen; nombre del transportista, número de matrícula de la parte del medio de transporte que contenga a los animales, código de la explotación, incluyendo mataderos, o lugar de destino y número de guía, certificado sanitario o documento de movimiento.
- h) Censo total de animales mantenidos por explotación durante el año
- i) Balance de reproductores cada vez que se realice una entrada, salida o que los animales de la propia explotación accedan a la condición de reproductores.
- j) Sustituciones de medios de identificación por pérdidas o deterioros o para la anotación de las marcas que se coloquen en animales que procedan de países terceros, indicando la fecha de la acción.
- k) Nombre, apellidos y firma de la persona representante de las autoridades competentes que haya comprobado el registro y la fecha en que se llevó a cabo la comprobación.
- l) No obstante, el libro de registro de los mataderos podrá no incluir los datos contenidos en los párrafos d, e, g, i, j y k anteriores.

Para los animales nacidos a partir del 31 de diciembre de 2009 e identificados individualmente, se añadirá la siguiente información:

- a) Código de identificación del animal.
- b) En la explotación de nacimiento, año de nacimiento y fecha de identificación.
- c) Raza y, si se conoce, el genotipo.
- d) Mes y año de la muerte si esta se produjo en la explotación.

En el caso de los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad dentro del territorio nacional, esta información se facilitará para cada lote de animales con la misma identificación y deberá incluir el número de animales.

4. La Dirección General de Agricultura y Ganadería comunicará a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el modelo de libro de registro de explotación aprobado en Extremadura, a los efectos de que esta lo comunique a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros.

**Artículo 15. Trazabilidad, identificación animal y documentos de movimiento.**

1. Todos los movimientos de los animales de la especie ovina y caprina con origen en explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán estar amparados por una autorización sanitaria de traslado, y acompañará a los animales hasta la finalización del movimiento en la explotación de destino.

La posesión de la autorización sanitaria de traslado no exime de obtener el resto de documentación complementaria pertinente para la ejecución del mismo en función de la normativa vigente y de las características de cada movimiento, ni presupone la tenencia de estas (contratos arrendamiento de fincas, acreditación desinfección vehículo, etc.).

La indicación del código de identificación animal será obligatoria para todos los animales, salvo para aquellos identificados de acuerdo al apartado C.1 del artículo 13, donde se reflejará el código de la explotación de nacimiento del animal recogido en la marca auricular de identificación.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería comunicará a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los modelos de documento de movimiento, para su remisión a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros.

2. En el supuesto de que, con posterioridad a la emisión de la autorización sanitaria de traslado, por circunstancias excepcionales y motivadas, los datos relativos a la fecha de salida, el transportista, el medio de transporte o el número de animales sean diferentes a los que se comunicaron al Servicio de Sanidad Animal en el momento de cumplimentar la solicitud del mismo, el o la "titular de la explotación" o el "poseedor" de los animales deberá comunicar a este, en el plazo de dos días hábiles desde la fecha de salida, dichos cambios. En este caso, el número de animales solo podrá ser inferior al inicialmente solicitado.

En ningún caso el cambio de fecha del movimiento podrá realizarse fuera del periodo autorizado por la autorización sanitaria de traslado de origen, así como tampoco podrá cambiarse un animal por otro no autorizado para dicho movimiento.

Además estos cambios deberán ser indicados, bajo responsabilidad del titular de la explotación, en otro documento independiente al del movimiento y que deberá acompañar a los animales hasta la explotación de destino.

3. El o la "titular de la explotación" de origen del movimiento o el "poseedor" de los animales, hará llegar una copia de cada autorización sanitaria de traslado al transportista, y el original de la misma al "titular de la explotación" de destino o al nuevo "poseedor" de los animales.



4. Los y las "titulares de las explotaciones" de origen y destino de cada movimiento o los "poseedores" de los animales trasladados, deberán conservar una copia de la autorización sanitaria de traslado durante al menos tres años desde la fecha en que se produjo el mismo.

CAPITULO V

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE EQUINA

Artículo 16. Organismos emisores de los documentos de identificación equina.

1. Los organismos encargados de la emisión de los documentos de identificación de équidos en Extremadura serán:

- a) Para los équidos registrados: Las organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas para la creación o llevanza del libro genealógico de la raza de dicho animal, según se establece en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, o, una sucursal, con sede en España, de una asociación u organización internacional encargada del control de los équidos destinados a competiciones o carreras.
- b) Para los équidos de crianza y renta: la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de ganadería.

La Consejería en materia de ganadería, como órgano emisor, delega en los Colegios Oficiales de Veterinarios de Badajoz y Cáceres (en adelante Colegios) las tareas de la tramitación de los DIE, del control del marcado de los animales mediante microchip, así como de la gestión de las tarjetas de movimiento equino (TME) reguladas por el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina.

Las disposiciones que los Colegios deban establecer a tales efectos, entre ellas las exigidas para la creación de ficheros públicos, deberán ser previamente informadas favorablemente por la Consejería. Asimismo, los Colegios deberán facilitar toda la información que les sea requerida por parte de la Consejería relacionada con los datos registrados de los équidos y adoptarán las medidas necesarias para que los datos obrantes en la base de datos propia de los Colegios estén en todo momento a disposición de los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Los Colegios garantizarán que el personal veterinario que realice la identificación de équidos reúna los conocimientos suficientes para llevar a cabo las actuaciones de identificación acorde con lo establecido en este capítulo.

2. Los organismos emisores de documentos de identificación equina para équidos registrados, así como la propia Consejería como organismo emisor de los équidos de crianza y renta, notificarán sus datos a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de mantener una lista actualizada con los organismos emisores que radiquen en España.

Artículo 17. Plazos para la identificación y registro de los équidos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, los équidos nacidos en Extremadura deberán identificarse, a más tardar, un año tras la fecha de nacimiento y, en cualquier caso, antes de abandonar la explotación de nacimiento, excepto cuando este traslado se lleve a cabo como potro lactante, acompañado de su madre tal y como se establece en el artículo 24.1.c), y en el caso del movimiento de los équidos de abasto a los que se refiere el artículo 24.2.
2. Será responsabilidad del titular del animal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Cuando la persona titular no sea el "propietario", actuará en representación de éste. Corresponderá al "propietario" presentar al organismo emisor la solicitud para obtener el DIE o modificar los datos del mismo, y será el que aparezca reflejado en la sección IV del DIE, sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos del organismo emisor del DIE de los équidos registrados.
3. Para el caso de los équidos procedentes de un tercer país y destinados a Extremadura, cuya identificación no se ajuste a lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, el "propietario" de los mismos solicitará al Colegio veterinario o, para el caso de équidos registrados al organismo emisor correspondiente, el documento de identificación equina en un plazo de treinta días tras la finalización del procedimiento aduanero para su introducción en España.
4. Se exceptuarán de la identificación con DIE a las poblaciones definidas de équidos que vivan en condiciones silvestres o semisilvestres en determinadas áreas, siempre y cuando no abandonen dichas áreas, salvo para su traslado bajo supervisión oficial de una población definida a otra o bien pasen a ser domésticos de producción o de compañía.

La Consejería competente en materia de ganadería notificará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes de su aplicación, las poblaciones y áreas afectadas por esta excepción.

**Artículo 18. Base de datos informatizada.**

1. Dentro del módulo de identificación de los animales de BADIGEX, definido en el artículo 26 de este decreto, se recogerá la información de las explotaciones y de los animales de la especie equina ubicados en ellas.

De esta forma, BADIGEX se constituye como la base de datos donde la Consejería en materia de ganadería, como órgano emisor para los équidos de crianza y renta, registrará la información que figura en el anexo IV del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, sobre el animal equino identificado. En lo que respecta a los équidos registrados, dicha información se obtendrá directamente del Registro general de identificación individual (RIIA), pasando de forma automática a BADIGEX.

A efectos de coordinación, todos los datos recogidos en BADIGEX tendrán su reflejo en el Registro general de identificación individual de équidos, integrado este en el Registro general de Identificación Individual Animal (RIIA) contemplado en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

2. Para el caso de la especie equina, el registro contiene la siguiente información:
 - a) Para cada explotación donde se ubican los animales:
 - Código de identificación de la explotación, según el formato establecido en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro general de explotaciones ganaderas
 - El N.I.F del titular.
 - El sexo del titular de la explotación ganadera.
 - b) Para cada animal: la información que figura en el anexo IV del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, sobre el animal equino identificado.
3. De igual manera, en el módulo de movimientos de BADIGEX se recogerá, para el caso de la especie equina, la información establecida en el anexo II del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. La citada información tendrá su reflejo inmediato en el REMO creado al efecto en el artículo 3 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
4. Los y las "titulares de explotaciones ganaderas" con animales de la especie equina quedan obligados a comunicar a BADIGEX:
 - El censo total de ganado equino, diferenciado según las categorías establecidas en el



Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, presente en la explotación a fecha 31 de diciembre de cada año. Dicha declaración deberá efectuarse entre el 1 de enero y el 28 de febrero (29 para años bisiestos) de cada año y referirse al censo del año anterior.

- La confirmación de los movimientos de entrada y salida que se produzcan en la explotación. Dicha comunicación contendrá los datos del anexo VI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, y se realizará en el plazo máximo de siete días a partir de aquel en el que tenga lugar el evento. En este sentido y para los movimientos de entrada en Extremadura procedentes de países de la UE, será necesario, además de la propia confirmación del movimiento, que los animales incluidos en el mismo sean dados de alta en BADIGEX y en el Registro general de identificación individual de animales (RIIA).
5. Para el caso de organismos emisores con razón social en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país que identifiquen animales nacidos en una explotación localizada en Extremadura, será el "propietario" del équido el que deberá comunicar, en el plazo de treinta días, la información mencionada en el apartado 1 de este artículo a BADIGEX.
 6. Tanto los équidos procedentes de países de la UE como de terceros países que se ubiquen en una explotación localizada en Extremadura, serán registrados en BADIGEX por los Servicios Veterinarios Oficiales, o bien directamente en la base de datos central (RIIA) por el organismo emisor correspondiente si se trata de équidos registrados con sucursal nacional del organismo del tercer país.

Artículo 19. Transpondedor inyectable.

1. La identificación electrónica se llevará a cabo mediante un transpondedor electrónico inyectable que se implantará por vía parenteral, en condiciones asépticas, en el tercio superior del lado izquierdo del cuello del animal, entre la nuca y la cruz en la zona del ligamento nual. El transpondedor electrónico inyectable se ajustará a los requisitos que establecen los anexos II y III del Real Decreto 676/2016.
2. Como marcado alternativo para animales nacidos en Extremadura se podrá aplicar una marca auricular electrónica, exclusivamente a los animales nacidos en explotaciones de tipo producción y reproducción, pastos y explotaciones de caballos silvestres o semisilvestres, según la clasificación que aparezca en el módulo del registro de explotaciones ganaderas de Extremadura, siempre que su objetivo sea la producción de équidos de abasto. Las características técnicas de la marca auricular electrónica y de los aplicadores serán las contempladas en los anexos II y III del Real Decreto 676/2016.



3. Para el control de marcados alternativos distintos del establecido en el punto anterior, y utilizados en aquellos animales no nacidos en España y ubicados en explotaciones ganaderas de Extremadura, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 676/2016.
4. Los códigos de los transpondedores de los équidos identificados en Extremadura deberán contener la información de especie (01 para equinos), país (0724 para España) y Comunidad Autónoma en que radica la explotación en la que se identifica al animal (10 para Extremadura) y su secuencia completa de veintitrés dígitos, así como el lugar de implantación del mismo en el animal, deberán ser introducidos por el organismo emisor en el documento de identificación.
5. La asignación de los diferentes rangos de códigos a los Colegios para la identificación de los équidos nacidos en explotaciones localizadas en Extremadura la efectuará la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previa petición de estos. Posteriormente, el reparto de los códigos de los identificadores electrónicos al personal veterinario identificador será realizado por parte de los Colegios.
6. La garantía de la unicidad de códigos de los animales equinos identificados en España y por tanto en Extremadura, se realizará mediante la inclusión por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de todos los códigos de los transpondedores utilizados en la base nacional de datos de códigos de identificación electrónica animal establecida en el artículo 14 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre. El artículo 15 de dicho Real decreto será de plena aplicación a la identificación de los animales equinos, salvo el plazo establecido en su apartado 6 para el mantenimiento de la información en la base de datos, que será de 35 años para los códigos asignados para la identificación de équidos.

Artículo 20. Documento de identificación equina.

1. El DIE o pasaporte equino estará impreso en un formato indivisible, con un número suficiente de páginas con campos tipo, sin alterar el orden y la numeración de las secciones, con las características indicadas en el anexo I del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, y contendrá la información requerida con arreglo a las siguientes secciones especificadas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262, de 17 de febrero de 2015, o en la normativa en vigor y aplicable que lo sustituya:
 - a) En el caso de équidos registrados, por lo menos las secciones I a IX.
 - b) En el caso de équidos de crianza y renta, por lo menos las secciones I a IV.
2. El DIE deberá tener debidamente cumplimentada la sección I con información verificada por o en nombre del organismo emisor indicado en dicha sección y deberá tener debida-



mente actualizada la sección IV. En el caso de los équidos registrados, deberá tener también debidamente cumplimentada por el organismo emisor la sección V, introduciéndose en esta sección la información que figura en el certificado de origen al que se refieren el artículo 8.1, párrafo segundo, de la Directiva 90/427/CEE.

3. El DIE se expedirá a nombre del "propietario" del équido, independientemente de la explotación en la que el animal esté ubicado, quien deberá firmar la sección IV del mismo.
4. El "propietario" de un équido deberá asegurarse de que estén actualizados, y sean correctos en todo momento, los siguientes datos contenidos en el documento de identificación:
 - a) El estatus del animal equino en cuanto a su admisibilidad a efectos de sacrificio para el consumo humano.
 - b) El código legible del identificador electrónico.
 - c) El estatus de "équido registrado" o de "équido de crianza y renta".
 - d) La información sobre la propiedad del animal, salvo las excepciones que el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina, establezca para aquellos animales equinos a los que se les haya expedido una tarjeta de movimiento equina.
5. Los organismos emisores de documentos de identificación en Extremadura deberán:
 - a) Actualizar los datos identificativos contenidos en el documento de identificación.
 - b) Consignar en la parte C de la sección I del documento de identificación la información requerida sobre el organismo emisor, consistente como mínimo, en el número de la base de datos compatible con el UELN, si no expidió inicialmente dicho documento.
 - c) Cumplimentar las entradas de la sección IV del documento de identificación.
 - d) Introducir o completar en BADIGEX los datos identificativos contenidos en el documento de identificación.
6. Todo équido procedente de otro Estado miembro de la Unión Europea conservará su documento de identificación equina o pasaporte equino conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262, de 17 de febrero de 2015, o en la normativa en vigor y aplicable que lo sustituya



7. El documento de identificación equina expedido en terceros países se considerará válido si cumple todos los requisitos establecidos en este decreto y ha sido expedido o bien por la autoridad competente del tercer país de origen del animal equino o bien por:

- a) En el caso de équidos registrados, por un organismo de un tercer país, que expida certificados genealógicos y que esté incluido en la lista establecida en la normativa de la Unión Europea o nacional a este respecto.
- b) En el caso de équidos registrados, por una sucursal nacional de una organización o una asociación internacionales que gestionen caballos destinados a competiciones o carreras y cuya sede se encuentre en el tercer país de la organización o la asociación internacionales.

En caso de que dicho documento de identificación no cumpla todos los requisitos establecidos en este decreto, el "propietario" deberá solicitar al organismo emisor que complete el mismo y, si esto no es posible, que expida uno nuevo.

8. La emisión del DIE lleva consigo la generación de un código UELN, compuesto por 15 dígitos, que para los animales nacidos en Extremadura comenzará por 724910, completado con 9 dígitos con orden correlativo.

9. Los Colegios, previo a la emisión de DIE, solicitarán un rango de los UELN que irán reflejados en los mismos. La Consejería competente en materia de ganadería, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería será la responsable de autorizar dicho rango.

Artículo 21. Procedimiento de identificación de los équidos de crianza y renta.

A. Personal veterinario identificador.

1. La identificación de équidos en Extremadura será realizada por licenciados o graduados en veterinaria (en adelante personal veterinario identificador).
2. El personal veterinario identificador serán los encargados de la correcta identificación de los animales, así como de la captura electrónica "in situ" de la información, mediante equipos de lectura que sean capaces de leer como mínimo transpondedores HDX y FDX-B, y su transmisión de forma telemática a la base de datos descrita en el artículo 10. El formato de la transmisión de la información será el establecido por los Colegios profesionales veterinarios.
3. La implantación del transpondedor electrónico inyectable o la marca auricular electrónica facilitada por los Colegios deberá efectuarse por el personal veterinario identificador. Previamente a la implantación del identificador electrónico el personal veterinario identificador realizará:



- a) La consulta de la base de datos establecida en el artículo 18.4 y cualquier documentación complementaria que acompañe al animal en cuestión.
- b) La estimación de la edad del animal equino.
- c) El examen del animal equino, para detectar signos o marcas que sean indicio de una identificación anterior:
 - Existencia de un transpondedor implantado previamente.
 - Cualquier signo clínico indicativo de la extracción quirúrgica previa de un transpondedor.
 - Cualquier marca alternativa en el animal aplicada de conformidad con el Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre.

El resultado de dichas actuaciones será transmitido al Colegio, previamente a que este emita el DIE, con el fin de verificar que no se hayan expedido otros para el mismo animal.

4. La transmisión de la información del animal identificado a la base de datos del Colegio veterinario se realizará en el plazo de siete días, que podrá ser ampliado a quince días por causas justificadas, desde la implantación del identificador electrónico. La aplicación informática de la base de datos de los Colegios veterinarios generará un documento que contendrá los datos referentes a los animales identificados y que servirá para acreditar que la transmisión de la información se ha realizado correctamente.
5. Los Colegios solicitarán un rango de microchips inyectables para el marcado de los équidos. La Consejería competente en materia de ganadería, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería será la responsable de autorizar dicho rango.
6. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte del personal veterinario identificador, podrá dar lugar al inicio del correspondiente procedimiento para su inhabilitación para el ejercicio de las funciones establecidas en este decreto.

B. Solicitud de identificación.

1. Los Colegios entregarán los identificadores electrónicos al personal veterinario identificador que los soliciten, salvo a los que no aseguren la correcta transmisión de la información a la base de datos BADIGEX, así como a los que no hayan demostrado la implantación de, al menos, el 80% de los identificadores electrónicos que les haya suministrado en una entrega anterior.



2. A efectos de la obtención del DIE, el "propietario" del équido deberá contactar con un veterinario identificador autorizado que disponga de identificadores suministrados por el Colegio correspondiente, el cual procederá a la inspección del animal de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de la letra A de este mismo artículo, y en su caso, a la correcta identificación del animal y a la transmisión al Colegio de todos los datos necesarios para la cumplimentación del DIE y el registro del équido identificado en BADIGEX.
3. La información generada como consecuencia de la tramitación de las solicitudes de identificación se introducirá por el personal veterinario identificador en la base de datos de los Colegios, teniendo en cuenta el número permanente único asignado, y tendrá reflejo inmediato en BADIGEX.
4. Cuando se detecte que un equino ha sido identificado con anterioridad, el Colegio:
 - a) Emitirá un documento de identificación duplicado o sustitutivo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en este decreto.
 - b) Introducirá esta información en la sección I del documento de identificación, tanto en la parte A como en la reseña gráfica de la parte B.
 - c) Actualizará la información en la base de datos.
5. Cuando quede confirmada la extracción indocumentada de un transpondedor inyectable o de una marca auricular electrónica en un animal equino ubicado en Extremadura, el Colegio correspondiente emitirá un documento de identificación sustitutivo, de conformidad con el apartado E de este artículo.

En estos casos, el personal veterinario identificador emitirá informe de la situación dirigido al Servicio de Sanidad Animal, donde se procederá a realizar la investigación oportuna y en su caso, la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

C. Emisión de un nuevo documento de identificación.

Los Colegios podrán expedir en cualquier momento un nuevo documento de identificación:

- a) Por iniciativa propia o a petición de los servicios veterinarios oficiales, cuando el DIE existente no cumpla los requisitos de formato y contenido que para el documento de identificación establece este decreto, o
- b) Cuando se agote el espacio disponible en cualquiera de las Secciones del DIE existente, o
- c) Cuando el équido disponga como documento de identificación de la Tarjeta Sanitaria Equina.



En los dos primeros casos, el documento de identificación previamente a la emisión del nuevo, deberá entregarse al Colegio correspondiente para que lo destruya.

D. Duplicado del documento de identificación.

1. Los Colegios expedirán un duplicado del DIE cuando:

- a) El DIE original se haya perdido y pueda determinarse la identidad del animal, en particular mediante el código del identificador electrónico, o
- b) El animal no haya sido identificado dentro de los plazos señalados en el artículo 5.1, siempre y cuando esté disponible el certificado de cubrición y la madre biológica o la nodriza, en caso de transferencia de embriones, estén identificadas de conformidad con el presente decreto, o
- c) Los servicios veterinarios oficiales tengan pruebas de que determinados datos identificativos contenidos en el DIE existente no se corresponden con el équido en cuestión y no se le pueda expedir un nuevo DIE según se establece en el apartado C anterior.

2. A instancia del "propietario" o a petición de los servicios veterinarios oficiales, en los casos descritos en el apartado 1, los Colegios deberán:

- a) Aplicar al animal, en caso necesario, un transpondedor inyectable o una marca auricular electrónica.
- b) Expedir un duplicado del DIE claramente marcado como tal ("duplicado del documento de identificación") con el número permanente único registrado en la base de datos.
- c) Clasificar al animal equino en la parte II de la sección II del duplicado del DIE como animal no destinado al sacrificio para el consumo humano.

3. Los Colegios deberán actualizar los datos de este animal en BADIGEX.

E. Documento de identificación sustitutivo.

1. Los Colegios expedirán un DIE sustitutivo a un animal equino localizado en Extremadura cuando:

- a) Se haya perdido el documento de identificación original y no pueda determinarse la identidad del animal, ni haya indicios ni pruebas de que un organismo emisor de documentos de identificación haya expedido previamente un documento de identificación para el animal en cuestión.



- b) O el animal no haya sido identificado dentro de los plazos que establece este decreto.
2. A instancia del "propietario" o a petición de los servicios veterinarios oficiales, en los casos descritos en el apartado 1, los Colegios deberán:
- a) Si es el caso, implantar en el animal un transpondedor inyectable o una marca auricular electrónica.
 - b) Expedir un DIE sustitutivo claramente marcado como tal ("documento de identificación equina sustitutivo") y asignándole un número permanente único.
 - c) Clasificar al animal equino en la parte II de la sección II del DIE sustitutivo como animal no destinado al sacrificio para el consumo humano.
3. Los Colegios deberán comunicar los datos de este animal a BADIGEX.
- F. Duplicados de identificadores electrónicos.
1. Todo animal que, estando identificado conforme al presente decreto, presente un identificador electrónico ilegible o defectuoso, deberá ser correctamente identificado en el plazo de un mes desde la detección de la incidencia con un nuevo identificador electrónico, que contendrá el mismo código de identificación, el cual deberá recoger la indicación del número de duplicado de que se trate.
2. Para ello será necesario que, por parte del "propietario" del équido en cuestión se realicen los siguientes trámites:
- Solicitar al personal veterinario identificador encargado de implantar el nuevo microchip en el animal, una certificación que recoja la correlación expresa entre el DIE y el animal cuyo microchip que, por ilegible o defectuoso, hay que duplicar.
 - Comunicar la incidencia, adjuntando el certificado indicado en el punto anterior, a la Oficina Veterinaria de Zona correspondiente, donde por parte del personal veterinario oficial adscrito a ésta se procederá al levantamiento de acta oficial donde quede recogida la incidencia en la lectura del microchip, dando traslado de la actuación a la Dirección de Programas de Identificación y Registro, procediéndose por parte de ésta última a la emisión al "propietario" del équido de una autorización para la fabricación de un duplicado de transponder con la nomenclatura de codificación siguiente: 110100007241XXXXXXXXXXXX.
- Dicha autorización deberá ser entregada a los Colegios para que se pueda gestionar la fabricación del nuevo número.



3. A estos efectos, una vez fabricado el nuevo transponder, será entregado por el Colegio al personal veterinario identificador, el cual procederá a la implantación en el animal en el plazo máximo de 7 días desde que se le es suministrado, quedando constancia de la actuación mediante el levantamiento de un nuevo acta oficial por parte de los servicios veterinarios oficiales.

G. Solicitud de cambio de "propietario".

Cuando se lleve a cabo un cambio de propiedad en los équidos de crianza y renta, el nuevo "propietario" del équido deberá solicitar a los Servicios veterinarios oficiales dicho cambio en el plazo de 7 días desde la llegada del animal a la explotación destinataria del movimiento. El personal veterinario oficial por su parte, procederá a registrar en BADIGEX el nuevo "propietario" y a cumplimentar y validar la sección IV del DIE.

En el caso de équidos de crianza y renta que tengan emitida TME, todo cambio de titularidad se deberá realizar por los servicios veterinarios oficiales desde la propia tarjeta, de modo que sólo se considerarán válidos las o los nuevos titulares comunicados a través del software de la misma.

H. Tramitación de las solicitudes.

1. En cuanto a la presentación de las solicitudes relativas a las tramitaciones descritas en los apartados B a F del presente artículo, el personal veterinario identificador actuarán como intermediarios de los "propietarios" de équidos, siendo los únicos habilitados para la presentación telemática ante los Colegios de dichas solicitudes a través del uso de la aplicación informática habilitada para ello y vinculada ésta a la base de datos BADIGEX. A estos efectos, el personal veterinario identificador proporcionará al "propietario" del animal un documento de confirmación de la solicitud que sirva de justificante de la misma.
2. Los "propietarios" de los équidos podrán consultar el estado de tramitación de su solicitud, a través del acceso público de la citada aplicación informática de los Colegios.

Artículo 22. Procedimiento de identificación de los équidos registrados.

El procedimiento de identificación de los équidos registrados será el previsto en el artículo 14 del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, y en cualesquiera otras normas aplicables.

Artículo 23. Gestión y plazos en las muertes de équidos.

1. Excepto en el caso de sacrificio en matadero, el o la "titular" del équido deberá comunicar la muerte o pérdida del animal, incluido el robo, en un plazo de 15 días, a la Oficina Veterinaria de Zona a la que pertenezca la explotación en la que se encuentre ubicado el équido.



Dicha comunicación deberá ir acompañada del DIE del animal, que o bien será invalidado y destruido por los servicios veterinarios oficiales, o bien remitido al organismo emisor correspondiente, en el caso de que sea un équido registrado, para que sea este organismo quien lo destruya. Los servicios veterinarios oficiales de la Oficina Veterinaria de Zona registrarán la muerte del équido en la base de datos.

2. Cuando se produzca la muerte en campo de un équido, se deberá evitar el uso fraudulento del transponder y el DIE será invalidado. Así pues, para los animales de crianza y renta, el o la "titular" del animal presentará en la Oficina Veterinaria de Zona la documentación indicada en cualquiera de los puntos que se reseñan a continuación:

- DIE y el documento de recogida de cadáveres por una empresa autorizada, o
- DIE con el transponder para su destrucción (obtenido bajo supervisión de personal veterinario colegiado con certificación) y Autorización SANDACH para la alimentación de aves necrófagas o comunicación de su enterramiento, o
- DIE con la certificación oficial de personal veterinario en el que se justifique la destrucción del transponder in situ y Autorización SANDACH para la alimentación de aves necrófagas o comunicación de su enterramiento.

3. Respecto a la tramitación y registro de muertes en campo de équidos registrados, con el objeto de optimizar la comunicación y la actualización de los datos contenidos en BADIGEX, el procedimiento se deberá llevar a cabo a través de las Oficinas Veterinarias de Zona de la misma manera que la especificada para équidos de crianza y renta especificada en el punto anterior.

4. En el caso de muerte en explotación del équido cuyo cadáver sea enterrado in situ en la misma, acogiéndose a la Resolución de 19 de febrero de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autoriza el enterramiento de cadáveres de équidos en explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el o la titular deberá presentar en la Oficina Veterinaria de Zona que le corresponda la comunicación de muerte en el modelo anexo I de dicha resolución, junto con el DIE del équido. Los Servicios Veterinarios Oficiales registrarán la muerte del animal en BADIGEX.

5. Si el animal a dar de baja dispusiera de tarjeta de movimiento extremeña o TME emitida, éstas se retirarán con el resto de documentación preceptiva.

Artículo 24. Identificación y movimientos de los équidos.

1. Todo movimiento de équidos (registrados y de crianza y renta), con origen en explotaciones extremeñas, deberá ir amparado por la autorización sanitaria de traslado y por el DIE de



los animales que se pretendan trasladar. Dicha autorización podrá ser solicitada tanto por el "propietario" de los animales como por el o la "titular de la explotación" de ubicación de los mismos o persona autorizada por este último.

No obstante, los équidos podrán no ir acompañados del DIE cuando:

- a. Estén estabulados o pastando, y el o la titular pueda presentar el documento de identificación equina a la mayor brevedad;
 - b. Se desplacen temporalmente, bien en las inmediaciones de la explotación ganadera en un movimiento en territorio nacional de manera que pueda presentarse el DIE en un plazo de tres horas; o bien durante la trashumancia de los équidos hacia o desde los pastos de verano y puedan presentarse los DIE en la explotación ganadera de salida;
 - c. Los équidos no estén destetados y acompañen de forma permanente a su madre o nodriza;
 - d. Participen en un entrenamiento, en un ensayo o evento de una competición ecuestre que les obligue a abandonar temporalmente el lugar en el que se celebre la competición;
 - e. Sean movidos o transportados en una situación de emergencia relacionada con ellos mismos o, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.1, párrafo segundo, del Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, con la explotación ganadera a la que pertenecen.
2. Los équidos de abasto deberán ir acompañados en su traslado al matadero por el documento de identificación expedido de conformidad con el presente decreto. No obstante, los servicios veterinarios oficiales podrán autorizar el traslado directo de un animal equino de abasto, para el que no se haya expedido un documento de identificación, desde la explotación de nacimiento al matadero, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a. El animal tenga menos de doce meses y sus incisivos laterales de leche presenten estrellas dentales visibles;
 - b. Exista una rastreabilidad ininterrumpida desde la explotación de nacimiento hasta el matadero;
 - c. Durante el transporte al matadero, el animal esté individualmente marcado de conformidad con este decreto;
 - d. El envío vaya acompañado de la información sobre la cadena alimentaria de conformidad con el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información



sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio, e incluya una referencia al marcado individual mencionado en la letra c) del presente apartado.

3. La suspensión de los DIE para los movimientos de los équidos se realizará conforme al artículo 23 del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre. La invalidación/revalidación de los DIE a efectos de movimiento se realizará por los servicios veterinarios oficiales de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, cumplimentando la sección III del DIE.
4. A efectos de movimiento intracomunitario, serán asimismo los servicios veterinarios oficiales los responsables de las anotaciones de la sección X, que deberán ser realizadas en las 48 horas previas al transporte internacional de los équidos. En el caso de équidos de crianza y renta dichas anotaciones se podrán sustituir por un certificado sanitario según el Anexo III de la Directiva 2009/156/CE del Consejo, o en la normativa en vigor y aplicable que la sustituya.
5. Siempre que se trate de movimientos de carácter nacional, se autoriza el movimiento de équidos con tarjeta de movimiento equina nacional, regulada por el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, sin necesidad de ir acompañados de la autorización sanitaria de traslado, siempre y cuando se trate de movimientos itinerantes con retorno a la explotación de origen en un plazo inferior a treinta días naturales, que no supongan un cambio de titularidad del animal, y los animales sean destinados a fines lúdicos, deportivos o aprovechamiento de pastos.

De igual manera, y en los mismos términos, se autorizarán movimientos con origen y destino en explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad de Extremadura sin necesidad de autorización sanitaria de traslado, siempre y cuando vayan acompañados por la Tarjeta regional de movimiento equino regulada por el Decreto 2/2014, de 28 de enero.

En situaciones de crisis o riesgo sanitario, en especial en caso de sospecha o confirmación de una enfermedad de declaración o notificación obligatoria, la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá suspender por el tiempo necesario la excepción contemplada en el párrafo anterior, estableciendo la necesidad de autorización sanitaria de traslado para tales movimientos.

6. Toda salida de animales de la explotación en la que se encuentran deberá ser comunicada por el "propietario" del animal o el o la "titular de la explotación" de origen al Servicio de Sanidad Animal, dentro del período máximo de los siete días siguientes a la salida. No obstante, dicha comunicación se entenderá realizada de oficio en el momento en que la Autorización sanitaria de traslado que ampara el movimiento sea expedida para llevarlo a cabo.



7. Tras la llegada a destino, el nuevo "titular" deberá comunicar la introducción del animal en su explotación a la autoridad competente en el plazo y forma que ésta determine (confirmación del movimiento), en un período máximo de siete días tras la entrada del animal. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el o la "titular" o el "propietario" de los animales en destino, apreciara alguna discordancia entre la identificación individual de los animales recibidos y los indicados en el documento de movimiento que les acompañe, deberá notificar dicha circunstancia al Servicio de Sanidad Animal lo antes posible, y en cualquier caso antes de los dos días hábiles desde la llegada de los mismos.

Artículo 25. Identificación y aptitud para el consumo y registro de medicamentos.

1. Se considerará que un animal equino puede ser destinado al sacrificio para el consumo humano excepto cuando se haya declarado de manera irreversible lo contrario en la parte II de la sección II del DIE mediante:

- La firma del "propietario", a su propio criterio, refrendada por el organismo emisor, o
- La firma del "titular" y del personal responsable que actúa de acuerdo con el artículo 82 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, de medicamentos veterinarios, o
- La indicación realizada por el organismo emisor al expedir un duplicado del documento de identificación o un documento de identificación sustitutivo.

2. Antes de proceder a cualquier tratamiento de prescripción excepcional a équidos de medicamentos autorizados para especies no productoras de alimentos, el personal veterinario responsable de dicha prescripción debe determinar la situación del animal, bien como animal destinado al sacrificio para el consumo humano, o bien como animal no destinado al sacrificio para el consumo humano, evaluando la información disponible en la parte II de la sección II del documento de identificación.

Si el tratamiento no está permitido en un animal equino destinado al sacrificio para el consumo humano, lo cual deberá ser contrastado en todos los casos con la información disponible en el prospecto del producto, el personal veterinario responsable se asegurará de que el animal equino en cuestión sea irreversiblemente declarado, antes del tratamiento, como animal no destinado al sacrificio para el consumo humano:

- Cumplimentando y firmando la parte II de la sección II del documento de identificación, e
- invalidando la parte III de la sección II del documento de identificación de acuerdo con las instrucciones establecidas en esa misma parte.



El personal veterinario responsable deberá, en un plazo máximo de catorce días desde la fecha en que se firme la parte II de la sección II del documento de identificación, notificar a la Oficina Veterinaria de Zona tal circunstancia a fin de que se proceda a la actualización de datos referentes a la aptitud para el consumo humano del équido en BADIGEX o, en la aplicación informática de la TME en el caso de que la tenga expedida.

Asimismo, el titular del animal equino deberá, en un plazo máximo de catorce días desde la fecha en que se firme la parte II de la sección II del documento de identificación, depositar el mismo en la Oficina Veterinaria de Zona para gestionar la actualización de los datos en BADIGEX.

3. Cuando un animal equino deba someterse a tratamiento con alguna de las sustancias activas incluidas en el Reglamento (CE) n.º 1950/2006 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, que establece una lista de sustancias esenciales para el tratamiento de los équidos, y para los que el tiempo de espera sea de, al menos, seis meses, el personal veterinario responsable introducirá en la sección II, parte III del DIE la información requerida sobre el medicamento, incluyendo las sustancias esenciales para el tratamiento de los équidos que figuran en el citado Reglamento.

El personal veterinario responsable anotará la fecha de la última administración del medicamento, conforme a lo prescrito y, de conformidad con el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, informará al titular sobre la fecha de finalización del tiempo de espera que haya establecido y notificando a la OVZ tal circunstancia a fin de que se proceda a la actualización de datos referentes a la fecha de inicio de suspensión de aptitud para el consumo humano del équido en BADIGEX o aplicación informática de la TME en el caso de que la tenga expedida.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26. Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal.

Atendiendo a las directrices establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y en los artículos 3.1 y 4.1 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales:

- Se crea BADIGEX, dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y gestionado por el personal adscrito al Servicio de Sanidad Animal.



- El Registro se organizará mediante una base de datos informatizada, así como por los documentos y expedientes relacionados con los trámites llevados a cabo para las anotaciones en el mismo.

BADIGEX quedará estructurado en los siguientes módulos de registro:

- Módulo de registro de explotaciones ganaderas
- Módulo de registro de identificación individual de animales
- Módulo de registro de movimientos
- Módulo de registro de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.
- Módulo de programas sanitarios de las explotaciones ganaderas

La información recogida en los registros se conservará hasta que hayan pasado tres años desde la muerte del animal o desde la salida del mismo hacia otro país de la Unión Europea o país tercero.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería deberá garantizar el funcionamiento actualizado de estos registros, manteniendo la coordinación con el resto de Comunidades Autónomas y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de tal manera que toda la información que se vaya procesando en BADIGEX relativa a las explotaciones bovinas, ovinas y caprinas, porcinas y equinas, tendrá su reflejo inmediato en el Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA), en el REMO y en el Registro general de identificación individual de animales (RIIA), regulados en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio y en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Así mismo, la información recogida en BADIGEX referente a las explotaciones ganaderas y sus titulares, será transferida de oficio al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se establece en el artículo 12.5 y 19.7 del Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias.

Artículo 27. Oficina veterinaria virtual.

Con el objetivo de ofrecer a los o las "titulares de explotaciones" ganaderas una herramienta administrativa ágil y eficaz desde donde interactuar con la administración sanitaria extremeña, se ha habilitado la plataforma digital online "Oficina veterinaria virtual" (OVZnet) como nexo de gestión, comunicación e intercambio de información entre éstos y la Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Cualquier "titular de explotación" ganadera en Extremadura, mediante la utilización de sus claves principales de acceso a la plataforma ARADO, o bien a través de su certificado digital, podrá acceder a OVZnet (<https://ovz.juntaex.es>) para la gestión de los trámites administrativos relacionados con su explotación ganadera y con la identificación de sus animales. A todo el contenido de OVZnet, igualmente, se podrá acceder desde la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura establecida en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Quedan recogidos en el anexo I de este decreto, por especie animal, todos los trámites que los o las titulares de explotación pueden realizar a través de OVZnet, facultando a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a la actualización de este anexo mediante la publicación de la resolución de modificación en el Diario oficial de Extremadura.

Artículo 28. Comunicación de datos al registro: forma y lugar de presentación.

1. Las comunicaciones de la información a las bases de datos nacionales REGA, REMO o RIIA establecidas en los artículos 4.3, 9.3, 12.3, 12.4 y 18.4 del presente decreto, se llevarán a cabo a través de BADIGEX, teniendo su reflejo inmediato en las primeras. Dichas comunicaciones, dirigidas al Director General de Agricultura y Ganadería, podrán ser presentadas de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, en la Oficina Veterinaria de Zona en cuyo ámbito territorial radique la explotación de la que se pretende comunicar los datos, o bien, en los demás lugares previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, mediante los sistemas definidos en el artículo 27 de este Decreto.

Para las comunicaciones presentadas telemáticamente, el registro emitirá un documento justificativo de confirmación de la gestión, que incluye la fecha, hora y actuación realizada. Este documento puede ser impreso y archivado por el interesado.

2. En la página web de Agralia de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/con03/>) estarán disponibles los diferentes modelos normalizados que podrán ser utilizados por los "titulares o poseedores" de los animales para efectuar las comunicaciones establecidas en este decreto. Estos modelos contendrán los campos mínimos sobre la información obligatoria establecida en este decreto que se deba comunicar a BADIGEX y serán revisados periódicamente con el fin de adaptarlos a los posibles cambios sobrevenidos por nueva normativa publicada o para mayor comprensión de los mismos.

**Artículo 29. Empresas fabricantes de medios de identificación.**

Las empresas fabricantes de medios de identificación que pretendan iniciar la actividad de fabricación y reparto de los mismos a explotaciones para los animales de las especies bovina, ovina y caprina ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán asegurarse de que los productos fabricados y repartidos cumplen con las características técnicas establecidas para los mismos en la normativa sectorial de aplicación, tanto nacional como europea.

No obstante lo anterior, previamente al inicio de su actividad en la Comunidad autónoma de Extremadura, y en aras a establecer un adecuado control en la asignación y distribución de los medios de identificación descritos en esta norma, las empresas fabricantes deberán comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante declaración responsable, su intención de prestar servicio a las explotaciones ganaderas ubicadas en territorio regional.

Una vez realizada la comunicación, estas empresas serán incluidas como usuarias en BADI-GEX con el perfil de "reparto y asignación" de medios de identificación a las explotaciones solicitantes de los mismos.

Todos y cada uno de los medios de identificación con los que pretendan trabajar las empresas en el ámbito de aplicación de este decreto, además de cumplir con las normas ISO, certificaciones ICAR o similares a las que deban someterse, deberán ajustarse escrupulosamente a las especificaciones técnicas que para ellos se establezcan en la normativa europea o nacional que les sea de aplicación en referencia a los sistemas de identificación animal.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería, podrá solicitar a las empresas fabricantes la aportación de las certificaciones técnicas en vigor de los productos que se estén asignando y distribuyendo en cada momento, con el objeto de llevar a cabo las comprobaciones oportunas de adecuación a las especificaciones técnicas normativas que les afecten.

Artículo 30. Gestión de los elementos de identificación en los mataderos y en las actuaciones con bovinos de lidia.

1. Los mataderos funcionarán dentro del sistema de identificación como una explotación, por lo que deberán llevar un Libro de Registro donde deberán anotar las entradas, origen, identificación y demás información pertinente de los animales que se sacrifiquen en los mismos.

En el momento del sacrificio, la dirección técnica del matadero deberá supervisar la recogida de los elementos de identificación de los animales sacrificados y su custodia al menos durante 15 días después del mismo, procediendo a su destrucción pasado este periodo. Igualmente recogerán los Documentos de Identificación y serán remitidos semanalmente al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería en materia de ganadería en su sede en Mérida.



El Servicio de Sanidad Animal facilitará el acceso a BADIGEX a los mataderos radicados en Extremadura respecto de los datos de los movimientos de los animales sacrificados en los mismos, con el objeto de que estos puedan proceder, en el plazo de siete días naturales siguientes a la fecha de sacrificio, a darlos de baja de las bases de datos.

2. Por su parte, los elementos de identificación de los bovinos de raza de lidia intervinientes en espectáculos taurinos o festejos populares, como de los de aquellos sacrificados en actuaciones privadas a puerta cerrada, serán enviados en el plazo máximo de 15 días tras la celebración del evento por parte del personal veterinario actuante al Servicio de Sanidad Animal donde se procederá a la baja de los animales implicados. La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento normalizado de "remisión de documentación de espectáculos taurinos", facilitado por los Colegios.
- Fotocopia de las autorizaciones sanitarias de traslado hasta el lugar del evento.
- Fotocopia de los ejemplares n.º 1 de los DIB de los animales.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 31. Inspecciones y controles.

1. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio de Sanidad Animal, y en su caso, los órganos u organismos competentes del Servicio Extremeño de Salud, llevarán a cabo anualmente las inspecciones y los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de identificación desarrollados en el presente decreto.

Los programas de control que se lleven a cabo se ejecutarán en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se ajustarán a las condiciones impuestas por la normativa europea y nacional de aplicación.

2. Las inspecciones sobre el terreno podrán realizarse de manera conjunta con otras actuaciones de control establecidas por la legislación comunitaria. La selección de las explotaciones que se van a inspeccionar será realizada sobre la base de un análisis de riesgo. La realización del análisis de riesgo para cada explotación tendrá en cuenta los criterios formulados en la normativa comunitaria y los que se establezcan a nivel nacional.

Los controles sobre el terreno incluirán a todos los animales de la explotación que deben ser objeto de identificación y registro de acuerdo con el presente decreto.



No obstante lo establecido en el apartado anterior, si por razones prácticas no es posible reunir los animales de una explotación en el plazo de cuarenta y ocho horas establecido, se podrá realizar la inspección mediante un muestreo que asegure un grado de control fiable.

3. El resultado de toda inspección sobre el terreno deberá reflejarse en un acta o informe, que indique, con detalle, los resultados del control, cualquier anomalía detectada, el motivo de la realización y las personas presentes en él.

El poseedor o la persona que le represente en el momento del control deberán tener la posibilidad de firmar el acta e indicar sus observaciones respecto de su contenido.

4. Las inspecciones de campo se realizarán sin previo aviso al "poseedor" ni al "titular de la explotación" donde se ubiquen los animales, y si esto no es posible, el aviso no será superior a 48 horas antes de la inspección.
5. Anualmente, desde la Dirección General de Agricultura y Ganadería se dará traslado del resultado de todos los controles efectuados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el cual elaborará un informe anual que comunicará a la Comisión Europea.

Artículo 32. Incumplimientos y sanciones administrativas en las explotaciones bovinas.

Si como consecuencia de una visita de control se detectara un incumplimiento de los requisitos del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina que pueda poner en peligro la salud pública y la sanidad animal se tomarán las medidas previstas en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) 494/98 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1760/2000 en lo relativo a las sanciones administrativas mínimas en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, o en la normativa en vigor y aplicable que los sustituya.

Cuando en una explotación haya bovinos cuya identidad no pueda ser establecida mediante ninguno de los elementos de identificación que se relacionan en el artículo 5 del presente decreto, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería impondrá una restricción a los movimientos de todos los animales desde y hacia la explotación.

Si el "poseedor" del animal o animales no pudiese probar la identificación de éste en un plazo de dos días laborables, el Jefe del Servicio de Sanidad Animal remitirá al Director General de Agricultura y Ganadería la documentación e informes que acrediten el incumplimiento, así como la propuesta de que los animales sean destruidos sin demora bajo la supervisión de los Servicios Oficiales Veterinarios, sin que se conceda indemnización alguna, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa comunitaria.



En el caso de animales cuya identificación no cumpla alguno de los elementos de identificación establecidos en el artículo 6 del presente decreto, el Servicio de Sanidad Animal impondrá de forma inmediata y hasta el pleno cumplimiento de aquéllos, una restricción que afecte al traslado de esos animales, salvo que el número de animales afectados fuese superior al 20% del total de los animales, en cuyo caso la restricción de movimientos se efectuaría a toda la explotación, a excepción de los casos de explotaciones de hasta diez animales donde dicha medida se aplicará sólo en el caso de que existan más de dos animales mal identificados.

Si un "titular de explotación" ganadera no cumpliera con el deber de informar al Servicio de Sanidad Animal de las entradas y salidas de animales en su explotación, o de los nacimientos y muertes habidas en la misma, éste podrá determinar la restricción al movimiento de entradas y salidas en la explotación en cuestión.

Artículo 33. Potestad sancionadora.

1. Con independencia de las sanciones que determina el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, o en la normativa en vigor y aplicable que los sustituya, el incumplimiento de las disposiciones del presente decreto y en particular la manipulación o utilización irregular o fraudulenta de las marcas auriculares y documentos de identificación mencionados en el mismo, dará lugar a la aplicación de las sanciones del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, los incumplimientos de las obligaciones establecidas en este decreto serán constitutivos de las infracciones y sanciones tipificadas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y demás normas que en su caso tipifiquen infracciones en materia de sanidad o bienestar animal en que puedan subsumirse las conductas infractoras de las obligaciones establecidas en la presente norma.
2. Asimismo, en el caso de movimientos o intercambios de animales incorrectamente identificados o documentados, serán de aplicación las sanciones del artículo 103 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

La creación del Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (BADIGEX) regulado en este decreto, no supondrá ningún incremento del gasto



público, ya que será atendido con los medios personales y materiales existentes en la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Disposición adicional segunda. Creación de fichero de datos BADIGEX.

Se crea, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería competente en materia de ganadería, un fichero de datos de "titulares de explotaciones" ganaderas y animales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Disposición transitoria única. Transitoria normativa.

1. Los siguientes équidos se considerarán identificados de conformidad con el presente decreto:

a) Équidos nacidos, como muy tarde, el 30 de junio de 2009 e identificados hasta esa fecha de conformidad con las Decisiones 93/623/CEE o 2000/68/CE, siempre que sus documentos de identificación:

1º. Se hayan registrado en la base de datos de conformidad con lo que establecía el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, no más tarde del 31 de diciembre de 2009, y

2º. contengan una sección correspondiente a la sección IX del modelo de documento de identificación del anexo de la Decisión 93/623/CEE, de la Comisión, de 20 de octubre de 1993, por la que se establece el documento de identificación (pasaporte) que ha de acompañar a los équidos registrados, y la parte III-A del documento de identificación esté cumplimentada si se ha introducido información en la parte III-B;

Los "propietarios" de los équidos de crianza y renta identificados de conformidad con dichas Decisiones podrán solicitar al Colegio veterinario correspondiente, de forma facultativa, la aplicación de un identificador electrónico descrito en el artículo 19 y la expedición del DIE descrito en los artículos 20 y 21.C del presente decreto.

b) équidos nacidos, como muy tarde, el 30 de junio de 2009 y no identificados hasta esa fecha de conformidad con la Decisión 93/623/CEE, de la Comisión, de 20 de octubre de 1993, o la Decisión 2000/68/CE, 2000/68/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, por la que se modifica la Decisión 93/623/CEE de la Comisión y se regula la identificación de los équidos de crianza y de renta, a condición de que se hayan identificado de conformidad con el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, a más tardar el 31 de diciembre de 2009;



- c) équidos identificados de conformidad con el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.
2. Los équidos nacidos en la Unión o importados en la Unión desde un tercer país después del 30 de junio de 2009 y que no se hayan identificado de conformidad con el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, deberán identificarse conforme a este decreto, en función de la información disponible sobre su identidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 29 de julio de 1999, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 2/2014, de 28 de enero, por el que se regula el movimiento equino, la desinfección de los vehículos de transporte y el libro de explotación equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. El artículo 3 queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Uso de la Tarjeta Regional de Movimiento Equino.

1. Se establece la Tarjeta Regional de Movimiento Equino en sustitución del Documento de Movimiento referido en el artículo 6.4 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de Movimiento y el Registro de Identificación Individual de los animales, y se exige del Certificado Sanitario regulado en el artículo 50.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, para el movimiento de los équidos registrados y de los équidos de crianza y renta siempre que vayan acompañados del Documento de Identificación Equino, en los siguientes desplazamientos de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a. Con fines turísticos, recreativos, culturales o aprovechamiento de pastos en explotaciones registradas como tales, y que retornen a la explotación de origen en un plazo inferior a treinta días naturales, siempre que no supongan un cambio de titularidad del animal.
 - b. Con fines deportivos o concursos morfológicos que retornen a la explotación de origen en un plazo inferior a treinta días naturales, siempre que no supongan un cambio de titularidad del animal.
2. En estos casos no se comunicará el desplazamiento al REMO, si bien los movimientos de salida de la explotación y de retorno a las misma así como los de entrada y salida en la



de destino temporal, deberán quedar registrados en el Libro de registro de la explotación, conforme se establece en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y establece el plan sanitario equino”.

Dos. El artículo 10 queda redactado como sigue:

“Artículo 10. Libro simplificado de explotación equina

1. Las explotaciones no Comerciales con un censo equino que no supere las 5 UGM, de conformidad con las equivalencias de la letra “c”, del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, y los pastos, quedan exentas de llevar el libro de explotación, si bien estas explotaciones, tendrán que llevar un libro simplificado en el que consten al menos los datos del o la “titular de la explotación”, la identificación, los nacimientos y las muertes de los animales.
2. En los casos en los que se lleve un libro simplificado de explotación equina, los traslados que se efectúen amparados con la tarjeta de movimiento, tanto nacional como regional, se anotarán en el Libro de registro de traslados con tarjeta de movimiento equina, el cual será conforme al modelo del anexo V del presente decreto.
3. El Libro de registro de traslados con tarjeta de movimiento equina se distribuirá y validará en la Oficinas Veterinarias de Zona de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Tres. Se añade el anexo V al Decreto 2/2014, de 28 de enero, con el siguiente contenido:

**ANEXO V****MODELO DE LIBRO DE REGISTRO DE TRASLADOS CON TARJETA DE MOVIMIENTO EQUINA**

(Anexo al libro simplificado de explotación equina)

REGISTRO DE TRASLADOS CON TARJETA DE MOVIMIENTO EQUINA**DATOS TITULAR (*)**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/PASAPORTE O TARJETA DE RESIDENCIA	
SEXO	<input type="checkbox"/> H	<input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO			
LOCALIDAD			
PROVINCIA	CP	TLFNO.	
RESPONSABLE DE LOS ANIMALES		NIF/CIF/PASAPORTE O TARJETA DE RESIDENCIA	



DATOS DE LA EXPLOTACIÓN (*)

CÓDIGO REGA	NOMBRE	
DIRECCIÓN		
CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
UBICACIÓN EXPLOTACIÓN COORDENADAS: HUSO ____ X_____ Y_____		
TIPO EXPLOTACIÓN (MARCAR LA OPCIÓN QUE PROCEDA)		
<input type="checkbox"/> NO COMERCIAL	<input type="checkbox"/> PASTOS	

Diligencia: Para hacer constar que son verdaderos todos los datos reseñados

Visado Administración.:

Fecha

O.V.Z

Sello

*Cumplimentar con letra clara y mayúscula

Firmado

(Titular/Representante)

En _____ a _____ de _____ de _____



N.º orden	CÓDIGO IDENTIFICACIÓN	Fecha (salida)	EXPLOTACIÓN / PARAJE
		Fecha (entrada)	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

La tarjeta de movimiento acompañará a los équidos en sus traslados en sustitución del Certificado Sanitario regulado en el artículo 50.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto 2/2014, de 28 de enero, por el que se regula el movimiento equino, la desinfección de los vehículos de transporte y el libro de explotación equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 4 del Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina.

En este anexo al Libro de Registro de Explotación Equina deberán quedar registrados los movimientos de salida de la explotación y de retorno a la misma, conforme se establece en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y establece el plan sanitario equino.

***Disposición final segunda. Autorización.***

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****RELACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS HABILITADOS EN OVZNET**

- Especie bovina
 - Tramitación de autorizaciones sanitarias de traslado.
 - Tramitación de anulación de autorizaciones sanitarias de traslado.
 - Tramitación de rechazo en origen de animales incluidos en movimientos.
 - Confirmación de los traslados de animales.
 - Rechazo de animales incluidos en un movimiento.
 - Alta de animales (individual).
 - Baja de animales.
 - Solicitud de identificadores (incluyendo duplicados).
 - Implantación de duplicados de identificadores.
 - Impresión de Documentos de Identificación bovino.
 - Impresión de Libro de Registro de explotación.
 - Declaración de censo según el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
 - Consultas varias: vacunaciones, movimientos, censos, etc.

- Especie porcina
 - Tramitación de autorizaciones sanitarias de traslado.
 - Tramitación de anulación de autorizaciones sanitarias de traslado.
 - Confirmación de movimientos de animales (incluyendo modificación del n.º de animales de los lotes).
 - Rechazo de lotes.
 - Declaración de censo según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.



- Consultas varias: vacunaciones, movimientos, censos, etc
- Especies ovina y caprina
 - Tramitación de autorizaciones sanitarias de traslado.
 - Tramitación de anulación de autorizaciones sanitarias de traslado.
 - Tramitación de rechazo en origen de animales incluidos en movimientos.
 - Confirmación de movimientos
 - Rechazo de animales en movimientos.
 - Alta de animales (individual, y masiva mediante fichero).
 - Solicitud de identificadores de animales (incluyendo duplicados).
 - Implantación de duplicados de identificadores.
 - Declaración de censo según el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
 - Declaración total de identificadores individuales de Libro de Registro.
 - Consultas varias: vacunaciones, movimientos, censos, etc.
- Especie equina
 - Tramitación de autorizaciones sanitarias de traslado.
 - Tramitación de anulación de autorizaciones sanitarias de traslado.
 - Tramitación de rechazo en origen de animales incluidos en movimientos.
 - Confirmación de los traslados de animales.
 - Rechazo de animales incluidos en un movimiento.
 - Declaración de censo según el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
 - Consultas varias: vacunaciones, movimientos, censos, etc.

**ANEXO II****SOLICITUD AMPLIACION DE PLAZO DE IDENTIFICACION DE BOVINOS**

D. _____
____ NIF.: _____, Sexo: Hombre Mujer , con domicilio en
C/ _____
_____ de _____ C.P.
_____ Provincia _____ Teléfono _____,
actuando como (1) _____ de la explotación con código REGA:

Solicita acogerse a la excepción para la ampliación del plazo de identificación hasta los 6 meses de los terneros de vacas nodrizas, que no se utilicen para la producción de leche, establecida en la Decisión 2006/28/CE, de 18 de enero, relativa a la ampliación del plazo máximo para la colocación de marcas auriculares en determinados animales de la especie bovina, o normativa en vigor y aplicable que la sustituya.

Para ello, el "titular" declara que su explotación cumple las siguientes condiciones:

- a) Las vacas nodrizas se crían, en condiciones de ganadería extensiva, en explotaciones abiertas.
- b) La zona en la que se mantienen los animales presenta importantes dificultades naturales, por lo que el contacto con seres humanos es reducido.
- c) Los animales no están acostumbrados al contacto regular con seres humanos y muestran un comportamiento sumamente agresivo.
- d) Cuando se colocan las marcas auriculares, cada ternero puede asignarse claramente a su madre.
- e) Las marcas auriculares se colocan en los terneros a más tardar cuando cumplen 6 meses, se separan de su madre o salen de la explotación. En cualquier caso, la notificación del nacimiento y la asignación de las marcas auriculares del ternero se realizan dentro del plazo reglamentario de 7 días tras el nacimiento.

Los servicios Veterinarios Oficiales realizarán inspecciones, al menos anuales, con el fin de comprobar si se dan las circunstancias antes certificadas por el "titular de la explotación".



CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) N.º1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. N.º 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. N.º 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. N.º 155, de 29-06-2007).

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Firma del "titular" y fecha

(1) Titular / Representante

D. _____,
Veterinario/a Oficial de la O.V.Z. de _____, ha realizado
las comprobaciones necesarias considerando que la autorización es:

Favorable

Desfavorable

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 MÉRIDA

**ANEXO III****MODELO DE AUTORIZACION SANITARIA DE TRASLADO**

PROVINCIA DE _____

Oficina Veterinaria Zona de _____

DOCUMENTO OFICIAL DE TRASLADO DE ANIMALES VIVOS

Serie ___ Nº _____ Código REMO: _____

D. _____,
con D.N.I. _____, en calidad de _____ de
la explotación _____, n.º de Registro de Explotación
_____, del término municipal de _____,
provincia de _____:

SOLICITA DOCUMENTO PARA TRASLADAR, CON FECHA PREVISTA DE SALIDA __/__/____,
DESDE ESTA EXPLOTACIÓN LOS ANIMALES DE LA ESPECIE _____
DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

Total Animales:

Raza	Animales	Identificación	Fecha Nacimiento	Sexo	Pruebas

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- 1º. Que ninguno de los animales de esta explotación presenta, al inicio de este traslado ni en las últimas cuarenta y ocho Horas, síntomas de alguna enfermedad.
- 2º. Que trasladará los animales indicados anteriormente para aptitud de _____ a la explotación _____, n.º de Registro _____, propiedad de _____, calificación sanitaria _____, consignados a D. _____, Municipio de _____, Provincia de _____.



D. _____
conductor del vehículo (Camión) matrícula, con código transportista, procedo a transportar
en esta fecha los animales amparados por este documento desde su origen a su destino.

_____, a __ de _____ de _____

Fdo.

NIF _____

A ____ de _____ de _____

El propietario o representante

Fdo. _____

**AUTORIZACIÓN SANITARIA OFICIAL DE TRASLADO**

D. _____
_____, Veterinario de los servicios oficiales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, zona de _____, DECLARA:

A) Que la explotación arriba indicada se encuentra bajo control veterinario, habiéndose realizado los controles y el plan vacunal pertinente, y no existiendo en el área donde está ubicada ninguna enfermedad infecto-contagiosa declarada, que impida el traslado de estos animales.

B) Que la Calificación Sanitaria de la explotación arriba indicada, a fecha de la emisión del documento, es: _____

_____, a __ de _____ de _____

El Veterinario Oficial

Fdo.: _____

Este documento tendrá una validez de cinco días desde su fecha de emisión

CONFIRMACIÓN DEL TITULAR DE LA LLEGADA DE ANIMALES A LA EXPLOTACIÓN DE DESTINO:

Fecha de llegada	N.º Animales	Categoría	Raza
Explotación destino			
Fecha confirmación			
Fdo.: _____			



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DECRETO 53/2021, de 26 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nuevo vial de conexión entre la EX-370 y EX-304 en Plasencia. (2021040064)

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias en materia de infraestructuras viarias, competencias que se concretan en el Decreto 87//2019, de 2 de agosto y en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, que relaciona las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de movilidad, así como la ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias, planificación y gestión de la red de carreteras de la Junta de Extremadura, así como la planificación del mapa de carreteras de Extremadura 2030 en coordinación con las instituciones provinciales y estatales y el seguimiento del Pacto de Movilidad, todas las cuales asume la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Nuevo vial de conexión entre la EX-370 y EX-304 en Plasencia", el proyecto fue aprobado en fecha 21 de julio de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 30 de octubre de 2020 (DOE n.º 227, de 24 de noviembre), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido. Se han practicado el resto de publicaciones exigidas legalmente. Se adjunta relación definitiva de afectados.

La urgencia en la ejecución de las obras de que se trata viene motivada a fin de mejorar las comunicaciones de la ciudad de Plasencia optimizando la conexión de entrada y salida con la variante sur (EX304) que a su vez comunica con la N-110- EX 203-EX 208 y con la EX-A1 a través de la carretera de Malpartida de Plasencia, ya que actualmente la EX-370 no permite conexión con la EX-304, lo que supone para los usuarios muy poca fluidez del tráfico no permitiendo una movilidad sostenible.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que supone en esencia la ejecución de un nuevo trazado con vial de doble carril por sentido con calzada de 7 m por sentido, con arcenes interiores de 0,5 m y exteriores variables que aseguren una circulación que evite riesgo de accidentes.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de mayo de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras "Nuevo vial de conexión entre la EX-370 y EX-304 en Plasencia", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de mayo de 2021.

La Consejera de Movilidad, Transporte y
Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: PRC2044122 Nuevo vial conexión entre EX-370 y EX-304 Plasencia

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.014.800,00 PLASENCIA (CACERES)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados		Tipo de	Bienes y otros daños	Unidades
				TOT	SER	Cultivo		
8/0	81450	03	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS Pso. de la Castellana, 89 Pl 6º 28046 MADRID MADRID	1.719	TOT	Zonas urbanas		
				986	SER	Zonas urbanas		
9/0	81450	10	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS Pso. de la Castellana, 89 Pl 6º 28046 MADRID MADRID	3.962	TOT	Zonas urbanas		
				15	SER	Zonas urbanas		
1	81450		SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS Pso de la Castellana, 86 Pl 6º 28046 MADRID MADRID	6.912	TOT	Zonas urbanas		

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición de los Tribunales de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 17 de marzo de 2021. (2021061647)

Advertido error en la Resolución de 18 de mayo de 2021, publicada en el DOE n.º 97, de 24 de mayo, se procede a su rectificación mediante la oportuna inserción:

En la página 25048, disposición tercera:

Donde dice:

“Aquellos miembros de los Tribunales que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y deberán comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley.”

Debe decir:

“Aquellos miembros de los Tribunales que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y deberán comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley.”



En la página 25051, anexo I, ESPECIALIDAD: 005 GEOGRAFÍA E HISTORIA:

Donde dice:

TRIBUNAL N.º: 11

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: PIÑERO DEL VIEJO, M. JOSE

Debe decir:

TRIBUNAL N.º: 11

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: DÍAZ OSORIO, ANTONIO ÁNGEL

En la página 25055, anexo I, ESPECIALIDAD: 008 BIOLOGIA Y GEOLOGIA:

Donde dice:

TRIBUNAL N.º: 1

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: VINAGRE ARIAS, ANTONIA

Debe decir:

TRIBUNAL N.º: 1

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: PULIDO GÓMEZ, JUAN CARLOS

Donde dice:

TRIBUNAL N.º: 3

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: PRIETO CASTRO, EULALIA



Debe decir:

TRIBUNAL N.º: 3

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: POZO TAMAYO, AGUSTÍN

En la página 25056, anexo I:

Donde dice:

TRIBUNAL N.º: 7

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: PULIDO GOMEZ, JUAN CARLOS

Debe decir:

TRIBUNAL N.º: 7

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: PÉREZ MARÍN, MIGUEL LUÍS

En la página 25067, anexo I, ESPECIALIDAD: 017 EDUCACIÓN FÍSICA

Donde dice:

TRIBUNAL N.º: 2

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE: BEJARANO BORREGA, ALEJANDRO

Debe decir:

TRIBUNAL N.º: 2

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE: BELTRÁN MORALES, SANTIAGO

Mérida, 18 de mayo de 2021.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTIN MARTIN

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 18 de mayo 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas, correspondiente al ejercicio 2021. (2021061632)

Mediante Orden de 15 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas (DOE número 94, de 18 de mayo).

El artículo 6 de dicha Orden establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, regulado en el Capítulo II del Título II del referido Cuerpo legal.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva el cual se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependiente de las mismas.

De acuerdo con dicha previsión legal y de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En su virtud de lo expuesto, a efectos de dar cumplimiento al mandato de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



RESUELVO

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas de conformidad con las bases reguladoras establecidas en la Orden de 15 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE número 94, de 18 de mayo).

Segundo. Beneficiarias de las subvenciones.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas en virtud de lo dispuesto por la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos y que cuenten con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura con arreglo a los criterios de representatividad que se deriven del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la información disponible de las beneficiarias a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
2. En el caso de presentación de una solicitud de subvención por una organización sindical matriz con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conllevará la denegación de subvención, que de manera independiente puedan presentar cualquier federación, confederación, agrupación o cualquier forma de organización que forme parte de la organización sindical matriz, salvo que expresamente esté recogida la representatividad de estas en los estatutos de la organización sindical matriz.

En este supuesto, la federación, confederación o agrupación sindical que presente la solicitud de subvención en representación de alguna organización sindical, deberá acreditar la condición de representante mediante cualquier medio válido en Derecho, conforme a lo establecido en los puntos 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando estas entidades actúen en nombre y por cuenta de la organización sindical matriz, y a fin de evitar duplicidad en las ayudas, la organización sindical matriz dejará de ser beneficiaria de las subvenciones.

Tercero. Causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, las entidades que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al objeto de acreditar



el cumplimiento de los citados extremos, las entidades solicitantes efectuarán, conforme al modelo normalizado que se incorpora a la presente Resolución como Anexo II, una declaración responsable, dirigida al órgano que ha de conceder la subvención, que se acompañará a la solicitud de concesión de la misma.

Cuarto. Obligaciones de las beneficiarias.

Serán obligaciones de las beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden de 15 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, las relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular las siguientes:

- a) Acreditar la realización de las actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencias en materia de Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- c) Comunicar a la Consejería con competencias en materia de Hacienda la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, con indicación expresa de los importes de las subvenciones recibidas.

Quinto. Órganos con competencias en el procedimiento de concesión de las subvenciones y régimen de recursos.

1. Corresponde al Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones y de los eventuales procedimientos de reintegro.
2. Será competente para conceder las subvenciones la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, mediante Resolución dictada a tales efectos a propuesta de la persona titular del Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General citada.
3. Contra la Resolución de concesión, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la citada Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Sexto. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento aplicable a estas subvenciones, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, regulado en el Capítulo II del Título II del referido Cuerpo legal.

Séptimo. Formalización, plazo de presentación y de subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a que se publiquen en el mismo Diario Oficial de Extremadura el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la convocatoria. Estas solicitudes irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y se podrán presentar en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como mediante las formas y lugares señalados en los artículos 13 a 16 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes se presentarán firmadas por el representante legal de la organización sindical, cumplimentando el modelo normalizado que figura como Anexo I, acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el modelo recogido como Anexo II, en la presente Resolución.
 - b) La acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dichos certificados en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud.
 - c) Certificación acreditativa del depósito de los Estatutos de la Organización Sindical solicitante, en el correspondiente Registro de la Dirección General de Trabajo para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dichos datos en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud así como del número de representantes obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.



- d) Copias auténticas del CIF del sindicato, del DNI del representante legal para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dicho dato en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud, así como documentación acreditativa de aquella representación legal.
- e) Indicación del número de cuenta bancaria que figure en el sistema de terceros de la Tesorería de la Junta de Extremadura, a efectos de efectuar el abono de la subvención que le sea concedida.
3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara la documentación necesaria, se requerirá al solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de requerimiento, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de la petición, archivándose la solicitud sin más trámite y previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.
4. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que se haga constar por el responsable la fecha y hora de presentación.

Octavo. Cuantía individualizada de las subvenciones y criterio objetivo de otorgamiento de la subvención.

Dada la finalidad de la ayuda y la naturaleza de los gastos subvencionables, se considera que el resarcimiento de los gastos en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales debe ser proporcional a su índice de representatividad, y por ello la cuantía de la subvención a conceder a cada una de las Organizaciones Sindicales que, habiendo presentado la correspondiente solicitud en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos por la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94, de 18 de mayo), se efectuará prorrateándose el mismo en función del número de representantes obtenidos en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, y con el límite máximo de los gastos subvencionables justificados conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Orden.

Noveno. Instrucción, resolución y sentido del silencio administrativo.

1. Conforme al artículo 5 de la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94, de 18 de mayo) corresponde al Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la citada Orden.



2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe de una Comisión de Valoración, integrada por:

— Presidente/a: Titular del Servicio encargado de la gestión económica y presupuestaria o persona en la que delegue.

— Secretario/a: Titular de la Jefatura de Sección encargado de la gestión presupuestaria o persona en la que delegue.

— Vocal: funcionario adscrito al Servicio encargado de la gestión económica y presupuestaria.

Si el presidente lo estimara necesario, podrá incorporarse a la Comisión, en calidad de asesor, otro personal adscrito a la Consejería con competencias en Hacienda, con voz pero sin voto.

3. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en un periodo de tres meses desde la publicación de la convocatoria. Trascurrido dicho periodo sin haberse producido la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La concesión de las subvenciones corresponde a la Secretaría General con competencias en materia de Hacienda, mediante Resolución dictada a propuesta del titular del Servicio de Gestión Económica la Secretaría General, como órgano instructor del procedimiento, previo informe de la Comisión de Valoración.

5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción sociolaboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria, entendiéndose comprendidos dentro de los



conceptos subvencionables los siguientes gastos producidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
 - b) Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización, así como los gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos análogos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
 - c) Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales.
 - d) Gastos de organización de actividades formativas de trabajadores.
2. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario al que venga referida la correspondiente resolución de convocatoria y que sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que se encuentran directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.



3. Cuando el importe del gasto corriente subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste de suministros o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Undécimo. Plazo, forma de justificación y pago.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, con anterioridad al 15 de noviembre del presente año, el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables que se hayan producido en el ejercicio en curso, adjuntando las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.
2. El pago de la subvención se realizará de una sola vez, una vez recibida de conformidad la documentación a que se refiere el artículo 10, y comprobado el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas en la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94, de 18 de mayo).

Duodécimo. Crédito presupuestario.

El importe total de la convocatoria asciende a la cuantía de 80.000 euros, con cargo al ejercicio 2021, a la aplicación presupuestaria 100010000 G/113A/48900, Proyecto de gasto 20080042, fuente de financiación Comunidad Autónoma, fondo CAG0000001.

Décimo tercero. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94, de 18 de mayo).



2. La competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones corresponde al órgano concedente mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que justifican la obligación de revocación y reintegro de la subvención.

Décimo cuarto. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la presente Resolución, al menos un 50% de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada, de conformidad con el artículo 14 de la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94, de 18 de mayo).
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente Resolución, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Décimo quinto. Infracciones y sanciones.

1. La obligación de reintegro establecida en el artículo 13 se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada ley.
2. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la citada ley.

Décimo sexto. Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de



que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la concesión de las subvenciones convocadas por esta Resolución, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.

Décimo séptimo. Régimen jurídico.

En todo aquello no regulado expresamente por la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94, de 18 de mayo), se estará a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Décimo octavo. Eficacia y recursos.

La convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO

**OPOSICIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS**

- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autónoma.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe la certificación acreditativa del depósito de los Estatutos de la organización sindical.

En el caso de que el interesado se oponga expresamente a la comprobación de oficio, deberá adjuntar a la solicitud certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o frente a la Seguridad Social.

OPOSICIÓN PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL INTERESADO

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).

* En el caso de que el interesado se oponga expresamente a comprobación de oficio deberá aportarse junto a la solicitud copia del DNI

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

Responsable del tratamiento: Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Públicas.

Finalidad del tratamiento: Gestión de las solicitudes, y en su caso, concesión de la subvención a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Legitimación del tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal (6.1c) RPD)

Conservación de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, esto es la tramitación del procedimiento, así como para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública (Intervención General de la Junta de Extremadura, Tribunal de Cuentas) sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud dirigida al Servicio de Gestión Económica, en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitida por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 2. 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

En _____, a ___ de _____ de _____

(Sello de la entidad y firma del representante)

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Paseo de Roma, s/n 06800 Mérida (Badajoz)



ANEXO II

D/D.^a, con D.N.I. n.º
en representación de, en su
condición de, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma
de Extremadura,

DECLARA:

Que ni el/la firmante, ni el resto de representantes legales, ni la propia entidad a la que re-
presenta, se hallan comprendidos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de
beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones
de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En, a de de 20...

Fdo.: El declarante

D.,
..... de la Consejería de
..... de la Junta de Extremadura, comparece y suscribe la
presente declaración.

Fdo:





EXTRACTO de la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas para el ejercicio 2021. (2021061630)

BDNS(Identif.): 566630

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Las organizaciones sindicales que habiendo obtenido representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a 31 de diciembre del 2020, no ostentan la condición de más representativas en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales.

Segundo. Objeto.

Ayudas a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas para sufragar los gastos corrientes producidos en la Comunidad Autónoma en que incurran como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción sociolaboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 15 de mayo de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas (DOE n.º 94, de 18 de mayo de 2020).

Cuarto. Cuantía.

El crédito máximo disponible para esta convocatoria es de 80.000 euros, financiándose con cargo a la posición presupuestaria 100010000 G/113A/48900 CAG0000001 20080042 "Otras Organizaciones Sindicales" recogida en la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021. El reparto de



esta cuantía se realizará en función de criterios de representatividad sindical que se derive del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura sobre información disponible de las beneficiarias a 31 de diciembre de 2020.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes conforme a los modelos normalizados previstos en la convocatoria y acompañados de la correspondiente documentación será de veinte días hábiles desde el siguiente al que se publique la citada resolución de convocatoria y el extracto de la misma en el mismo Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
M.^a ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, por el que se regulan las prácticas externas y proyectos de investigación realizados por alumnos de la Universidad en los centros dependientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. (2021061577)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2021, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, por el que se regulan las prácticas externas y proyectos de investigación realizados por alumnos de la Universidad en los centros dependientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2021.

La Secretaria General.
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE REGULA LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS POR ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

Mérida, 29 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Sr. D. José M.^a Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en su condición de titular de la misma, nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD),

De otra parte, el Sr. D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en adelante UEX, en nombre y representación de la Universidad de Extremadura, en virtud de las facultades que le autoriza el nombramiento, efectuado por Decreto 2/2019, de 08 de enero, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93.h del Decreto 65/2003, 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio y en su virtud.

EXPONEN

I. La UEX, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, es una institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía.

Entre sus fines, de acuerdo con el apartado a del artículo 2 se encuentra la preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística.



- II. Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- III. Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En su artículo 2, se establece las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por las universidades cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas podrán realizarse en la propia Universidad o entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y propias en el ámbito nacional e internacional.
- IV. Que las partes, tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, y pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y la ayuda mutua en el marco de la referida legislación vigente, como uno de los fundamentos básicos que permiten la formación integral del estudiante universitario y su adecuada inserción en el mercado laboral. Así como el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

En consecuencia, se acuerda el presente convenio por el que se regulan las prácticas académicas externas que tendrá como destinatarios a los estudiantes de Grado y Postgrado de Universidad de Extremadura

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Universidad de Extremadura, para que los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales de Grado o conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario, puedan realizar las prácticas profesionales y el desarrollo del Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster, en adelante TFG y TFM, y de Doctorados, en Centros y Servicios de gestión directa del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en adelante SEPAD.

***Segunda. Programa formativo objeto de las prácticas a realizar por el estudiante.***

1. Las prácticas académicas podrán adoptar una de las siguientes modalidades, que a su vez pueden ser concurrentes:
 - a) Prácticas curriculares: Serán aquellas que se configuran como actividades académicas integradas del Plan de Estudios de que se trate.
 - b) Prácticas extracurriculares: Serán aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios.
2. Las prácticas curriculares tendrán la duración establecida en la memoria verificada del Título que corresponda, mientras que las extracurriculares, de carácter voluntario, no deberían superar el 50% del curso académico, a fin de que el estudiante pueda compatibilizar las prácticas externas con los estudios correspondientes en la Universidad.

Para optar a cualquiera de estas dos modalidades de prácticas, los estudiantes tendrán que estar matriculados en alguna de las enseñanzas de la UEX o de sus Centros Adscritos, con preferencia para los que cursen prácticas curriculares en caso de plazas limitadas. En virtud de la movilidad, a través de los programas nacionales e internacionales específicos, también podrán acogerse a este convenio los estudiantes de otras universidades que se encuentren realizando estudios en la UEX.

3. De conformidad a los anexos a este convenio, y según el modelo que corresponda, se presentará un programa formativo consensuado por las entidades firmantes de este convenio en el que al menos se contemplarán los objetivos, las competencias y las actividades a desarrollar por el estudiante de acuerdo con los artículos 6 y 7 del RD 592/2014.

No obstante, el horario, actividades a realizar, régimen de permisos y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por el tutor de prácticas del centro o servicio del SEPAD que acoja al alumno en prácticas y la UEX.

Tercera. Relación entre el centro y el estudiante en prácticas.

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, al no ser una relación laboral, el tiempo de estancia en prácticas no se computará a efectos de antigüedad.

***Cuarta. Cobertura de riesgos***

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- A) La Universidad de Extremadura, aplicará al estudiante en prácticas el régimen de seguro escolar obligatorio, disponiendo de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales, así como los perjuicios causados a terceros por el estudiante en el ejercicio de las prácticas. El seguro escolar obligatorio cubre a los estudiantes menores de 28 años.
- B) En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, las posibles contingencias producidas durante el periodo de prácticas estarán cubiertas asimismo por una póliza de seguro de accidentes, cuyos gastos correrán a cargo de la UEX.

Quinta. Selección de los estudiantes.

La Universidad de Extremadura propondrá un número determinado de estudiantes para realizar las prácticas, de entre los que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales seleccionará aquéllos que, a su juicio, resulten más idóneos en función de las características del Departamento donde vayan a integrarse.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ofrecerá, anualmente, según sus posibilidades y de acuerdo con el Centro correspondiente de la Universidad de Extremadura, un número concreto de plazas.

Sexta. Realización, seguimiento y evaluación de las prácticas.

- a) Formación: Se nombrará un tutor profesional del centro o servicio de gestión directa del SEPAD de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otro académico de la Universidad de Extremadura, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10, 11 y 12 del mencionado Real Decreto 592/2014.

La Universidad emitirá un certificado con la condición de "Tutor de prácticas" a los profesionales de los centros y servicios de gestión directa del SEPAD.

- b) Evaluación: El Tutor de prácticas emitirá un informe, diseñado a tal efecto, sobre las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas, con el fin de que se incorpore, en los términos establecidos y junto al resto de documentación necesaria, al proceso de evaluación. La calificación final será responsabilidad exclusiva del equipo docente de Prácticas.

***Séptima. Derechos y deberes de los estudiantes.***

Los derechos y deberes de los estudiantes serán los establecidos por el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en particular, se destacan el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Iniciar la práctica en la fecha y condiciones acordadas.
- Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el centro en que realice las prácticas.
- Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad en que consista la práctica, de acuerdo con el programa y condiciones específicas aprobadas.
- Guardar el secreto profesional durante su estancia en el centro y después de finalizado el período de prácticas, no utilizando en ningún caso las informaciones recogidas en el mismo.
- Presentar una memoria que refleje la actividad realizada durante el período de prácticas formativas con ayuda y asesoramiento de los tutores designados, la cual deberá ser presentada ante el tutor de la Universidad de Extremadura en los plazos y características establecidos.
- Comunicar a su profesor/a-tutor/a cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la práctica formativa.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales considere no idóneo al estudiante a lo largo del desarrollo de las prácticas, lo que daría lugar a la interrupción de las mismas.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

Octava. Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del presente convenio con el objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, formada por dos representantes de la Universidad de Extremadura y dos representantes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales adscritos al SEPAD.

Las dudas que pudieran surgir sobre la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como sobre modificación, resolución y efectos en la aplicación del presente convenio, se resolverán en el seno de la Comisión Mixta.



La Comisión Mixta se regulará, en lo no previsto en este convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por los técnicos que se estime oportuno, con derecho a voz, pero sin voto.

Novena. Eficacia del convenio.

El presente convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá duración de 4 años, prorrogable expresamente por las partes por un período máximo de 4 años adicionales, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima un mes.

Décima. Extinción del convenio.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o por resolución anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser instrumentado por escrito
- b) El incumplimiento de las obligaciones de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente convenio. En este caso, la parte cumplidora notificará a las otras el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por extinguido el convenio.
- c) Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, su prórroga.
- d) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

No obstante, y en la medida de lo posible, ambas partes, ante una posible resolución, se comprometen a que las actividades que estuvieran en curso puedan ser finalizadas en el período establecido.

Undécima. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección



de Datos de Carácter Personal (BOE del 14 de diciembre de 1999) en la parte no derogada y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo (BOE del 19 de diciembre de 2007).

Duodécima. Publicidad y difusión.

La firma del presente convenio no otorgará derecho a ninguna de las partes para la utilización del logotipo o de los símbolos que las representan, en las actividades que en él se amparen, sean con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, salvo que sea expresamente autorizado para ello. A tal fin, se deberá solicitar por escrito al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, y/o al Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales quienes autorizarán su uso, entendiéndose por denegado si no existiera contestación.

Decimotercera. Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por La Universidad de Extremadura

Por La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Rector Magnifico

Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales

**ANEXO I**

PROYECTO FORMATIVO

(DETALLE DE LAS PRÁCTICAS)

CENTRO:

TITULACIÓN:

CURSO:

ESTUDIANTE:

D.N.I.:

FECHA DE INICIO:...../...../...../

FECHA DE FINALIZACIÓN:...../...../...../

JORNADA DE PRÁCTICAS:

A) PRÁCTICAS CURRICULARES (Incluidas como créditos del plan de estudios)

Nombre de la asignatura:

Fecha de inicio

Fecha finalización:

Total de ECTS:

Total Horas:

Total n.º días:

Horario:

B) PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Fecha de inicio:

Fecha finalización:

Total de ECTS:

Total horas:

Total n.º días:

Horario:

CENTRO O UNIDAD DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS:

TUTOR POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

Nombre y apellidos:

Departamento:



Teléfono:

E-mail:

TUTOR ACADÉMICO:

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

- Descripción de las tareas a desarrollar por el estudiante en prácticas:

- Descripción de las competencias específicas y transversales a desarrollar por el estudiante en prácticas:

- Descripción del perfil profesional relacionado con las tareas y competencias que el estudiante desarrollará durante las prácticas:

En _____, _____ de _____ de _____

El Tutor Académico

El Tutor del Centro
de referencia

El Estudiante:

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio suscrito entre el Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, ateniéndose a las normas contempladas en dicho Convenio.



ANEXO II

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CENTRO:

TITULACIÓN:

CURSO:

ESTUDIANTE/PROFESOR:

D.N.I:

FECHA DE INICIO:...../...../...../

FECHA DE FINALIZACIÓN:...../...../...../

COORDINADOR DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

DIRECTOR DEL PROYECTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

• Descripción del proyecto objeto de investigación:

• Objetivos del proyecto objeto de investigación:

• Hipótesis:



- Metodología:

En _____, _____ de _____ de _____

El Decano Responsable de la
titulación Implicada

El Director de Proyecto

El Investigador:

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del proyecto objeto de investigación y al amparo del Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, ateniéndose a las normas contempladas en dicho Convenio.





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021061579)

Habiéndose firmado el día 1 de febrero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2021.

La Secretaria General.
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 1 febrero 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Y de otra, doña. Magdalena Carmona López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calamonte, con NIF P0602500A, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Calamonte, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Calamonte un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0602500A, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos noventa y seis euros con setenta y ocho céntimos (68.696,78 €) destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y ocho mil nueve euros con ochenta y un céntimos (68.009,81 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de seiscientos ochenta y seis euros con noventa y siete céntimos (686,97 €), con cargo al Presupuesto Municipal para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
 - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.



- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaria de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

***Décima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.



b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales

D. JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de
Calamonte

DOÑA. MAGDALENA CARMONA LÓPEZ

**ANEXO****PRESUPUESTO 2021****DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA**

Servicio Social de Atención Social Básica "059 Calamonte"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	6.162	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	67.976,78 €	67.297,01 €	679,77 €
Presupuesto de Funcionamiento	720,00 €	712,80 €	7,20 €
TOTAL	68.696,78 €	68.009,81 €	686,97 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de solicitud para el acceso telemático a la aplicación de control de acceso a los establecimientos de juego de Extremadura. (2021061592)

La Ley 6/1998, de 18 de junio del Juego de Extremadura, en su artículo 26 establece que el Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene el objetivo de impedir la participación en las actividades de juego a las personas que voluntariamente soliciten su inscripción y las que deban serlo en virtud de resolución.

En su artículo 47, la referida Ley del Juego establece que los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y apuestas, casinos, salas de bingo, salones de juego, locales específicos de apuestas, zonas de apuestas en recintos deportivos y otros espacios deberán tener obligatoriamente a la entrada del local un servicio de admisión que controlará el acceso al local de todos los jugadores o visitantes.

El Decreto 192/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 7, que a la Dirección General de Tributos, le corresponde la gestión de las competencias y funciones que ostente la Comunidad Autónoma en materia de juego y, entre otras, la gestión de los registros de juego y del registro de limitaciones de acceso al Juego.

El Registro de Limitaciones de acceso al Juego es el sistema destinado a recoger la información necesaria para hacer efectivo el derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en los establecimientos de juego cuando así se prevea específicamente en la normativa correspondiente.

Mediante la presente resolución se pretende dar acceso para consultar, a los diferentes establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante acceso telemático al Registro y así impedir el acceso a los mismos a todas las personas que consten en el Registro como "prohibidos" siendo visualizados únicamente los datos que sean estrictamente necesarios garantizando en todo la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por tanto en virtud de lo expuesto,



RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la aprobación del modelo de solicitud de acceso telemático a la aplicación de control de acceso de los establecimientos de juego relacionada con el Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El sistema de acceso telemático tiene por finalidad garantizar la efectividad inmediata de las consultas realizadas mediante su verificación en tiempo real de la prohibición de acceso a los establecimientos de juego de las personas inscritas en el Registro, facilitando la comunicación a través de una aplicación informática segura con acceso al personal encargado del control de acceso de cada establecimiento de juego mediante acceso con clave de usuario facilitado por la Administración.

Se contempla igualmente, para los casos en los que la web tenga problemas de acceso, un sistema de extracción de "ficheros de prohibidos" a las personas que se designen como responsables por cada establecimiento de juego, cuyo tratamiento se efectuará exclusivamente para la finalidad indicada en la normativa de juego y garantizando en todo caso la legislación aplicable en materia de protección de datos. En el fichero descargado se identificara a las personas que tiene prohibido el acceso con su DNI/NIE/Pasaporte o documento equivalente con el que se dio de alta en el Registro de Limitaciones de acceso tanto a nivel autonómico como nacional y su nombre y apellidos.

Segundo. Sujetos obligados a presentar la solicitud.

Están obligados a presentar la referida solicitud los establecimientos de juego autorizados de conformidad con la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura para la práctica del juego y en concreto:

- a) Casinos de juego.
- b) Salas de Bingo.
- c) Salones de juego.
- d) Locales específicos de apuestas.
- e) Cualquier otro establecimiento de juego autorizado que la normativa aplicable obligue a tener control de acceso para sus clientes.

Por cada establecimiento de juego deberá designarse al menos un responsable que tendrá acceso a la consulta online del Registro de "Prohibidos" y a la descarga de los listados que se actualizarán semanalmente.



Es responsabilidad del establecimiento de juego asegurarse de que el usuario designado y autorizado como responsable accede y descarga semanalmente dichos listados al objeto de que, en caso de que puntualmente se produzcan incidencias en los sistemas que impidan la consulta on line, se pueda seguir cumpliendo con la obligación de control de acceso.

Con cada actualización de ficheros se remitirá un correo informativo al email informado por el establecimiento de juego. La falta de recepción de dicho email no exime de la obligación de acceder y descargar los correspondientes listados.

Tercero. Modelo de solicitud.

El modelo de solicitud se publicará en el portal tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/>) en el apartado correspondiente a Información de Juego.

Cuarto. Autorización.

Recibida la solicitud, las autorizaciones serán cursadas por el Servicio de Juego de la Dirección General de Tributos.

Las altas serán comunicadas a cada uno de los interesados, preferentemente, por vía telefónica.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOE.

Con la entrada en vigor se habilitará el sistema de consulta on line al Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como la descarga de listados por el usuario designado y autorizado como responsable en cada establecimiento de juego, estando disponible conforme se vayan dando de alta a los establecimientos de juego. El envío tradicional de listados se mantendrá hasta el 15 de junio, fecha en la que se realizará un último envío y en la que el sistema de consulta y descarga telemática se constituirá como único sistema de información.

Mérida, 25 de mayo de 2021.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2021 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061472)

Las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola se regulan ahora en la Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66, de 3 de abril, modificada por la Orden de 23 de marzo de 2021 publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58 de 26 de marzo. Esta Orden dejó sin efecto el Decreto 283/2014, de 30 de diciembre, y contiene el régimen jurídico de las subvenciones a las que se refiere, y por lo tanto los requisitos, condiciones, cargas y obligaciones que los interesados deben cumplir si quieren recibir las ayudas. La presente resolución solo contiene los requisitos mínimos de la convocatoria y por lo tanto, para conocer todo el régimen jurídico de las subvenciones debe acudir conjuntamente con esta convocatoria a dicha Orden y a las normas de la Unión Europea, estatales y autonómicas a las que se refiere.

Por la presente resolución se convocan para el año 2021 las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura en aplicación del artículo 5.1 de la Orden de 27 de marzo de 2020 antes referida, estando la sanidad animal comprendida en las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio según el vigente decreto regulador de su estructura orgánica.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola son un instrumento fundamental en la preservación de la sanidad animal y la salud pública frente a epizootias y zoonosis crecientes, en cuanto organizaciones colaboradoras de los poderes públicos, con funciones atribuidas legalmente decisivas para la consecución de tales fines, según resulta de lo establecido en los artículos 3.2 y 40 a 42 de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas (especialmente su Artículo 6), el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma



de Extremadura. La contribución financiera de la Comunidad Autónoma, en este sentido, mantenida con regularidad desde hace muchos años, es imprescindible para optimizar el funcionamiento de dichas asociaciones y el compromiso de los titulares de las explotaciones ganaderas con las mismas (Artículo 43 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal).

Por todo ello, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2021

RESUELVO:

Primero. Norma que regula las subvenciones y su publicación oficial.

Las subvenciones que se convocan están reguladas en la Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66 de 3 de abril DE 2020, modificada por la Orden de 23 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58 de 26 de marzo de 2021.

Segundo. Objeto.

Se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de dicha Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda y el 15 de octubre de 2020, siendo su objeto la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

Tercero. Beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las ayudas son las ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General competente en materia de ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio y Decreto 194/2005, de 30 de agosto, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de presentación de la solicitud, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 de la



Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

2. Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las ADS en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Presentación de las solicitudes, forma, modelos anexos, documentación e informaciones que deben acompañarse.

1. La solicitud se hará mediante modelo normalizado establecido en el anexo I de la presente resolución, a cumplimentar y presentar a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura mediante la aplicación ARADO (<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>), de conformidad con la obligación de las agrupaciones solicitantes de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo establecida en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al estar implementado el correspondiente procedimiento telemático según establece el artículo 6.2 de la orden de 27 de marzo de 2020.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria y de su extracto. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de este plazo.

La solicitud, según anexo I, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de personas titulares de las explotaciones que constituyen la ADS en el momento de la solicitud, con indicación de los códigos de explotación de cada una de ellas, elaborada por el personal veterinario que ocupe la dirección técnica de la ADS, o por la jefatura del mismo designada por la presidencia de la ADS en el caso de que hubiera más de un veterinario o veterinaria, y firmada por quien ocupe la presidencia de la agrupación. Se deberá especificar claramente qué códigos de explotación corresponden a explotaciones porcinas familiares susceptibles de cumplir la legislación incluida en la línea de actuación especificada en el artículo 4.1.b. de la Orden de 27 de marzo de 2020.

A tal efecto, el órgano instructor consultará dicha relación en la base de datos oficial salvo que la presidencia de la ADS se oponga a ello.



- b) Las ADS aportarán información sobre la composición de su Junta Directiva, con indicación de sexo de quien ocupa cada uno de los cargos que la integran.
- c) Declaración responsable de la presidencia de la ADS y/o de las personas titulares de cada explotación, conforme a la letra c) del apartado 4, del artículo 6 de la Orden de 27 de marzo de 2020, de que las mismas cumplen la condición de PYMES, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, mediante modelo anexo II y/o anexo II bis de la presente Resolución.
3. A tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Regional, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las personas solicitantes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1,k) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización expresa de las personas solicitantes.

En el caso de que las personas solicitantes se opongan o no autoricen las consultas referidas en los párrafos anteriores, deberán aportar con la solicitud las certificaciones acreditativas de estar al corriente correspondientes.

4. En la solicitud se comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades por las que se solicita la subvención.

Quinto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento es el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se inicia de oficio mediante la presente resolución.
2. La concesión que corresponda a cada ADS se calculará en base a los datos estimados y comunicados por la misma, según las bases de cálculo establecidas en el artículo 4 de la Orden de 27 de marzo de 2020, para cada actividad subvencionable de entre las recogidas en el mencionado artículo.



No obstante, si el dato estimado presentado por alguna de las ADS solicitantes referidos a alguna de las bases de cálculo, fuera superior al obrante en las bases de datos oficiales de la Dirección General competente en materia de ganadería, se utilizará este último para calcular el montante económico concedido que le corresponda a la actividad afectada, salvo que por parte de la agrupación solicitante se aporte la documentación que acredite la validez de los datos suministrados.

3. En el proceso de concesión se determinará un orden de prelación para las actividades subvencionables por parte de la Dirección General competente en materia de ganadería en cada convocatoria; de esta forma, se asignará financiación a la actividad subvencionable que aparezca en primer lugar hasta completar todas las solicitudes admitidas que la hayan solicitado, y así sucesivamente y siguiendo el orden establecido, se dotará económicamente cada actividad subvencionable hasta agotar el presupuesto disponible.
4. No obstante, en el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la actividad que en ese momento se está financiando conforme al orden de prioridad establecido, con carácter excepcional, y atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todos las beneficiarias que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Sanidad Animal.
2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la ayuda es la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y se resolverá y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el DOE de esta resolución de convocatoria.

Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer recurso de alzada, conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, que es la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

No obstante, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

**Séptimo. Comisión de Valoración**

Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá al órgano instructor informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración estará constituida:

- Presidencia: persona responsable de la Dirección Regional de Programas de Sanidad Animal.
- Vocal: persona responsable de la Jefatura de Sección de Bienestar Animal.
- Secretaría: persona responsable de la Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Octavo. Comunicación de la resolución.

La resolución se notificará individualmente a cada persona o entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Orden de prelación para las actividades subvencionables, ponderación y valoración.

1. El orden de prelación establecido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería según establece el artículo 5.3 de la Orden de 27 de marzo de 2020 para esta convocatoria es el siguiente:

ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
1 ^a	Cumplimiento de los programas sanitarios obligatorios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se tomará toda explotación obrante en la base de datos oficial, que pertenezca a la ADS en el momento de finalización del plazo de solicitud y que cuente con una declaración censal obligatoria dentro del plazo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.	40 € por explotación



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
2ª	<p>Cumplimiento del Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, y Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo.</p> <p>Se tendrá en cuenta toda actuación realizada para el cumplimiento de los Reales Decretos 599/2011, de 29 de abril, y 360/2009, de 23 de marzo, en la especie porcina y reflejada en bases de datos oficiales.</p>	30 € por explotación porcina familiar
3ª	<p>Programa de lucha contra enfermedades de la especie porcina: PRRS. Podrán concurrir a esta ayuda aquellas explotaciones porcinas pertenecientes a ADS que cumplan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Explotaciones porcinas autorizadas para la venta de reproductores libres de PRRS según lo establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda, que tengan actualizados los planes de vacunación y los controles serológicos anuales establecidos para su clasificación, o bien,• Explotación porcina autorizada o no para la venta de reproductores antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda hayan solicitado mediante modelo normalizado a la unidad responsable del Servicio de Sanidad Animal la condición de explotación porcina autorizada para la venta de reproductores libre de PRRS, según la Orden de 23 de enero de 2012, y además:<ul style="list-style-type: none">- tienen actualizados los planes de vacunación y los controles serológicos anuales, establecidos, para su clasificación.- han realizado un control serológico al 100% de los reproductores de PRRS en granjas autorizadas para la venta de reproductores.- En explotaciones no autorizadas para la venta de reproductores han realizado un control serológico al 100% de los reproductores de PPA, PPC, EA, brucelosis y PRRS- cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 4, 5 y 6 de la citada Orden, excepto lo establecido para el resto de controles serológicos.	100€ por explotación



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
3ª	<p>Programa de lucha contra enfermedades de la especie porcina: Brucelosis.</p> <p>Podrán concurrir a esta ayuda aquellas explotaciones porcinas pertenecientes a ADS que cumplan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Explotaciones porcinas autorizadas para la venta de reproductores según lo establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, si antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda tienen actualizados los planes de vacunación y los controles serológicos anuales, establecidos, para su clasificación, o bien,• Explotaciones porcinas que antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda hayan solicitado mediante modelo normalizado a la unidad responsable del Servicio de Sanidad Animal. La condición de explotación porcina autorizada para la venta de reproductores, y además:<ul style="list-style-type: none">- tienen actualizados los planes de vacunación y el control serológico anual establecidos para su clasificación.- ha realizado un control serológico al 100 % de los reproductores de PPA, PPC, EA y brucelosis,- cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 4, 5 y 6 de la Orden de 23 de enero de 2012, excepto lo establecido para el resto de controles serológicos.	100€ por explotación
	<p>Programa de lucha contra enfermedades de la especie ovina/caprina: Agalaxia Contagiosa</p> <p>Accederán a esta línea de ayuda, aquellas explotaciones pertenecientes a ADS que cumplan alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por cada explotación incluida en programa voluntario de calificación mediante solicitud normalizada a la unidad responsable del Servicio de Sanidad Animal antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda. Se considera incluida aquella explotación calificada como AC2 y que además:<ul style="list-style-type: none">- Haya entregado la encuesta epidemiológica anual debidamente cumplimentada.- Haya realizado, al menos, 1 toma de muestras de suero, leche y/o hisopos.• Por cada explotación calificada AC3.• Por cada explotación calificada AC4.	200€ por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 200 animales 150€ por explotación con censo medio declarado menor de 200 animales



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
3ª	<p>Programa de lucha contra enfermedades de la especie ovina/caprina: Tembladera</p> <p>Podrán acceder a esta línea de ayuda, aquellas explotaciones que cumplan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que sea una explotación incluida en el programa voluntario de calificación. Se considera incluida aquella que ha presentado la solicitud normalizada al Servicio de Sanidad Animal antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda y que, además, tiene 1 toma de muestra de al menos 1 ovino mayor de 18 meses (o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos) de entre los animales que hayan muerto en la misma, o bien,• Sea una explotación calificada como RN o RC, o bien,• Sea una explotación autorizada para el uso de SANDACH en la alimentación de especies necrófagas que cumpla el Anexo IX. B.4 del Decreto 38/2015, de 17 de marzo, en lo que respecta a 1 toma de muestras de al menos un ovino mayor de 18 meses (o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos) de entre los animales que hayan muerto en la misma.	200€ por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 200 animales 150€ por explotación con censo medio declarado menor de 200 animales
	<p>Programa de calificación sanitaria de tuberculosis en ganado caprino</p> <p>Se incluirán aquellas explotaciones que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Explotación incluida en programa voluntario de calificación. Se considera incluida aquella que ha presentado la solicitud normalizada al Servicio de Sanidad Animal antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda y además,• En la que se haya realizado una encuesta epidemiológica/bioseguridad en formato facilitado por la autoridad competente en materia de sanidad animal, con inclusión de causa previsible de introducción y mantenimiento de la infección, identificación de puntos críticos e implementación de medidas correctoras que disminuyan la transmisión de la enfermedad, especialmente de bioseguridad. Este documento deberá haber sido comunicado a los Servicios Veterinarios Oficiales.	150€ por explotación



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
3ª	<p>Programa de lucha contra enfermedades de la especie bovina: IBR</p> <p>Podrán acceder esta línea de ayuda explotaciones que cumplan alguno de estos requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Explotación incluida en programa voluntario de calificación mediante solicitud normalizada al Servicio de Sanidad Animal antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda. Se considera incluida aquella explotación calificada como IBR 0 y que además:<ul style="list-style-type: none">- Que consten registradas en OVZNETGrabación de vacunas el programa vacunal aplicado con vacuna marcada en año en curso.- Haya realizado, al menos, 1 toma de muestras de suero para el control serológico anual del año en curso.• Explotación calificada IBR 1, IBR 1-, IBR 2, IBR 3.	200€ por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 80 animales de la especie bovina 150€ por explotación con censo medio declarado menor de 80 animales de la especie bovina
	<p>Programa piloto de Pérdida de las abejas</p> <p>Se tendrán en cuenta todas aquellas explotaciones apícolas que cumplan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Hayan solicitado al Servicio de Sanidad Animal la adhesión al programa antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda, y,• Que haya tomado dos muestras de abejas para el análisis en laboratorio oficial de Extremadura de varroa y nosema en las fechas establecidas y siempre cumpliendo lo recogido en el Programa de Vigilancia piloto sobre las pérdidas de colonias de abejas 2020-2021 publicado por el MAPA.	200€ por explotación



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
3 ^a	<p>Programas de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas: Aves</p> <p>Se concederá la ayuda a aquellas explotaciones de aves cinegéticas que :</p> <ul style="list-style-type: none">• Hayan solicitado al Servicio de Sanidad Animal declaración de participación en el programa regional de vigilancia sanitaria permanente de enfermedades de las aves cinegéticas y silvestres de Extremadura antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la ayuda y,• Que cumplan el Programa de Vigilancia Sanitaria Permanente de enfermedades de las aves cinegéticas y silvestres de Extremadura y, además, hayan tomado una muestra entre el 1 julio y 30 de septiembre para el análisis en laboratorio oficial de Extremadura de la enfermedad de newcastle, influenza aviar y salmonella enteritidis y salmonella typhimurium.	100€ por explotación
	<p>Programa de Calificación Sanitaria de explotaciones cunícolas</p> <p>Podrán acceder a esta actividad subvencionable aquellas explotaciones con calificación sanitaria para Mixomatosis y Enfermedad Hemorrágica Vírica mínima X2H2, según lo establecido por el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.</p>	100€ por explotación
4 ^a	<p>Controles sanitarios obligatorios previos a los movimientos pecuarios</p> <p>Se incluirán aquellas actuaciones establecidas por el Servicio de Sanidad Animal para cubrir el movimiento pecuario con destino a explotaciones o certámenes ganaderos, y grabadas en las bases de datos oficiales.</p>	3 € por prueba IDTB. 1,5€ por toma de muestra de sangre o similar. Máximo 500€ por ADS.
5 ^a	<p>Programa de toma de muestras de heces y envío a laboratorio oficial para detección de parásitos (al menos del 20 % de las explotaciones incluidas en la ADS).</p> <p>Se tendrán en cuenta aquellas explotaciones que cumpliendo los requisitos de la actividad subvencionable 1^a, hayan procedido a la toma de muestras de todas las especies de cada explotación ganadera perteneciente a la ADS a la fecha de solicitud, para el análisis en laboratorios oficiales de Extremadura.</p>	20€ por explotación



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
6 ^a	Programa de lucha y erradicación contra la fiebre catarral ovina o Lengua Azul	0.30 € por dosis vacunal aplicada a un bovino y su registro en base de datos oficial. 0.15 € por dosis vacunal aplicada a un ovino y su registro en base de datos oficial
7 ^a	Formación de titulares de las explotaciones pertenecientes a la ADS. Se incluirán los gastos derivados de la organización de jornadas o actividades formativas para titulares de las explotaciones relacionadas con los programas sanitarios de la ADS, que se ajusten a lo establecido en la Orden de bases reguladoras de las subvenciones a las ADS. Se justificarán los gastos mediante el anexo III y se certificarán las actividades formativas mediante el anexo IV.	Máximo 2000 € por ADS para la totalidad de actividades formativas realizadas.
8 ^a	Gastos derivados de la actuación profesional veterinaria de las ADS en actuaciones establecidas en los programas sanitarios.	1 € por UGM

2. Las solicitudes se ordenarán en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y con un máximo de 100 puntos:

a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADS que agrupen un mayor número de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos, que se repartirán de la siguiente forma:

I. Se adjudicarán 25 puntos en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM) que tenga la agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de UGM reciba 25 puntos.



II. Se adjudicarán 10 puntos en función del número de personas asociadas que tenga la agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de personas asociadas a ella reciba 10 puntos.

b) Número total de personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos.

Se adjudicarán 15 puntos realizando la ponderación de forma proporcional, calculando la carga de UGM por la persona o personas tituladas en veterinaria que ocupen la dirección técnica y asignando mayor puntuación a aquellas que tengan menor carga ganadera por cada persona veterinaria.

c) Número de especies ganaderas que integran las ADS. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 25 puntos, valorando según la importancia de cada especie con el siguiente criterio:

- Bovinos y porcinos: se asignarán 11.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 7.5 si es la segunda, 5 si es la tercera, 2.5 si es la cuarta y 1.5 en el resto de casos.
- Pequeños rumiantes: se asignarán 7.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 4 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
- Aves de corral de especie Gallus gallus productoras de huevos o de carne: se asignarán 6.5 si esta especie es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 2.5 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
- Resto de especies: se asignarán 4 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 2.5 si es la segunda y 0.5 en el resto de casos.

En el caso de las ADS apícolas (monoespecie), se valorará la especie apícola de manera única con un valor de 17,5 puntos.

Las equivalencias en Unidades Ganaderas Mayores (UGM) para cada especie y aptitud productiva vienen establecidas en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



d) Se valorarán con 25 puntos la promoción, dentro de las ADS, de la igualdad de género entre mujeres y hombres en el sector de la ganadería y el impulso a la participación de la mujer en el medio rural, con la siguiente distribución:

- Se adjudicarán 13 puntos a aquellas agrupaciones con juntas directivas paritarias o proporcionales a su número de socias y socios, adjudicándose 4 puntos adicionales a aquellas Agrupaciones cuya presidencia esté ocupada por una mujer.
- Se asignarán 8 puntos en función del número de explotaciones con titularidad compartida que tenga cada ADS. Esta puntuación se otorgará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de explotaciones con titularidad compartida reciba 8 puntos.

3. No obstante, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al total de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Décimo. Financiación de las subvenciones.

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria, con una cuantía total de un millón trescientos treinta y siete mil trescientos siete euros (1.337.307 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad siguiente:

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	APLICACION PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO	IMPORTE
2021	120020000	G/312A/47000	CAG0000001	20060051	1.337.307,00 €

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % de la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El importe total de la ayuda no podrá superar la cuantía máxima de 15.000,00 € por ADS. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Undécimo. Eficacia y recursos***

La presente resolución será eficaz al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 14 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA
SANITARIA GANADERAS Y APÍCOLAS (ADS);(2021)**

Dña./Don _____, con
NIF nº _____ como Presidenta/e de la ADS denominada: _____,
con
NIF nº _____ y domicilio social en C/Plaza _____,
nº _____,
Localidad _____, C.P. _____, Provincia
_____, Tfno.: _____ Fax: _____,
Email: _____

DATOS BANCARIOS DEL PAGO

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

DIRECCION TECNICA VETERINARIA DE LA ADS (reflejar todos los veterinarios/as):

Dña/Don _____, con NIF _____,
Domicilio: _____ Provincia: _____, CP. _____
Población: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Dña/Don _____, con NIF _____,
Domicilio: _____ Provincia: _____, CP. _____
Población: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

DECLARA

Que para las actividades por las que se solicita subvención se han obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos:

- No se han obtenido.
- Si, se han obtenido y son los siguientes: _____

- El compromiso conjunto de ganaderas/os y dirección técnica, del cumplimiento de todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.
- Que la citada ADS está facultada para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a que hace referencia la base de la convocatoria en vigor por la que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y Apícolas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de Marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Que todas las explotaciones adscritas a esta ADS, a excepción de las indicadas en la declaración responsable adjunta, me han otorgado como presidente/a el mandato expreso conforme al anexo V, para comunicar que tienen la condición de PYME y de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en las bases de convocatoria de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitarias vigente.
- La junta Directiva de la ADS está compuesta por: Nº de mujeres _____ Nº de hombres _____, y la Presidencia de la misma la ocupa:
- una mujer
- un hombre

AUTORIZACIONES (si no marca la casilla de autorización, deberá presentar el certificado correspondiente)

- AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

OPOSICIONES: (si marca las casillas indicando su oposición, deberá presentar los certificados correspondientes)

- ME OPONGO** a que al órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO** a que al órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO** a que al órgano gestor recabe la relación de personas titulares de explotación que constituyen la ADS en el momento de la solicitud. (En caso de oposición deberá adjuntarse documento con dicha relación).

AUTORIZACIONES Y OPOSICIONES: En caso de oponerse o no prestar autorización a las cuestiones anteriores, se deberá aportar la documentación correspondiente.

SOLICITA: acogerse a las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera o Apícola (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 2020 (DOE de 3 de abril de 2020), en las siguientes líneas de actuación y con los datos estimados que se relacionan:

ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE		DATOS ESTIMADOS DE ACTUACION
<input type="checkbox"/>	Cumplimiento de los programas sanitarios obligatorios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura	Nº explotaciones asociadas:
<input type="checkbox"/>	Cumplimiento del Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, y Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo.	Nº explotaciones porcinas familiares:
<input type="checkbox"/>	Programa de lucha contra enfermedades de la especie porcina: PPRS	Nº explotaciones sometidas al programa de PPRS:
<input type="checkbox"/>	Programa de lucha contra enfermedades de la especie porcina: Brucelosis	Nº explotaciones sometidas al programa de Brucelosis:
<input type="checkbox"/>	Programa de lucha contra enfermedades de la especie ovina/caprina: Agalaxia Contagiosa	Nº explotaciones sometidas al programa de Agalaxia:
<input type="checkbox"/>	Programa de lucha contra enfermedades de la especie ovina/caprina: Tembladera	Nº explotaciones sometidas al programa de Tembladera: <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	Programa de calificación sanitaria de Tuberculosis en ganado caprino	Nº explotaciones sometidas al programa de Tuberculosis:
<input type="checkbox"/>	Programa de lucha contra enfermedades de la especie bovina: IBR	Nº explotaciones sometidas al programa IBR:
<input type="checkbox"/>	Programa piloto de Pérdida de las abejas	Nº explotaciones sometidas al programa:



<input type="checkbox"/>	Programas lucha contra enfermedades especies cinagéticas: Aves	Nº explotaciones sometidas al programas: Aves
<input type="checkbox"/>	Programa de calificación sanitaria de explotaciones cunícolas: Mixomatosis y Enfermedad Hemorrágica Vírica	Nº explotaciones incluidas en el programa Mixomatosis/EHV:
<input type="checkbox"/>	Controles sanitarios obligatorios previos a los movimientos pecuarios: Pruebas de Intradermotuberculinización (IDT)	Nº de IDT previstas: :
<input type="checkbox"/>	Controles sanitarios obligatorios previos a los movimientos pecuarios: Toma de muestras de sangre o similar y envío al laboratorio oficial	Nº de muestras previstas: :
<input type="checkbox"/>	Programa de toma de muestras de heces y envío a laboratorio oficial para detección de parásitos (al menos del 20 % de las explotaciones de la ADS)	Nº de explotaciones previstas:
<input type="checkbox"/>	Programa de lucha y erradicación contra la fiebre catarral ovina o lengua azul en la especie Ovina	Nº dosis vacunales estimadas a aplicar en ovino:
<input type="checkbox"/>	Programa de lucha y erradicación contra la fiebre catarral ovina o lengua azul en la especie Bovina	Nº dosis vacunales estimadas a aplicar en vacuno:
<input type="checkbox"/>	Formación de titulares de las explotaciones pertenecientes a la ADS	Nº actividades formativas previstas:
<input type="checkbox"/>	Formación de titulares de las explotaciones pertenecientes a la ADS	Gastos totales estimados (€):
<input type="checkbox"/>	Gastos derivados de la actuación profesional veterinaria en las ADS	Nº de UGM:

A la presente solicitud se acompaña:

- Relación de titulares y explotaciones que constituyen la ADS con arreglo a lo establecido en el apartado 2.a) del punto cuarto de la presente resolución.
- Declaración responsable del Presidente/a de la ADS en nombre de las personas titulares de cada explotación asociada por mandato expreso de las mismas,
- Declaración responsable de las personas titulares que no hayan otorgado mandato expreso al presidente de la ADS, de que las mismas cumplen la condición de PYME y de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en la orden de ayudas a las ADS vigente.
- Los siguientes certificados* _____

(*) Rellenar sólo si no se hubiera marcado la casilla de autorización para obtener certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal o si se hubiera marcado alguna de las casillas de oposición para obtener los restantes certificados)

En _____, a _____ de _____ de 20__

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA ADS.-

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida.

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Responsable del tratamiento de sus datos:- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Poblacion y Territoria.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924 00 21 31 .. - **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 59, 25 marzo 2011). **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:** Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. **Transferencias internacionales de datos:** No están previstas transferencias internacionales de datos. **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: [1http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal](http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal) o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA ADS**

(Tener condición de PYME y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S.S)

D/D^a _____, con
DNI. _____, como **PRESIDENTE/A de la ADS** _____
_____ solicitante,

DECLARA

Que las titulares de explotaciones asociadas a la ADS de la que soy presidente me han otorgado mandato expreso, excepto las detalladas en el listado adjunto, para declarar en su nombre que todas ellas tienen la condición de **PYME**, de acuerdo con el Anexo I Reglamento (CE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como que **están al corriente de sus obligaciones** tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.

Listado de explotaciones asociadas a la ADS que no han otorgado mandato expreso:

Nº	Titular	NIF	Nº Registro de explotación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

En _____, a ____ de _____ de 20__

El/La Presidente/a de la ADS

Fdo.: _____

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. **Responsable del tratamiento de sus datos:**- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924 00 21 31 . - Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es. **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:** Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos. **Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 59, 25 marzo 2011). **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:** Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. **Transferencias internacionales de datos:** No están previstas transferencias internacionales de datos. **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: [1http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal](http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal) o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**ANEXO II bis****DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES TITULARES DE EXPLOTACIONES
INCLUIDAS EN ADS**

(Tener condición de PYME y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S.S)

(Cumplimentar por la titular/representante legal de la/s explotación/es únicamente en caso de no haber otorgado mandato expreso a favor del Presidente de la ADS para realizar la declaración)

D/D^a _____, con
DNI. _____, en nombre propio / en representación de _____
_____, con NIF _____,
TITULAR de la/s explotación/es con N^o de Registro/s _____
_____, incluida/s en la
ADS “ _____ ”,

DECLARA

Que tiene la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo I Reglamento (CE) n.º. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n**

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. **Responsable del tratamiento de sus datos:**- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924 00 21 31 . - Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es. Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos. **Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 59, 25 marzo 2011). **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:** Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. **Transferencias internacionales de datos:** No están previstas transferencias internacionales de datos. **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: [1http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal](http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal) o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**ANEXO III****JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LAS AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS Y APICOLAS (ADS) (2021)**

D^a/D. _____, con
D.N.I. _____, como Presidenta/e de la A.D.S. denominada:
_____ con
N.I.F. _____ y domicilio social en C/ _____
_____, nº _____
Localidad _____,
C.P. _____, Provincia de _____, Tfno. _____
Fax: _____ E-mail: _____

PRESENTA justificación de los gastos de las actuaciones llevadas a cabo en la ADS para la actividad de Formación de titulares de las explotaciones pertenecientes a la ADS recogida en el artículo 4.1.o), de la Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el periodo comprendido entre la solicitud de la ayuda y el 15/10/2021 de acuerdo con lo establecido en la misma.

A la presente justificación acompaña:

- Certificación del Presidente/a y de la dirección Técnica Veterinaria de la A.D.S., acreditando las actividades de formación realizadas.
- Originales o copias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos realizados para la ejecución de las actividades de formación

En _____, a _____ de _____ de 20____
EL/LA PRESIDENTE/A DE LA ADS

Fdo.: _____

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida**



ANEXO IV

**CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
FORMATIVAS DE LA ADS (2021)**

D^a/D: _____,
con N.I.F. _____, como Presidenta/e de la ADS denominada
" _____", y
D^a/D. _____, con
D.N.I. _____, como responsable de la Dirección Técnica Veterinaria de
la citada A.D.S.

CERTIFICAN:

Que se han llevado a cabo las siguientes actividades formativas para titulares de las explotaciones pertenecientes a la ADS:

	Actividad formativa	Lugar de realización	Fecha de realización	Duración (horas)	Nº de asistentes	Gastos ocasionados
1						
2						
3						
4						
5						
Total gastos						

El conjunto de actividades formativas realizadas han conllevado un gasto cuya suma asciende a un total de _____ **EUROS**, acompañando originales/copias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos realizados, según lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se adjunta el listado original de asistentes a cada actividad formativa realizada, con D.N.I. y firma de cada uno de ellos.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

La/El Presidenta/e de la ADS.-

La Dirección Técnica Veterinaria.-

Fdo.: _____

Fdo.: _____



EXTRACTO de la Resolución de 14 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2021 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061629)

BDNS(Identif.): 566629

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de las bases reguladoras, siendo su objeto la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

Segundo. Beneficiarios.

ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General competente en materia de ganadería, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de presentación de la solicitud.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66 de 3 de abril de 2020, modificada por la Orden de 23 de marzo de 2021 publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58 de 26 de marzo de 2021.

***Cuarto. Cuantía.***

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria tienen una cuantía total de un millón trescientos treinta y siete mil trescientos siete euros (1.337.307,00 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad siguiente:

2021, Centro gestor 120020000 Dirección General de Agricultura y Ganadería, Posición presupuestaria G/312A/47000, Fondo CAG0000001, proyecto 20060051 Ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria.

El importe total de la ayuda no podrá superar la cuantía máxima de 15.000,00 € por ADS. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 14 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2021, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. (2021061549)

El artículo 13.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), incluye a los Planes Territoriales dentro de los instrumentos de la ordenación territorial general.

Los Planes Territoriales tienen como objeto establecer los elementos básicos de la organización y estructura del territorio en sus respectivas áreas y constituir el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de la administración y entidades públicas, así como para las actividades de las personas.

El Plan Territorial de Campo Arañuelo se aprueba definitivamente por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, (DOE de 27 de noviembre de 2008).

La modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo ha sido Aprobada Inicialmente por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio con fecha 15 de abril del 2020.

El Plan Territorial de Campo Arañuelo es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Casas de Miravete, Casatejada, El Gordo, Higuera de Albalat, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Pueblonuevo de Miramontes, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Tiétar, Toril, Valdecañas de Tajo, y Valdehúncar.

El artículo 16,3 de la LOTUS, y en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, establece que en la modificación de los Planes Territoriales se observarán los mismos trámites que para su aprobación.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido artículo 26 de la misma ley, cuando sean los municipios los que insten la redacción de Planes Territoriales, la iniciativa deberá ser refrendada al menos por el acuerdo plenario de los ayuntamientos de la mitad de los municipios incluidos en el ámbito del plan que, a su vez, agrupen al menos la mitad de la población de este, circunstancia que concurren en la tramitación de la presente modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

La Redacción de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo tiene como objeto la redefinición de la zonificación del entorno de Almaraz, modificando la delimitación de la protección del paisaje de sierra y dehesa. Con esta modificación se pretende que los terrenos situados al sur del término municipal de Almaraz, que figuran dentro del paisaje de sierra, se incluyan en paisaje de Dehesa.



Visto el cumplimiento de la audiencia concedida a las Corporaciones Locales cuyo territorio queda comprendido, en todo o en parte, en el ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo, conforme preceptúa el artículo 25,1 de la LOTUS, sin que conste en el expediente administrativo la presentación de ninguna alegación o sugerencia por parte de las mismas.

La elaboración de presente acuerdo de redacción determinará el ámbito del plan, sus objetivos generales y los plazos para su redacción, así como la composición de la comisión de redacción que, en el seno de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, asumirá la dirección técnica del plan, y en la cual participará una representación de los municipios afectados.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a lo dispuesto por el artículo 5.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con carácter residual, en relación con el Decreto del Presidente 19/2019, de de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, acordar la redacción de los Planes Territoriales, por ello y a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

ACUERDO

Primero. La redacción de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, que afectaría a redefinición de la zonificación del entorno de Almaraz, en cuyo ámbito geográfico se encuentran los municipios de Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Casatejada, Casas de Miravete, El Gordo, Higuera de Albalat, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Pueblonuevo de Miramontes, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Tiétar, Toril, Valdecañas de Tajo y Valdehúncar, estableciendo un plazo de dos meses para la redacción de la modificación, a contar desde la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La Comisión de Redacción estará compuesta por un Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio (por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio) y el Arquitecto Director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial



Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios de Campo Arañuelo (en representación de los municipios afectados).

Tercero. Disponer la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 2021.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





EXTRACTO de las ayudas VII convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2021061608)

BDNS(Identif.): 566359

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la VII convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <http://www.infosubvenciones.gob.es/>

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la actuación Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a "Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales".

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte (TAGUS): Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas, agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados,



comunidades de bienes y otras entidades de tipo comunal conforme de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 440.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 50% de la inversión auxiliable con el límite de 200.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Cuatro meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





EXTRACTO de las ayudas VII convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

(2021061613)

BDNS(Identif.): 566357

BDNS(Identif.): 566358

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la VII convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

<http://www.infosubvenciones.gob.es/>

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte (TAGUS): Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Beneficiarios.***

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones conforme la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 80.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 50% de la inversión auxiliable con el límite de 200.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Cuatro meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del Abastecimiento a Montánchez". (2021061474)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Mejora del abastecimiento a Montánchez", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de mayo de 2021, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,
P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020
(DOE num. 48, de 10 de marzo)

La Secretaria General de la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1**

EXPEDIENTE: OBRAG21001a MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A MONTÁNCHEZ

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.012.600,00 MONTÁNCHEZ (CÁCERES)

Finca	Polígono/ Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
15/0	22 / 50	APONTE SOLIS, ANA	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	10:00
37/0	24 / 32A	BAUTISTA LÁZARO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	10:10
27- 26/0	23 / 61B-61A	BERMEJO HOLGUÍN, BERNARDINA	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	10:20
16/0	22 / 52	BERROCAL LOZANO, MARÍA DEL CARMEN	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	10:30
41/0	24 / 368	ESTEBAN MALAVIA, EVELIO (Y UNA MÁS)	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	10:40
35/0	24 / 13	FERNÁNDEZ LILLO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	10:50
38/0	24 / 33	FLORES SENSO, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	11:00
39/0	24 / 34A	FUENTES GALÁN, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	11:10
23/0	23 / 48	GALÁN LÁZARO, ÁNGEL MIGUEL	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	11:20
40/0	24 / 35	GALÁN MORIONES, JUAN	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	11:30
3/0	15 / 288A	GARCÍA MARGALLO, ALFONSO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	11:40
14/0	22 / 49A	GARCÍA MARGALLO, EUGENIA	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	11:50
32/0	24 / 4	GARCÍA MARGALLO, TERESA	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	12:00



Finca	Polígono/ Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
21- 22/0	23 / 47C-47D	GONZÁLEZ GALÁN, M ^a CONSOLACIÓN	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	12:10
12/0	22 / 47	GONZÁLEZ LÁZARO, JOSÉ ANTONIO	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	12:20
18/0	23 / 37	HERRERA HIGUERO, FRANCISCO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	12:30
10/0	22 / 35A	EN INVESTIGACIÓN ARTÍCULO 47	AYUNTAMIENTO	09/06/2021	12:40
29/0	23 / 117B	HUERTAS CABALLERO, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	10:00
17/0	23 / 35	JOHANNES ABBINK MARCO JOSEF	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	10:10
33- 34/0	24 / 6A-6B	LÁRAZO GALÁN, ELVIRA	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	10:20
20/0	23 / 45	LÁZARO CARRASCO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	10:30
28/0	23 / 116	LÁZARO GARCÍA, PILAR	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	10:40
13/0	22 / 48	LÁZARO SÁNCHEZ, MARÍA (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	10:50
1/0	14 / 33A	LEÓN MORENO, JUAN	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	11:00
30/0	23 / 118A	LOZANO SENSO, GUILLERMO	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	11:10
6/0	22 / 6	MARTÍN GALÁN, ISIDRA (Y DOS HIJOS)	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	11:20
9/0	22 / 34B	MORENO CÓRDOBA, ÁNGELES	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	11:30
36/0	24 / 14	MORENO FERREIRA, ELVIRO	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	11:40



Finca	Polígono/ Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
5/0	22 / 5A	PÉREZ PÉREZ, ISAAC (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	11:50
11/0	22 / 45B	ROSCO CABALLERO, JOSÉ MANUEL	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	12:00
8/0	22 / 23A	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, ALFONSO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	12:10
19/0	23 / 40A	SÁNCHEZ GALÁN, JACINTO	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	12:20
7/0	22 / 8	SENSO FLORES, BEATRIZ	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	12:30
24/0	23 / 53	VALIENTE SÁNCHEZ, ISABEL	AYUNTAMIENTO	10/06/2021	12:40

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

MODIFICACIÓN del Extracto del Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de crédito asignado a la convocatoria para el año 2021 de las ayudas para la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061605)

BDNS (Identif.): 537356

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, Número 1, de 4 de enero de 2021, el Extracto de la Resolución de 24 de noviembre de 2020, por la que se convocan las ayudas para la contratación de Gestores Culturales por los Municipios, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación: 537356.

El revuelvo séptimo, apartado uno, de la citada resolución, prevé que para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de doscientos sesenta mil euros (260.000,00€), que se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- a) Programa de contratación de gestores culturales de ayuntamientos y entidades locales menores, se destinará con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/460.00 y proyecto 20140082, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, la cantidad máxima de ciento ochenta y siete mil euros (187.000,00€).
- b) Programa de contratación de gestores culturales de mancomunidades de municipios se destinará con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/461.00 y proyecto 20140082, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, la cantidad máxima de setenta y tres mil euros (73.000,00€). A la vista del informe realizado por la Comisión de Valoración una vez revisadas las solicitudes admitidas se comprueba que el número de las que se refieren a la contratación de gestores culturales en Mancomunidades de Municipios, no agota la cantidad máxima prevista para atender a las mismas. Sin embargo, el número de solicitudes dirigidas a la contratación de gestores culturales en Ayuntamientos y Entidades Locales Menores supera la cantidad máxima consignada inicialmente, siendo por tanto necesario proceder a realizar una nueva distribución de los créditos previstos. De conformidad con lo anterior



y previo informe favorable de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de fecha 4 de mayo de 2021, se efectúa una nueva distribución:

- a) Programa de contratación de gestores culturales de ayuntamientos y entidades locales menores, se destinará con cargo a la aplicación presupuestarias G/273A/460.00 y proyecto 20140082 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 la cantidad máxima de ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y ocho euros (194.998,00€).
- b) Programa de contratación de gestores culturales a mancomunidades de municipios, se destinará con cargo a la aplicación presupuestarias G/273A/461.00 y proyecto 20140082 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 la cantidad máxima de sesenta y cinco mil dos euros (65.002,00€).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de esta ley, o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Así, se procede al anuncio de la redistribución de crédito asignado a la convocatoria para el año 2021, de las ayudas para la contratación de gestores culturales por los Municipios, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos antes descritos.

Mérida, 7 de mayo de 2021.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización de residuos no peligrosos promovida por Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz). (2021061573)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de valorización de residuos no peligrosos promovido por Explotaciones Forestales Marle, SL, en Mérida (Badajoz) con NIF: B-0627XXXX.

Segundo. La actividad se ubica en el polígono 86, parcela 453 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 725.648, Y: 4.310.809.

Tercero. Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de noviembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Así mismo, con fecha 6 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se ha presentado alegaciones de SAT n.º 8532 GAYMO que se han valorado.

Cuarto. Con fecha 17 de diciembre de 2020 se envía escrito al Ayuntamiento de Mérida con objeto de que emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.



Quinto. Con fecha 16 de octubre de 2020 el Ayuntamiento de Badajoz emite informe favorable de compatibilidad urbanística.

Sexto. Con fecha 26 de febrero de 2021 se ha emitido informe del técnico municipal de Mérida en el que se muestra la conformidad para la ubicación de la planta de valorización de residuos no peligrosos en la parcela 453 del polígono 86 del término municipal de Mérida.

Séptimo. Con fecha 8 de abril de 2021 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 13 de abril de 2021 a Explotaciones Forestales Marle, SL, al Ayuntamiento de Mérida y al alegante SAT n.º 8532 GAYMO con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 13 de abril de 2021 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de valorización de residuos no peligrosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Explotaciones Forestales Marle, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de valorización de residuos no peligrosos referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/131.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:



LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CAN- TIDAD ANUAL TRATA- DA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACE- NAMIENTO	DES- TINO	OPERA- CIONES DE VA- LORI- ZACIÓN
02 01 07	Residuos de la silvicultura	Troncos de madera, restos de poda y desbroces de montes	40.000	Solera exterior asfaltada 2.000m ² 4.000m ³	Gestor autorizado	R12,R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Industrial del corcho				
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	Industria de la madera, papel y cartón				
03 01 05	Recortes de madera, tableros de aglomerado que no contienen sustancias peligrosas de las industrias procesadoras de la madera (no se incluye el serrín ni la viruta de madera)	Fábricas de tableros de madera, muebles, etc				
03 03 01	Residuos de corteza y madera	Industria de la madera				
15 01 03	Envases de madera en general procedente de la industria o de la recogida selectiva municipal	Puntos limpios municipales				



LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CAN- TIDAD ANUAL TRATA- DA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACE- NAMIENTO	DES- TINO	OPERA- CIONES DE VA- LORI- ZACIÓN
17 02 01	Madera procedente de los residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición				
19 12 07	Madera de la industria en general que no contenga sustancias peligrosas	Industria diversa				
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas	Recogida selectiva municipal				
20 02 01	Residuos biodegradables procedentes de parques y jardines (restos de poda y árboles talados, incluidos los cementerios)	Mantenimiento municipal de espacios verdes públicos				
20 03 01	Mezcla de residuos municipales procedentes de puntos limpios	Puntos limpios municipales				
20 03 07	Residuos municipales voluminosos (principalmente muebles)	Recogida municipal				



LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CAN- TIDAD ANUAL TRATA- DA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACE- NAMIENTO	DES- TINO	OPERA- CIONES DE VA- LORI- ZACIÓN
20 01 01	Papel y cartón	Fracciones recogidas selectivamente	1.000			R12,R13
19 02 01	Papel y cartón	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial		Solera impermeable exterior 500 m ² 1.000m ³	Gestor autorizado	
20 01 39	Plásticos	Fracciones recogidas selectivamente (principalmente envases)				
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	1.000	Solera impermeable exterior 650 m ² 1.300m ³	Gestor autorizado	R12, R13
17 02 03	Plástico	Residuos de la construcción y demolición				



LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CAN-TIDAD ANUAL TRATA-DA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACE-NAMIENTO	DES-TINO	OPERA-CIONES DE VA-LORI-ZACIÓN
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	500	Contenedor metálico al exterior de 10 m ³	Ges-tos auto-rizado	R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 02	Aluminio	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización,



el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. También se recuperaran metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 42.500 toneladas.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie total impermeabilizada de 3.150 m² para residuos de madera, plásticos y papel y cartón, y para un volumen de 50 m³ para residuos metálicos.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
 8. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.
2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CAN-TIDAD ANUAL ESTIMA-DA (kg)	ALMACENA-MIENTO Y CAPACIDAD	DES-TINO/ GES-TIÓN
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Operaciones de suministro de materias primas	15 01 10*	120	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de la maquinaria	15 02 02*	20	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado



RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CAN-TIDAD ANUAL ESTIMA-DA (kg)	ALMACENA-MIENTO Y CAPACIDAD	DES-TINO/ GES-TIÓN
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria	13 02 05*	1.000	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07*	100	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 01*	240	Contenedor plástico 200 l	Gestor autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓ-DIGO LER ⁽¹⁾	CAN-TIDAD ANUAL ESTIMA-DA (kg)	ALMACE-NAMIENTO Y CAPACI-DAD	DESTINO/ GESTIÓN
Residuos de tóner de impresión, que no contengan sustancias peligrosas	Residuos de oficinas	08 03 18	Ocasional	Contenedor plástico 20 l	Gestor autorizado
Papel y cartón	Propia actividad y limpieza de las instalaciones	20 01 01	500	Contenedor plástico 200 l	Acopio y prensado en la propia planta



RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (kg)	ALMACENAMIENTO Y CAPACIDAD	DESTINO/GESTIÓN
Vidrio	Vidrios mezclados con residuos de la madera y generados ocasionalmente por la propia actividad	20 01 02	Ocasional	Contenedor metálico 12 m ³	Gestor autorizado
Plásticos	Propia actividad y limpieza de instalaciones	20 01 39	Ocasional	Contenedor amarillo	Acopio y prensado en la propia planta
Metales	Metales que contengan los residuos de la madera admitidos en la planta	20 01 40	1.000	Contenedor metálico 12 m ³	Acopio en la propia planta para su posterior transferencia a gestor
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	0120 03	Ocasional	Contenedor plástico 250 l	Recogida urbana

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D. 100/2011						Combustible o proceso asociado	Proceso Asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Trituradora de restos de la madera	C	04 06 17 51	X			X	Madera	Trituración de Madera
2	Carga de residuos de madera triturada	C	04 06 17 51	X			X	Madera	Carga de material

2. Como medidas correctoras se contemplan los muros separadores en la nave de proceso que actúan como pantalla protectora frente a los vientos dominantes de la zona.

-d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las instalaciones cuentan con una explanada asfaltada de 14.116 m² y una solera hormigonada de 5.876 m².

2. Las instalaciones cuentan con dos redes separativas de las aguas, teniendo por un lado las aguas sanitarias y por otro las aguas pluviales limpias.

— Las aguas sanitarias del edificio de oficinas y las de la vivienda de vigilancia serán canalizadas bajo tubería enterrada de PVC con destino a una fosa séptica de 6,5 m³ que hay en la parcela.

— Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones, así como las recogidas en explanadas impermeabilizadas, serán recogidas mediante una red enterrada de PVC, disponiendo de imbornales con rejilla metálica para su recogida. Estas aguas pluviales tienen como destino un colector exterior cuya gestión compete a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que deberá obtener el consiguiente permiso de vertido.

3. Las aguas de la fosa séptica serán retiradas periódicamente por el consiguiente gestor autorizado.

-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Pala cargadora	90 dB(A)
Prensadora de cartón/plástico	70 dB(A)
Trituradora móvil de residuos de madera	105 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

-f- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

3. Se proyectan 8 unidades exteriores de focos led apantallados de 100 W de potencia unitaria lo que hace un total de 800 W instalados.

-g- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

c) Licencia de obra.



- d) Autorización del Consorcio de Mérida para iniciar los trabajos.
 - e) Autorización de vertido al colector de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-h- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.



i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

-j- Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento, prensado y valorización de residuos no peligrosos. Se prevé la gestión de una cantidad anual de 42.500 toneladas de residuos.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de madera, residuos plásticos y residuos de papel y cartón.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Mérida, concretamente en la parcela 453 del polígono 86 en el paraje denominado "Escobar". La superficie de la planta será de 57.703 m².
- Infraestructuras, instalaciones:
 - Nave de oficinas y servicios generales (300 m²).
 - Nave de proceso (1.400 m²).
 - Cobertizo de combustible (30m²).
 - Cobertizo de residuos peligrosos (15 m²).
 - Taller para reparaciones y mantenimiento de maquinaria (100 m²).
 - Casa guarda y vigilancia (100 m²).
 - Explanada asfaltada (14.116 m²).
 - Soleras hormigonadas (5.876 m²).
- Maquinaria y equipamiento
 - Empacadora de papel, cartón y plásticos.
 - Máquina de trituración de madera.
 - Pala cargadora.
 - Camiones.
 - Báscula.



ANEXO II. PLANO PLANTA



LEYENDA

1	Área de acopio de plásticos sobre solera impermeabilizada y aislada de 650 m ²
2	Área de acopio de papel y cartón sobre solera aislada de 600 m ²
3	Área de presión para sistema de protección contra inundación
4	Área de contenedores metálicos para residuos mixtos sobre solera aislada de 100 m ²
5	Muro de mamparas con estructura metálica y cubierta de chapado de aluminio de 1400 m ²
6	Filtradora móvil de residuos de madera, de diseño específico y capacidad de producción de 20 toneladas/hora, 700 m ²
7	Sólido de pedale para camiones de 15x4 m
8	Sólido de cédulas y servicios generales de 300 m ²
9	Zona de lavado con suelo permeable de 800 m ² de superficie
10	Esplanada asfáltica e impermeabilizada para maquinaria y tránsito de vehículos 12.600 m ²
11	Manchado y solera de hormigón para residuos sobre solera impermeabilizada de 15 m ²
12	Muro siller para almacenamiento y recepción de residuos y abrasión de solera de 100 m ²
13	Cobertura de depósito de combustible y aceites de 30 m ²
14	Vivienda de vivienda, comedor-cocina, cuarto de baño y vestíbulo de 150 m ²
15	Preservación de árboles y jardinería y acopio de tallos sobre solera 700 m ²
16	Plata de almacenamiento de residuos de la madera sobre esplanada asfáltica, 2000 m ²

- Soleras de hormigón existentes
- Esplanada asfáltica existente
- Terreno natural compactado
- Sentido de evacuación de aguas de escorrentía



ANEXO III: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta de valorización de residuos no peligrosos", cuyo promotor es Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Mérida. IA 20/1301.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de valorización de residuos no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Explotaciones Forestales Marle, SL, con CIF B-06276034 y con domicilio social en carretera EX 209 (Badajoz-Montijo), km 7,5 de Gévora (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta dedicada a la valorización de residuos de madera y la clasificación de otros residuos no peligrosos.

El proceso principal consiste en la trituración de los residuos de madera, y asimismo se llevarán a cabo la gestión de otros residuos no peligrosos como la clasificación de metales, clasificación y prensado de cartón y papel, y la clasificación y prensado de plásticos de envases y material plástico agrícola (principalmente plásticos de instalaciones de riego de polietileno).

La planta de gestión de residuos se ubicará en la parcela de referencia catastral 06083A086004530000ZM, sita en la parcela 453 del polígono 86 de Mérida. Las coordenadas UTM serán X: 725.648, Y: 4.310.809, ETRS89, Huso: 29.



Las instalaciones proyectadas constarán de las siguientes instalaciones:

- Nave de oficinas y servicios generales (300 m²).
- Nave de proceso (1.400 m²).
- Cobertizo de combustible (30 m²).
- Cobertizo de residuos peligrosos (15 m²).
- Taller para reparaciones y mantenimiento de maquinaria (100 m²).
- Casa de guarda y vigilancia (100 m²).

Los residuos gestionados en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 02 01 07 Residuos de la silvicultura.
- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho.
- 03 01 99 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.
- 03 01 05 Recortes de madera, tableros de aglomerado que no contienen sustancias peligrosas de las industrias procesadoras de la madera (no se incluye el serrín ni la viruta de madera).
- 03 03 01 Residuos de corteza y madera.
- 15 01 03 Envases de madera en general procedente de la industria o de la recogida selectiva municipal.
- 17 02 01 Madera procedente de los residuos de la construcción.
- 19 12 07 Madera de la industria en general que no contenga sustancias peligrosas.
- 20 01 38 Madera que no contiene sustancias peligrosas.
- 20 02 01 Residuos biodegradables procedentes de parques y jardines (restos de poda y árboles talados, incluidos los cementerios).



- 20 03 01 Mezcla de residuos municipales de madera procedentes de puntos limpios.
- 20 03 07 Residuos municipales voluminosos (principalmente muebles).
- 20 01 01 Papel y cartón.
- 19 02 01 Papel y cartón.
- 20 01 39 Plásticos.
- 02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes).
- 17 02 03 Plástico.
- 02 01 10 Residuos metálicos.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 01 Cobre, bronce y latón.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- Servicio de Ordenación del Territorio: Existen varios Proyectos de Interés Regional en vigor en el Municipio de Mérida, pero ninguno está afectado por este proyecto. No existen Planes Territoriales en vigor ni en tramitación en cuyo ámbito esté comprendido el municipio de Mérida.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Emite informe favorable condicionado al informe emitido por la comisión técnica del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológico de Mérida que describe los condicionantes arqueológicos que a continuación se describen y que podrían afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida:



1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural: El proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto la parcela 453 del polígono 86 en el paraje de Escobar. El proyecto se ubica en la zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.
 2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación: En el terreno donde se ubicará la planta y sus proximidades no se ha documentado ningún elemento arqueológico ni se ha realizado intervención arqueológica.
 3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU-Plan Especial de Mérida: El proyecto deberá ser aprobado por el Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológico de Mérida, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal. Con ocasión de la ejecución del proyecto se deberá realizar el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, que deberá ser realizada por el promotor a través del equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización del Consorcio de la Ciudad Monumental. Además deberá comunicarse al Consorcio el inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.
- El Agente del Medio Natural señala que:
- La parcela no se encuentra dentro de espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000, si bien se encuentra próximo (a unos 1.500 metros) de la ZEPA Embalse de Montijo.
 - Afecta a especie de fauna (Alcarabán) incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
 - No se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal.
 - Pasa junto a las instalaciones la “vereda de la Grulla 1º Ramal” pero no se puede indicar el grado de afección debido que no está deslindada ni amojonada.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
- El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha emite informe favorable en el que prescribe consideraciones a tener en cuenta para que se mantengan en buen estado las aguas de su cuenca con el ejercicio de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de valorización de residuos no peligrosos se asentará sobre la parcela 453 del polígono 86 del término municipal de Mérida, y tiene una superficie de 5,47 ha. La planta de gestión de residuos ocupará toda la parcela.

El proceso consistirá en la valorización de residuos de la madera y de la silvicultura, de residuos metálicos, de residuos plásticos y de residuos de cartón y papel.

La generación de residuos en el ejercicio de la actividad distinta de los residuos recogidos, clasificados y valorizados no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera pocos residuos en sí misma.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado, si bien el agente del Medio Natural indica la presencia de Alcarabán (*Burhinus oedicephalus*) en la zona.

Las instalaciones tienen en un radio inferior de 700 metros una central hortofrutícola, una planta de gestión de neumáticos fuera de uso y el polígono industrial "el Prado" por lo que la ubicación del proyecto es adecuada para minimizar el impacto paisajístico que pudiera causar.



3.2.2 Alternativas de ubicación:

El documento ambiental plantea tres alternativas que se pasan a valorar:

La alternativa cero a considerar sería la no realización del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone una herramienta para el desarrollo de la actividad industrial y comercial sin una afección relevante para el medio ambiente.

La alternativa 1 será la contemplada para la realización del proyecto en la parcela 453 del polígono 86 del término municipal de Mérida ya que se considera la mejor opción en base a los siguientes condicionantes:

- No se afecta a ningún cauce público ni a zona especialmente protegida.
- No se afecta a caminos nuevos, utilizando los existentes.
- Proximidad a autovía A-5 Madrid-Lisboa.
- Proximidad a núcleo de población de importancia, Mérida.
- Proximidad al polígono industrial "El Prado" de Mérida.
- Facilidad de acceso a suministro de energía eléctrica.
- Red de saneamiento general existente.
- Red de abastecimiento de agua existente.
- Red de telecomunicaciones.
- Precio suelo inferior al suelo urbano.
- Instalaciones existentes de anterior actividad, muros perimetrales y explanadas hormigonadas y asfaltadas principalmente.
- Posibilidad de futuras ampliaciones por espacio disponible en la parcela.

La alternativa 2 se corresponde con su posible implantación en suelo urbanizable de uso industrial en el polígono "El Prado" de Mérida, que, aun teniendo muchas ventajas, se observan las siguientes desventajas:

- Necesidad de amplio terreno para la actividad.
- Elevado precio del terreno urbano.



- Posible afección a actividades colindantes por emisiones de la actividad, ya sean ruidos, emisiones de polvo, etc.

3.3 Características del potencial impacto:

Para evaluar el impacto se procede a identificar los impactos y a una valoración cualitativa de cada uno, resultando que la actividad tiene un impacto beneficioso.

3.3.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Con fecha 5 de febrero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cauce del arroyo del Pueblo discurre a unos 1.075 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del estado, definido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.
- La documentación aportada por el promotor no cualifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el agua provendrá d un pozo existente en la parcela.
- De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. Esta fosa séptica se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo, deberá ser estanca, deberá tener una tubería de ventilación en la parte superior para evitar salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia y tendrá que tener contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas sucias antes de un posible rebosamiento.

3.3.3 Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. Se puede producir contaminación por posibles vertidos derivados de la acción de la maquinaria. Son puntuales y reversibles una vez limpiado el suelo.



Se evitará el desarrollo de actividades en las superficies que no estén asfaltadas u hormigonadas.

3.3.4 Fauna.

La afección a la fauna es mínima debida al desarrollo de actividades humanas en las cercanías de la planta, si bien el Agente del Medio Natural ha observado la presencia de Alcarabanes.

La planta cuenta con un cerramiento perimetral de la planta que dificultará la entrada de animales a las instalaciones.

3.3.5 Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

Se favorecerá el posible impacto con la plantación de zonas ajardinadas.

3.3.6 Paisaje.

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de otras plantas industriales en las cercanías como una planta de neumáticos usados y una central hortofrutícola. Al disponer la parcela de un muro perimetral opaco de 2,50 metros de alto el impacto visual es mínimo.

3.3.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de polvo en la atmósfera, que no tendrá una incidencia especial en la atmósfera, ya que el muro separador de la nave de proceso actuará de pantalla protectora.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos en los que se utilice la maquinaria de trituración de la madera. También se producirán otros ruidos puntuales de menor intensidad con la prensadora de cartón y plástico y con el movimiento de los vehículos y la carga y descarga de los residuos.

En las instalaciones hay 8 proyectores LED de 100 W de potencia cada uno lo que no suponen una contaminación lumínica significativa.

3.3.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.



El proyecto pudiera tener incidencia sobre el patrimonio arqueológico, por lo que deberá estar sometido en su construcción al seguimiento del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológico de Mérida.

3.3.9 Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación de 54.703 m² de terreno, el consumo de agua extraído del pozo de la parcela y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10 Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

3.3.11 Sinergias.

En la zona están implantado el polígono industrial el Prado, una central hortofrutícola y una planta de gestión de neumáticos usados por lo que la implantación de la planta objeto de este informe no supone una incidencia sustancial del impacto ambiental.

3.3.12 Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones Nucleares y Radiactivas.



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1 Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Deberá comunicar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida el inicio de la intervención arqueológica para el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra previo a la realización de obras.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Los camiones cargados con residuos serán recibidos en el acceso, después de una ins-



- pección visual y documental, se comprueba que el residuo es el que se corresponde a los admisibles.
- En el caso que se cumplan las condiciones de admisibilidad se procede al pesaje en la báscula y la anotación en el archivo cronológico.
 - Las zonas de descarga de los residuos deberán estar debidamente hormigonadas o pavimentadas.
 - Las instalaciones contarán con dos redes de aguas independientes: pluviales y sanitarias. Las sanitarias serán conducidas a depósito impermeabilizado y estanco que será vaciado con la suficiente frecuencia para que no se produzca rebosamiento.
 - La limpieza del vertido acumulado en este depósito será realizada por gestor de residuos autorizado.
 - Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión de serrín la trituración de la madera en nave cubierta, dividida por un muro de hormigón, que está en el centro de la parcela
 - Los residuos plásticos, y los de papel y cartón, serán prensados en la nave de proceso, sobre solera hormigonada e impermeabilizada. Una vez prensados se acopiarán bajo cubierta a la espera de su entrega a gestor autorizado.
 - Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
 - Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
 - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligro-



sos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La altura de los acopios no deberá superar la altura de 2,5 metros del cerramiento exterior.

4.4. Plan de restauración.

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.5. Propuesta de reforestación.

- El documento ambiental propone una zona ajardinada con seto perimetral de 900 m² en el interior de las instalaciones.

4.6. Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.



- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de la madera, metales y papel y cartón.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.7. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la



- duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
 - La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de valorización de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tremisol" de 9,6 MWp, e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/0276. (2021061569)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada, de conformidad con el procedimiento previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, a los efectos de determinar, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo X de la citada norma.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Tremisol" de 9,6 MWp y 17,1 ha de ocupación, en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4. i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Lobelia Solar, SLU, con CIF B-40544173 y domicilio social en Avda. de los Naranjos 33 Bajo, 46011 Valencia

El órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Localización y descripción del proyecto.

La planta de la ISF "Tremisol" se instalará en el recinto 6 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz), en un área de 17,1 ha, delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29; ETRS-89):



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	729.537,00	4.315.625
2	730.085,00	4.315.304
3	730.137,00	4.315.619
4	729.694,00	4.315.878

El campo solar, estará compuesto por 24.600 módulos fotovoltaicos de silicio cristalino de 390 Wp de potencia, alcanzando una potencia de 9,6 MWp.

Se colocarán 275 seguidores, que contendrán un bloque de 2 filas de 45 módulos en posición vertical, hasta un máximo de 90 módulos por seguidor.

La instalación de los módulos será mediante el hincado de los mismo por medios mecánicos a una profundidad de entre 1 y 1,5 m.

Se instalarán 2 transformadores de 0,8/15 kv y los correspondientes centros de seccionamiento y protección, dispuestos por toda la planta elevarán la tensión para permitir la recolección de potencia por medio de una red interna subterránea compuesta por 1 línea de 15kV.

La línea de evacuación de 15 kV de simple circuito, con una longitud total de 1.100 m discurrirá también por el término municipal precitado. La línea de evacuación dispondrá de un tramo enterrado entre el centro de entrega y el primer apoyo. El tramo aéreo de la línea de evacuación dispondrá de 5 apoyos que se ubicarán sobre los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29 - ETRS 89)

Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
1	729.537	4.315.620
2	729.447	4.315.397
3	729.253	4.315.084
4	729.068	4.315.084
5	729.087	4.314.913



La instalación contará con 1.758 m de vallado metálico perimetral de tipo cinegético.

Se llevará a cabo la instalación de 2 centros de control y 2 centros de transformación sobre losas de hormigón de 15 m² y 20 m² respectivamente. Se instalarán dos estaciones de transformación con inversor incorporado, que contarán con un foso prefabricado para la recogida de aceite del transformador.

El acceso durante las obras y a las instalaciones se realizará desde la vía de servicio de la autovía A-66, a partir de la cual se ejecutará un vial que discurrirá a lo largo de unos 200 m en el interior de la parcela donde se prevé la instalación de planta fotovoltaica.

La instalación no dispondrá de alumbrado y se instalará un sistema de vigilancia perimetral, mediante cámaras de vigilancia (térmicas o digitales, equipadas con emisores de luz IR mediante diodos LED), ubicadas en una envolvente apropiada de exterior para los equipos, báculos, líneas de alimentación y líneas de datos.

2. Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Servicio de Regadíos	X
Sección Vías Pecuarias	X

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha 16 de junio de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe en el que pone de manifiesto que el cauce arroyo de las Arquitas discurre a unos 515 m al suroeste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, según la documentación la documentación aportada se recoge que "No se contempla uso de agua potable durante la fase de mantenimiento dentro de la planta solar, excepto en las oficinas/aseos del edificio de la subestación, donde el sistema de abastecimiento de agua potable será mediante garrafas/dispensadores de agua a través de empresas autorizadas. El sistema de abastecimiento de agua no potable (uso sanitario) será mediante un depósito de agua estanco que será rellenado periódicamente por empresas autorizadas. Durante la fase de operación y mantenimiento de la planta solar se realizarán limpiezas periódicas de los paneles mediante equipos semi-automáticos de limpieza, el agua de los mismos será suministrada por la empresa responsable de dichos trabajos y no serán abastecidos en el sitio".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea, del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.



Respecto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará un depósito estanco para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 30 de junio de 2020, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe indicando que en las parcelas donde se ubica el proyecto y su infraestructura de evacuación no son de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de interés social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo no compete al mismo.
- Con fecha 15 de julio de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado en el que se establece que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:



- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.
 - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que Riviera delegadas esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación crono-cultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 - Una vez recibido en informe señalado en el párrafo anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deban adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como a la Ley 3/2011 de 17 de febrero de 2011, de modificación de la Ley 2/1999.
- Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Mérida remite informe indicando que los terrenos donde se pretende llevar a cabo la construcción de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación están recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No Urbanizable Común, con las siguientes consideraciones generales, según el artículo 13.27:
- Artículo 13.27 Suelo No Urbanizable Común:

Se incluyen en esta zona los suelos que, sin especiales valores a proteger, deben mantener su carácter agropecuario.

 2. Se consideran usos susceptibles de autorización todos los así definidos en el artículo 13.9 de las presentes normas.

b) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo con el artículo 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Si estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gaseoductos o infraestructuras de comunicaciones.



El uso previsto, está considerado como susceptible de autorización al ser una instalación de energía renovable, dentro de los usos de industrias no compatibles con el medio urbano.

Al ser un uso vinculado industrial no compatible con el medio urbano, como es el caso, debe cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 13.9 del PGOU (modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017) que son las siguientes:

- Artículo 13.19. Condiciones de las industrias no compatibles con el medio urbano.

5. Condiciones de las instalaciones destinadas a la obtención de energía renovables.

Se incorporarán los usos necesarios para las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, desarrolladas tanto por la Administración como por sus concesionarias o empresas privadas con autorización del órgano sustantivo de la Administración. En particular, se recogen estos usos bajo las siguientes condiciones:

- a) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural. También se admitirán las instalaciones auxiliares que sean necesarias para el funcionamiento de la instalación de generación, tales como conducciones eléctricas, captación o vertidos de agua, conducciones de gas, etc.
- b) Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en el suelo no urbanizable, y su implantación, exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la Legislación estatal o autonómica, así como los informes sectoriales de los organismos afectados.
- c) Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.
- d) Las edificaciones e instalaciones, cumplirán las siguientes condiciones:
 - Se separarán de todos los linderos a una distancia mínima de 15 m.
 - La altura de la edificación serán la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.



- La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el 25 %.
- La edificabilidad máxima de las instalaciones será de 0,2 m²/m²
- Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para la no obstaculización del viario público.

La instalación de la planta fotovoltaica Tremisol, según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas.

- Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite informe favorable sobre la actividad indicada, por considerar que no es susceptible de afectar de forma apreciable ni contrario a la conservación de las especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el estudio de impacto ambiental aportado, además de las que se indican en el informe remitido.

El informe manifiesta que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se localizan fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad corresponde con la comunidad de aves esteparias.

Encontramos una población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Avutarda (*Otis tarda*) especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece las siguientes medidas, que serán recogidas en el presente informe:

1. Señalizar con placas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm, instaladas cada tres vanos en la parte superior del cerramiento que minimice el riesgo de colisión de la avifauna silvestre. Estas placas no deberán tener ángulos cortantes.

2. Pantalla vegetal: se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, perimetral, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.
 3. Se realizará un proyecto, durante la vida útil de la planta, de conservación de flora protegida, a través de un acuerdo de custodia del territorio, con una ONG, en una superficie de una hectárea.
 4. Se realizará acuerdos de medidas de gestión agroambiental en una superficie de 3 has, orientadas a la conservación del sisón, al este de la A66.
 5. Colocación de 5 cajas nido para cernícalos en el perímetro de la planta, sobre postes de 5 metros.
 6. Se construirán 3 refugios de reptiles (Acúmulos de piedras de 2 x 2 metros de base y uno de altura)
 7. Colocación de 5 refugios para abejas solitarias en la pantalla vegetal.
- Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Sección de Vía Pecuarias de la Secretaria de General de Población y Desarrollo Rural emite informe indicando que el proyecto fotovoltaico Tremisol y su línea de evacuación no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal de Mérida.

3. Análisis del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Característica del proyecto.

La planta del proyecto de ISF "Tremisol" ocupará una superficie de 17,1 ha sobre el recinto 6 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz).

En cuanto al campo generador se instalarán 272 seguidores solares a un eje que irán hincados directamente al suelo, así mismo, la planta contará con dos estaciones de transformación con inversor incorporado, un edificio de control tipo modular, dos case-tas modulares y un centro de seccionamiento.

El acceso a la planta se realizará través de caminos existentes, los nuevos viales a reali-

zar consisten en un vial perimetral de 1.950 m de longitud y 5 m de ancho, y un camino central de 715 m de longitud, que atravesará la planta desde una punta a otra.

La línea eléctrica de evacuación de 15 kV estará formada por dos tramos subterráneos de 10 y 50 m de longitud respectivamente, y un tramo aéreo de 1.634 m de longitud que irá instalada sobre 16 apoyos metálicos.

3.2 Ubicación del proyecto.

La zona donde está previsto el desarrollo del proyecto no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni de la Red Natura 2000.

La planta del proyecto e infraestructura de evacuación se ubicará en una zona agrícola de secano, sin vegetación de carácter forestal existente.

No se localiza en la zona de implantación del proyecto especies de flora amenazadas o en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, tampoco se afectará a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

En cuanto a las alternativas de ubicación del proyecto, se proponen 4 alternativas (cero, A, B y C) de implantación, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución.

- Alternativa cero: consiste en la “no ejecución del proyecto”. Quedó descartada por considerar que la no implantación de la misma repercute negativamente sobre los beneficios que ofrecen estas instalaciones de producción de energía en relación a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que, al desarrollar proyectos relacionados con las energías renovables, se minimiza el consumo de energías convencionales como los combustibles fósiles.
- Alternativa A: Se ubicaría en tierra de labor en secano sin presencia de flora protegida ni hábitats de interés comunitario ni formaciones vegetales notables, en las parcelas 160, 161 y 166 del polígono 134 del término municipal de Mérida. La extensión de la planta ocuparía unas 71 ha.

La planta dispondría de una línea de evacuación aérea de 6.200 m de longitud que discurriría en dirección sur oeste hasta la subestación más próxima.

- Alternativa B: Se ubicaría en tierras de labor en secano sin presencia de flora protegida ni hábitats de interés comunitario ni formaciones vegetales notables, en el recinto 4 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida. La planta dispondría de una línea de evacuación de 4.200 m de longitud hasta la subestación más próxima en dirección sur.



- Alternativa C. Se ubicaría en el recito 6 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida, sobre una superficie de 43 ha, sobre una parcela de tierras en labor de secano sin presencia de hábitats de interés comunitario, ni formaciones vegetales notables. La planta dispondrá de una línea de evacuación aérea de 1.100 m, hasta su conexión con otra línea de evacuación que no es objeto de esta evaluación.

Del análisis de las alternativas propuestas, y dada las similares características que tienen los tres emplazamientos indicados, se establece como criterio de elección la longitud de la línea aérea de evacuación, por lo que se determina como alternativa más viable la alternativa C.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación fotovoltaica se encuentra ubicada a 515 m al oeste del cauce de agua más cercano que corresponde con el arroyo de las Arquitas.

A pesar de ello se establecerán medidas preventivas oportunas para la gestión de las aguas sanitarias.

- Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de los 2 transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.



La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación.

- Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna, aunque dada la localización del proyecto no afectará directamente a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

En cuanto a la línea aérea de evacuación, el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antielectrocución.

- Vegetación.

La única vegetación de carácter forestal existente en la zona e implantación de la planta son 4 eucaliptos que serán eliminados para ubicar los paneles.

En cuanto a la línea de evacuación, la ocupación del suelo supone la destrucción de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre por zonas de cultivo, con lo que será fácil encajar los apoyos de la misma, se estima que se eliminarán aproximadamente unos 10 olivos con la instalación de la línea aérea de evacuación.

- Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras que destacan inevitablemente en un paisaje.

En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno en el que se ubican en zonas suavemente alomadas, con usos agrícolas y residenciales. Concretamente, colindante con la futura planta existen varias viviendas, también encontramos en la zona la presencia



de líneas eléctricas aéreas y depósitos de suministro de aguas. No obstante, la instalación contará con un apantallamiento vegetal para minimizar la visibilidad de esta instalación desde las vías de comunicación más transitadas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico.

Dada la proximidad de la instalación con numerosos elementos de naturaleza arqueológica se llevarán a cabo las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para evitar afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

- Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.



- Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un documento específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

- Acumulación con otros proyectos. La planta solar fotovoltaica "Tremisol" y su infraestructura de evacuación se ubican en el entorno cercano a otras dos instalaciones fotovoltaicas, de promotores distintos al solicitante.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Tremisol" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Lobelia Solar SLU, considerándose una acumulación con otros proyectos en la misma zona. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Anuncio de 17 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/02/20. (2021080722)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Seguidores Solares Planta 2, SL. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Seguidores Solares Planta 2, SL, con CIF B-73491458 y con domicilio social en C/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de la Borbolla, n.º 5, 41004, Sevilla.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: las parcelas afectadas se relacionan en el Anexo adjunto a la presente publicación.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Cincinato".
 - Instalación solar fotovoltaica de 45,495 kW de potencia instalada, compuesta por 15 inversores de 3.033 kVA cada uno, y 131.490 módulos fotovoltaicos de 380 W cada uno, montados sobre estructuras a un eje horizontal.
 - Centros de transformación: 7 de 2x3100 kVA-30 kV/0,64 kV y 1 de 1x3100 kVA- 30 kV/0,64 kV.



- Subestación transformadora: Subestación transformadora "Cincinato", a ubicar en polígono 4, parcela 79 del término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), con transformador de potencia trifásico 30/132 kV, 49 MVA, servicio intemperie
- Línea de evacuación constituida por tramo aéreo 132 kV, de conexión entre la subestación transformadora de la planta "Cincinato" y la subestación "Beturia" (objeto de otro proyecto GE-M/41/19), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta la subestación "Brovaes 400 kV" propiedad de Red Eléctrica de España

Recorrido línea: las parcelas afectadas se relacionan en el Anexo adjunto a la presente publicación.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 27.945.510,28 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/otras-noticias/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 17 de mayo de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 132 kV SET CINCIATO-SET BETURIA															
N.º de Finca según proyecto	Provincia	Término Municipal	Pol. Par.	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones						Accesos		Naturaleza
							Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m²)	Servidumbre Temporal (m²)	
1	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004000790000YU	Lourdes del Rosario Quintanilla Quintanilla	50.377	PÓRTICO SET CINCIATO	-	8,21	51,31	44,57				Pastos, Improductivo
2	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004000770000YS	Manuel Contreras Quintanilla (HEREDEROS DE) Moª Antonia Miranda Corchuelo (HEREDEROS DE)	55.929	AP01 AP02	22,84 4,62	287,89	2.881,37	1.529,94	AP01 AP02	205,80	1.213,56	Pastos, Improductivo
3	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004090210000YP	JUNTA DE EXTREMADURA	21.157	-	-	15,65	201,03	64,40		-	-	Vereda Jerez de los Caballeros
4	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	06021A003090010000YU	JUNTA DE EXTREMADURA	54.661	-	-	33,61	533,38	189,59		-	-	Vereda Jerez de los Caballeros
5	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004000510000YH	Raúl Cid Ceballos	58.139	-	-	-	21,49	40,64				Pastos
6	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	06021A003001940000YI	Ivan Tijerín Guerra	10.195	-	-	6,55	142,54	76,45				Labradío Secano
7	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	06021A003001950000YJ	Ivan Tijerín Guerra	10.195	-	-	89,06	1.446,62	436,99				Labradío Secano, Improductivo



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 132 kV SET CINCINATO-SET BETURIA																
N.º de Finca según proyecto	Provincia	Término Municipal	Pol. Par.	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones				Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza		
							Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo			Superficie Acceso al apoyo (m²)	
8	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	179	06021A0030001790000YL	Raúl Cid Ceballos	153.735	AP03	4,93	316,54	4.977,96	1.711,80	AP03 AP04	1.721,88	750,76	Labrado Secano, Encinar, Improductivo
9	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	22	06021A003000220000YT	Raúl Cid Ceballos	175.919	AP04 AP05	3,80 3,80	394,15	6.257,75	2.134,19	AP04 AP05	391,88	1.814,43	Labrado Secano, Improductivo
10	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	11	06021A003000110000YW	Juan Antonio Rebollo Linares	123.288	-	-	235,49	4.487,24	1.268,64	AP05	817,24		Pastos, Encinar, Olivos secano
11	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	10	06021A003000100000VH	Juan Antonio Rebollo Linares	71.990	AP06 AP07	3,80 3,80	400,21	6.588,40	2.169,50	AP15 AP16 AP17	1.871,40	1.814,43	Pastos, Encinar, Improductivo
12	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	9	06021A003000090000YA	Juan Antonio Rebollo Linares	120.714	-	-	39,27	745,06	209,72				Encinar, Pastos, Olivos secano, Improductivo
13	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	189	06021A0030001890000YD	Ma Victoria Rebollo Alvarez de Luna Javier Rebollo Alvarez de Luna Ma del Pilar Rebollo Alvarez de Luna Concepción Rebollo Alvarez de Luna Lucía Rebollo Alvarez de Luna Ma Jose Rebollo Alvarez de Luna Herederos de RUFINO REBOLLO LINARES	19.437	-	-	48,81	988,57	262,16				Labrado Secano



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 132 KV SET CINCATO-SET BETURIA															
N.º de Finca según proyecto	Provincia	Término Municipal	Pol. Par.	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Catastral (m ²)	Afecciones					Accesos		Servidumbre Temporal (m ²)	Naturaleza
							Apoyo	Superficie apoyos (m ²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m ²)	Servidumbre Seguridad (m ²)	N.º de Apoyo	Superficie Acceso al apoyo (m ²)		
14	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	06021A0030000300000YE	Jose Carmelo Rebollo Durán HEREDEROS DE JOSE REBOLLO PEROGIL	63.191	AP08	3,92	246,25	3.563,56	1.332,19	AP08	479,00	999,82	Frutales Secano, Olivos Secano, Encinar, Improductivo
15	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	06021A0030000200000YJ	José Carmelo REBOLLO Durán María de las Mercedes Molinos López	52.443	AP09	3,92	119,96	1.489,25	649,24	AP08 AP09	1.420,64	999,82	Frutales Secano, Olivos Secano, Improductivo
16	Badajoz	Fregenal de la Sierra	39	06050A0390002000000JQ	José Carmelo REBOLLO Durán María de las Mercedes Molinos López	9.108	-	-	48,06	547,93	259,78	-	-	-	Olivos Secano
17	Badajoz	Fregenal de la Sierra	39	06050A0390001900000JL	Antonio Rastrojo Barroso Lucía Rastrojo Barroso Herederos de RASTROJO LEON ANTONIO	58.995	-	-	151,00	2.239,75	814,44	-	-	-	Olivos Secano



RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 132 kV SET CINCIATO-SET BETURIA																			
N.º de Finca según proyecto	Provincia	Término Municipal	Pol. Par.	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Catastral (m ²)	Afecciones						Naturaleza						
							Apoyo	Superficie apoyos (m ²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m ²)	Servidumbre Seguridad (m ²)	Accesos		Servidumbre Temporal (m ²)					
18	Badajoz	Fregenal de la Sierra	39	18	06050A039000180000JP	67.531	AP10	3,92	212,81	3.129,90	1.148,12	AP10	223,36	999,82		Olivos Secano			
19	Badajoz	Fregenal de la Sierra	39	11	06050A0390001100000H	734.233	AP11	35,40	241,46	3.515,05	1.305,74	AP11	882,60	795,24		Labradío Secano, Improductivo			
20	Badajoz	Fregenal de la Sierra	38	9003	06050A0380900300000JQ	15.765	-	-	48,30	865,21	254,73	-	-	-		Vereda Jerez de los Caballeros			
21	Badajoz	Fregenal de la Sierra	38	1	06050A0380000100000JU	10.504	AP12	4,41	95,89	1.091,35	527,39	AP12	71,18	766,74		Labradío Secano			
22	Badajoz	Fregenal de la Sierra	38	9004	06050A0380900400000JP	24.204	-	-	13,30	90,34	71,87	-	-	-		Camino Público Fuente de Cantos			



RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 132 kV SET CINCINATO-SET BETURIA																							
N.º de Finca según proyecto	Provincia	Término Municipal	Pol. Par.	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Catastral (m ²)	Afecciones						Naturaleza										
							Apoyo	Superficie apoyos (m ²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m ²)	Servidumbre Seguridad (m ²)	Accesos		Servidumbre Temporal (m ²)									
23	Badajoz	Fregenal de la Sierra	38	2	06050A0380000200000H	M ^a Joaquina Sánchez-Arjona Sánchez - Arjona	12.617	-	21,19	161,59	114,41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Labrado Secano, Olivos Secano
24	Badajoz	Fregenal de la Sierra	37	9002	06050A0370900020000JM	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	14.793	-	32,40	264,09	174,99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	FFCC Zafra-Huelva	
25	Badajoz	Fregenal de la Sierra	37	3	06050A0370000300000JP	M ^a Joaquina Sánchez-Arjona Sánchez - Arjona	535.387	3,38 4,49 6,45	893,11	14.236,63	4.814,42	AP13 AP14 AP15	2.901,28	3.212,56	-	-	-	-	-	-	-	-	Olivos Secano, Pastos, Encinar, Labrado Secano, Improductivo
26	Badajoz	Fregenal de la Sierra	37	9006	06050A0370900060000JD	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADJIANAMOP	5.249	-	10,05	189,47	54,25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Regajo
27	Badajoz	Fregenal de la Sierra	37	2	06050A0370000200000JQ	MARIA FERNANDA SOLIS OVANDO (HEREDEROS DE)	252.986	4,37	287,30	5.839,53	1.568,10	AP16	1.965,56	1.166,22	-	-	-	-	-	-	-	-	Pastos, Improductivo, Labrado Secano
28	Badajoz	Fregenal de la Sierra	37	9007	06050A0370900070000JX	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADJIANAMOP	10.208	-	4,91	114,56	26,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Arroyo Huerto Moral
29	Badajoz	Fregenal de la Sierra	37	1	06050A0370000100000JG	MARIA FERNANDA SOLIS OVANDO (HEREDEROS DE)	237.202	4,08	158,19	2.316,02	856,56	AP17	213,04	1.141,09	-	-	-	-	-	-	-	-	Pastos, Improductivo



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 132 kV SET CINCIATO-SET BETURIA														
N.º de Finca según proyecto	Provincia	Término Municipal	Pol. Par.	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones				Accesos		Servidumbre Temporal (m²)	Naturaleza
							Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	N.º de Apoyo		
30	Badajoz	Fregenal de la Sierra	36	06050A036090030000JJ	AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA	17.940	-	10,27	137,44	55,39	-	-	-	Camino de El Pozuelo
31	Badajoz	Fregenal de la Sierra	36	06050A036000030000JK	MARIA TERESA GARCIA TOME DE LA CALZADA JULIO GARCIA TOME DE LA CALZADA Herederos de Ma de la Calzada Rico (Teresa)	687.313	42,25	237,03	3.046,92	1.283,49	AP18	986,04	973,44	Pastos, Improductivo, Encinar, Olivos Secano, Labradio Secano
32	Badajoz	Fregenal de la Sierra	36	06050A036000040000JR	Ana Maria Velasco Sanchez-Arjona	979.256	6,00 4,62 31,02 18,57	749,65	9.248,42	4.052,36	AP19 AP20 AP21 AP22	2.680,76	2.854,76	Encinar, Pastos, Olivos Secano, Improductivo



RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE SOLAR CINCATO																	
N.º de Finca	TITULAR	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones									
								Superficie Vallada (m²)	Superficie Proyección Horizontal (m²)	CT (m2)	Espacio Libre interior Campo FV (m²)	Viales perimetrales (m²)	Replanteo Camino (Caminos totales) (m²)	SET (m2) (vallado perimetral)	Edificio de Control y O&M (m²)	Espacio entre viales y vallado (m²)	USO
1	Fidela Cid Barrero	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	274	06021A004002740000YH	256.444	226.098,25	49.334,45	42,71	176.721,09	6.171,17	6.171,17	0	0	4.658,92	Planta FV
2	Isidro Quintanilla Porras	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	37	06021A004000370000YD	89.006	73.474,36	14.635,36	42,71	58.796,29	3.286,79	3.286,79	0	0	2.478,86	Planta FV
3	Isidro Quintanilla Porras	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	20	06021A004000200000YW	35.167	24.435,90	3.967,38	0	20.468,52	1.685,01	1.685,01	0	0	1.313,87	Planta FV
4	Isidro Quintanilla Porras	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	21	06021A004000210000YA	36.035	34.723,54	6.703,50	0	28.020,04	1.027,42	1.027,42	0	0	739,80	Planta FV
5	Isidro Quintanilla Porras	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	22	06021A004000220000YB	44.452	41.282,90	8.025,90	0	33.257,00	2.044,98	2.044,98	0	0	1.550,68	Planta FV
6	Manuel Castilla Quintanilla	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	24	06021A004000240000YG	12.082	12.082,60	2.486,18	0	9.596,42	479,32	479,32	0	0	359,32	Planta FV
7	Manuel Castilla Quintanilla	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	25	06021A004000250000YQ	749	749,39	179,25	0	570,14	0,00	0,00	0	0	0,00	Planta FV



RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE SOLAR CINCATO																	
N.º de Finca	TITULAR	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones									
								Superficie Vallada (m²)	Superficie Proyección Horizontal (m²)	CT (m2)	Espacio Libre interior Campo FV (m²)	Viales perimetrales (m²)	Replanteo Camino (Caminos totales) (m²)	SET (m2) (vallado perimetral)	Edificio de Control y O&M (m²)	Espacio entre viales y vallado (m²)	USO
8	Manuel Castilla Quintanilla	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	26	06021A004000260000YP	48.164	38.054,91	7.013,16	0	31.041,75	1.701,28	1.701,28	0	0	1.272,55	Planta FV
9	Custodia Quintanilla Valle y Lorenzo Quintanilla Lergo	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	28	06021A004000280000YT	27.393	25.935,32	4.737,42	0	21.197,90	883,16	883,16	0	0	641,51	Planta FV
10	Custodia Quintanilla Valle y Lorenzo Quintanilla Lergo	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	29	06021A004000290000YF	29.019	28.419,85	6.102,23	0	22.317,62	323,39	323,39	0	0	224,75	Planta FV
11	Custodia Quintanilla Valle y Lorenzo Quintanilla Lergo	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	30	06021A004000300000YL	37.799	35.907,69	6.396,31	0	29.511,38	1.234,74	1.234,74	0	0	929,73	Planta FV
12	Concepción Rasero Quintanilla	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	31	06021A004000310000YT	92.494	88.596,63	16.379,18	42,71	72.174,74	1.267,72	1.267,72	0	0	938,03	Planta FV



RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE SOLAR CINCATO																	
N.º de Finca	TITULAR	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones									
								Superficie Vallada (m²)	Superficie Proyección Horizontal (m²)	CT (m²)	Espacio Libre interior Campo FV (m²)	Viales perimetrales (m²)	Replanteo Camino (Caminos totales) (m²)	SET (m2) (vallado perimetral)	Edificio de Control y O&M (m²)	Espacio entre viales y vallado (m²)	USO
13	María Josefa Amaya Cordero	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	32	06021A004000320000YF	35.455	29.066,47	1.342,16	0	27.724,31	1.939,88	1.939,88	0	0	1.494,75	Planta FV
14	Zacarias Cid Cordero	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	52	06021A004000520000YW	76.222	75.036,45	18.009,52	0	57.026,93	1.295,21	1.295,21	0	0	915,01	Planta FV
15	Custodia Quintanilla Valle y Lorenzo Quintanilla Lergo	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	53	06021A004000530000YA	34.051	31.633,33	5.089,41	0	26.543,92	1.587,57	1.587,57	0	0	1.186,31	Planta FV
16	Ángel Rebollo Lergo Carmen Linares López	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	54	06021A004000540000YB	18.405	14.691,19	1.810,61	42,71	12.837,87	1.652,24	1.652,24	0	0	1.260,85	Planta FV
17	Lourdes del Rosario Quintanilla Quintanilla	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	78	06021A004000780000YZ	59.034	55.751,75	9.924,55	0	45.827,20	2.633,88	2.633,88	0	0	2.016,68	Planta FV
18	Lourdes del Rosario Quintanilla Quintanilla	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	79	06021A004000790000YU	50.377	45.647,43	6.940,50	0	38.224,24	2.807,25	3.773,81	1.818	483	1.801,82	Planta FV



RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE SOLAR CINCATO																	
N.º de Finca	TITULAR	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones									
								Superficie Vallada (m²)	Superficie Proyección Horizontal (m²)	CT (m2)	Espacio Libre interior Campo FV (m²)	Viales perimetrales (m²)	Replanteo Camino (Caminos totales) (m²)	SET (m2) (vallado perimetral)	Edificio de Control y O&M (m²)	Espacio entre viales y vallado (m²)	USO
19	Eulogio Gastón Burgos Carmen Cid Barreno	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	80	06021A004000800000YS	66.254	51.100,22	4.760,51	42,71	46.297,01	6.158,32	6.158,32	0	0	4.648,94	Planta FV
20	Antonio Quintanilla Moreno Manuel Quintanilla Moreno	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	84	06021A004000840000YW	18.802	17.822,62	3.053,51	0	14.769,11	1.131,00	1.131,00	0	0	808,11	Planta FV
21	Antonio Quintanilla Moreno Manuel Quintanilla Moreno	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	85	06021A004000850000YA	18.410	17.343,78	2.727,61	0	14.616,17	1.313,88	1.313,88	0	0	1.013,51	Planta FV
22	Antonio Quintanilla Moreno Manuel Quintanilla Moreno	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	86	06021A004000860000YB	16.834	16.459,21	3.448,54	0	13.010,67	300,14	300,14	0	0	225,91	Planta FV



RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE SOLAR CINCATO																		
N.º de Finca	TITULAR	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones										
								Superficie Vallada (m²)	Superficie Proyección Horizontal (m²)	CT (m2)	Espacio Libre interior Campo FV (m²)	Viales perimetrales (m²)	Replanteo Camino (Caminos totales) (m²)	SET (m2) (vallado perimetral)	Edificio de Control y O&M (m²)	Espacio entre viales y vallado (m²)	USO	
23	Antonio Quintanilla Moreno y Manuel Quintanilla Moreno	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	87	06021A004000870000YY	18.331	15.254,04	1.343,78	0	13.910,26	1.614,06	1.614,06	1.614,06	0	0	1.251,57	Planta FV
24	Zacarias Cid Cordero	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	270	06021A004002700000YE	72.476	70.407,71	12.212,26	0	58.195,45	2.958,10	2.958,10	2.958,10	0	0	2.261,36	Planta FV
25	María Josefa Amaya Cordero, María Concepción Gómez Amaya, José Remigio Gómez Amaya y Luis Francisco Gómez Amaya	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	7	06021A004000070000YI	492.013	115.842,30	14.983,21	42,71	100.816,39	5.073,74	5.073,74	5.073,74	0	0	2.637,70	Planta FV



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE SOLAR CINCATO																	
N.º de Finca	TITULAR	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones									
								Superficie Vallada (m²)	Superficie Proyección Horizontal (m²)	CT (m2)	Espacio Libre interior Campo FV (m²)	Viales perimetrales (m²)	Replanteo Camino (Caminos totales) (m²)	SET (m2) (vallado perimetral)	Edificio de Control y O&M (m²)	Espacio entre viales y vallado (m²)	USO
26	María Josefa Amaya Cordero, María Concepción Gómez Amaya, José Remigio Gómez Amaya y Luis Francisco Gómez Amaya	Badajoz	Bodonal de la Sierra	6	78	06021A006000780000YT	447.424	24.960,80	4.165,60	0	20.795,20	2.206,84	2.206,84	0	0	1.668,52	Planta FV
27	Natividad Nuñez Muñoz Tomás Pineda Navarro	Badajoz	Bodonal de la Sierra	6	79	06021A006000790000YF	249.104	101.952,06	13.985,61	24,73	87.941,72	5.776,85	5.776,85	0	0	4.340,24	Planta FV
28	Natividad Nuñez Muñoz Tomás Pineda Navarro	Badajoz	Bodonal de la Sierra	5	36	06021A006000790000YF	16.317	14.587,32	2.774,46	0	11.812,85	896,41	896,41	0	0	696,02	Planta FV



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PARQUE SOLAR CINCATO																	
N.º de Finca	TITULAR	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones									
								Superficie Vallada (m²)	Superficie Proyección Horizontal (m²)	CT (m²)	Espacio Libre interior Campo FV (m²)	Viales perimetrales (m²)	Replanteo Camino (Caminos totales) (m²)	SET (m²) (vallado perimetral)	Edificio de Control y O&M (m²)	Espacio entre viales y vallado (m²)	USO
29	Natividad Nuñez Muñoz Tomás Pineda Navarro	Badajoz	Bodonal de la Sierra	5	35	06021A005000350000YP	182.504	154.894,56	19.608,91	42,71	135.242,95	5.940,61	5.940,61	0	0	4.478,83	Planta FV
30	Manuel Contreras Miranda María del Valle García Fernández	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	36	06021A003000360000YS	26.950	24.223,65	2.995,83	0	21.227,82	2.469,33	2.469,33	0	0	1.906,65	Planta FV



RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DEL PARQUE FV CINCINATO QUE DISCURRE POR CAMINOS PÚBLICOS Y/O PARCELAS NO IMPLANTADAS Y/O CAUCE DE AGUA												
N.º de Finca según proyecto	Provincia	Término Municipal	Pol. Par.	Referencia Catastral	Propietario	Superficie Catastral (m²)	Afecciones				Naturaleza	
							Cable (ml)	Servidumbre Permanente (m²)	FRANJA 3M	Servidumbre Temporal (m²)		
1	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004000450000YS	Raúl Cid Ceballos	7.347	80,51	88,56	241,52	152,96	Pastos	
2	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004090180000YP	Confederación Hifrográfica del Guadiana	33.571	29,59	43,55	88,94	45,39	HG Hidrografía natural (Arroyo)	
3	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004000440000YE	Raúl Cid Ceballos	244.841	236,02	259,63	708,07	448,45	Pastos, Improductivo	
4	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004090020000YI	Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra	12.175	9,13	11,87	27,38	15,52	Vía de comunicación de dominio público (Camino)	
5	Badajoz	Bodonal de la Sierra	5	06021A005090020000YM	Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra	11.798	4,98	4,98	14,94	9,96	Vía de comunicación de dominio público (Camino)	
6	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004090190000YL	Diputación de Badajoz	37.405	25,42	16,83	76,25	59,42	Vía de comunicación de dominio público (Carretera)	
7	Badajoz	Bodonal de la Sierra	3	06021A003090010000YU	Junta de Extremadura	54.661	14,00	14,00	42,01	28,01	Vía de comunicación de dominio público (Vereda)	
8	Badajoz	Bodonal de la Sierra	4	06021A004090210000YP	Junta de Extremadura	21.157	6,94	6,94	20,77	13,83	Vía de comunicación de dominio público (Vereda)	



ANUNCIO de 20 de mayo de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de explotación porcina promovida por D. Pedro Antonio Benítez López en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). (2021080700)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Pedro Antonio Benítez López en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, situadas en el Edificio Tercer Milenio, Módulo 2, planta 2ª, Avenida de Valhondo, Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras"

- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con una capacidad para 850 cerdos de cebo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en las parcelas 787, 790 y 830 del polígono 7 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), con una superficie de 2,6 Has.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de cebo: La explotación contará con cuatro naves de cebo con capacidad suficiente.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero.
- Patios.
- Balsas Retención.
- Aseo/Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Estercolero.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 20 de mayo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 24 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de varios tramos de la LAMT 4854-05-"Pueblos" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y enlace entre CCTT en Mirabel (Cáceres)". Expte.: AT-9308. (2021080710)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Soterramiento de varios tramos de la LAMT 4854-05-"Pueblos" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y enlace entre CCTT en Mirabel (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9308.
4. Finalidad del proyecto: Corregir situaciones antirreglamentarias y mejora del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Cinco nuevas líneas subterráneas de media tensión.

- Inicio: Nuevo apoyo a instalar, que sustituye al actual apoyo 1061 de la L-"Pueblos".
- Fin: Nueva Celda de línea a instalar en el CT "Mirabel 4" N.º903302849.
- Longitud total: 2.989 ml.

- L1 - De apoyo1061 de la L-"Pueblos" a CT "Mirabel 2": 821 ml.
- L2 - De CT "Mirabel 2" a CT "Mirabel 1": 336 ml.
- L3 - De apoyo 2072 de la L-"Pueblos" a CT "Mirabel 4": 918 ml.
- L4 - De CT "Mirabel 1" a CT "Mirabel 3": 572 ml.
- L5 - De CT "Mirabel 3" a CT "Mirabel 4" : 342 ml.



- Tensión de servicio: 20 kV (Tensión inicial de funcionamiento 13,2 kV).
- Tipo de línea: subterránea en circuito simple
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Parcela privada (Polígono 3 – Parcela 332), Camino municipal (Polígono 3 - Parcela 9012), Calle Real, Travesía Arroyo, Calle Charquilla, Calle San Antón, Avda. de la Estación, Ctra. de Serradilla, Calle Las Eras y terreno municipal (Polígono 4 - Parcela 35 - San Anisio)

Otras actuaciones:

Línea subterránea de baja tensión de 400 V en circuito simple.

- Inicio: Nueva Celda de línea a instalar en el CT "Mirabel 4" N.º903302849.
- Fin: Cuadro contadores BT situado en el apoyo que sustenta actualmente al CT "Ayto. Mirabel Piscina" (a desmontar).
- Longitud Total: 180 ml.
- Tipo de conductor: XZ1(S) 0,6/1 kV 3x240 + 1x150 Al.
- Emplazamiento: Calle Las Eras, Ctra. de Serradilla y zona de aparcamientos de la piscina municipal.

Desmontaje de tramo LAMT "Pueblos" entre el apoyo 2072 y el CT "Mirabel 2" y entre los apoyos 2070 y 1017 con una longitud total de 1.134 ml.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 24 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD "Cardenal. Cisnero" (44338), situado en c/ Ines Medrano Gil y cierre LSMT entre CD "CE.S.Cristobal_1"(92348) y CD "Cardenal.Cisnero"(223338) en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-01788/18029. (2021080713)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma del CD "Cardenal.Cisnero" (44338), situado en c/ Ines Medrano Gil y cierre LSMT entre CD "CE.S.Cristobal_1"(92348) y CD "Cardenal.Cisneros"(223338) en el término municipal de Badajoz".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT01788/18029.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea Subterránea Media Tensión (Tramo1):

Origen: Celda MT n.º 47 del CD (44338) "Cardenal.Cisnero".

Fin: Celda MT n.º 17 del CD (92348) "CE.S.Cristobal_1".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,200 Km.

Emplazamiento: C/ Ines Medrano Gil y C/ Alfonso González Bremejo.

Línea Subterránea Media Tensión (Tramo2):

Origen: Arqueta existente n.º 10.

Fin: Arqueta existente n.º 16.



Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,200 Km.

Emplazamiento: C/ Ines Medrano Gil y C/ Alfonso González Bremejo.

C.T. CD(44338) "Cardenal Cisnero":

Tipo: edificio existente, sustitución de mampara protección transformador y reubicación de celdas de medida

Nueva celda de línea 24 kV SF6 630A/20 kA.

Sustitución y reubicación del cuadro BT. B1

Reubicación del cuadro BT. B2

Desmontaje:

Apoyos A428569, A428590, A185903, A411967 y A410520, junto con autoválvulas, seccionadores, cadenas aisladores, cables secos para conversión A/S y del tramos subterráneo entre apoyo A/S A410520 y el CD "CE.S. Cristobal_1" (92348).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.



- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado “Información Pública”.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 24 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de innovación y talento y su primera convocatoria. (2021061591)

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a través de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Primero: La apertura de un plazo común de siete días naturales a contar desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas.

Las proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: escuelastaller@extremaduratrabaja.net



Segundo: El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Programas Innovadores de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo sito en Avd. Valhondo, S/N, Edif. III Milenio, Módulo 6, Planta 2.ª de Mérida, provincia de Badajoz.

Así mismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 24 de mayo de 2021. El Secretario General de Empleo, JAVIER LUNA MARTÍN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 21 de mayo de 2021 sobre bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo. (2021080711)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2021, se aprobaron por unanimidad las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo adjunto a Secretaría-Intervención, personal funcionario, mediante el sistema de concurso-oposición, por el procedimiento de promoción interna.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 90, de fecha 14 de mayo de 2021, anuncio 2182/2021, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Orellana la Vieja, 21 de mayo de 2021. El Alcalde, CAYETANO RAMOS SIERRA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 13 de mayo de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2021080712)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, en sesión mensual ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2021, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referido al reajuste de la alineación de la manzana de uso dotacional en la que se localiza el Hospital "Virgen del Puerto", tramitado a instancias del Servicio Extremeño de Salud.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 30 de abril de 2021 con el numero CC/013/2021.

Plasencia, 13 de mayo de 2021. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

• • •





CAJA RURAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 19 de mayo de 2021 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2021080704)

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 18 de mayo de 2021, acordó convocar la Asamblea General Ordinaria, por el procedimiento de Juntas Preparatorias y Asamblea General de Delegados, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Delegados se celebrará el próximo día 26 de junio de 2021, sábado, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda, en las instalaciones de la Finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz), al objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Previo. Formación de la lista de delegados y cargos asistentes y constitución de la Asamblea.

Primero. Informe del Sr. Presidente.

Segundo. Informe de la Comisión de Control sobre (i) su actuación, (ii) el examen realizado de las Cuentas Anuales del ejercicio 2020, (iii) el seguimiento y análisis de la gestión económico-financiera de la Caja y (iv) la gestión del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción.

Tercero. Informe de la Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2020.

Cuarto. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y de la distribución del excedente correspondiente al ejercicio social 2020.

Quinto. Aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción del ejercicio 2020 y del Presupuesto para el ejercicio 2021. Autorización de operaciones con partes vinculadas con cargo al Fondo de Educación y Promoción.

Sexto. Aprobación, si procede, de las líneas generales del Plan de Actuación de la Caja para el ejercicio 2021.



Séptimo. Aprobación, si procede, de la Política de Remuneraciones de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control, sin elevación de cuantía.

Octavo. Aprobación, si procede, de la retribución de las aportaciones al capital social correspondiente al ejercicio 2020.

Noveno. Aprobación, en su caso, de la dotación de una reserva de capitalización a los efectos del artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Décimo. Emisión de obligaciones, bonos, títulos participativos, participaciones especiales y cualesquiera títulos análogos o similares, en euros o en divisas. Titulización de activos. Delegación en el Consejo Rector.

Decimoprimer. Emisión de aportaciones sociales que reúnan los requisitos del artículo 18.1 de los Estatutos Sociales. Autorización al Consejo Rector para la ejecución del acuerdo.

Decimosegundo. Adquisición de aportaciones propias, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Decimotercero. Delegación de facultades para la elevación a público de los acuerdos adoptados y para la inscripción en los Registros correspondientes, y autorización para su interpretación, complemento, adecuación, modificación, subsanación y ejecución, en la medida precisa para cumplir las indicaciones o subsanar los reparos que pudiesen formular a los mismos los Organismos autorizadores y/o los Registros competentes en orden a lograr su autorización, calificación e inscripción.

Decimocuarto. Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.

Decimoquinto. Designación de tres delegados para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

Las Juntas Preparatorias para la designación de los Delegados de los socios --tanto Delegados generales, cuanto Delegados de empleados-- que asistirán a la Asamblea General de Delegados, se celebrarán en las fechas, horas y lugares que se indican a continuación:

- a) Junta Preparatoria número 1. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Alburquerque, Badajoz, Barcarrota, Gévora, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, La Albuera, La Codosera, Novelda del Guadiana, Oliva de la Frontera, Olivenza, Pueblo-nuevo del Guadiana, Salvaleón, San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Valdeboítoa, Valencia de Alcántara, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno.



Se celebrará el próximo día 14 de junio de 2021, lunes, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en el NH Hotel Group Casino, Avenida Adolfo Díaz Ambrona, 11, de Badajoz.

- b) Junta Preparatoria número 2. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Aceuchal, Almendralejo, Azuaga, Berlanga, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calzadilla de los Barros, Entrín Bajo, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Granja de Torrehermosa, Higuera la Real, La Parra, Llerena, Los Santos de Maimona, Monesterio, Puebla de Sancho Pérez, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Usagre, Valencia del Ventoso, Villafranca de los Barros, Villalba de los Barros y Zafra.

Se celebrará el próximo día 15 de junio de 2021, martes, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en el Hotel Acosta Centro, Plaza de Extremadura s/n, de Almendralejo (Badajoz).

- c) Junta Preparatoria número 3. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Arroyo de San Serván, Calamonte, Gadiana, Guareña, La Nava de Santiago, La Roca de la Sierra, Mérida, Mirandilla, Montijo, Puebla de la Calzada, Puebla de Obando, Torremejía, Valdelacalzada y Villar Del Rey.

Se celebrará el próximo día 16 de junio de 2021, miércoles, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en las instalaciones de la Finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz).

- d) Junta Preparatoria número 4. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Cabeza del Buey, Campanario, Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Medellín, Navavillar de Pela, Puebla de Alcollarín, Quintana de la Serena, Santa Amalia, Siruela, Valle de la Serena, Villanueva de la Serena y Zalamea de la Serena.

Se celebrará el próximo día 17 de junio de 2021, jueves, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en FEVAL, Institución Ferial de Extremadura, Paseo de Feval s/n, de Don Benito (Badajoz).

- e) Junta Preparatoria número 5. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Alagón, Aliseda, Arroyo de la Luz, Cabezuela del Valle, Cáceres, Casatejada, Coria, Jarrandilla de la Vera, Madrigalejo, Miajadas, Moraleja, Móstoles, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Pueblonuevo de Miramontes, Talayuela y Trujillo.



Se celebrará el próximo día 18 de junio de 2021, viernes, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en el Extremadura Hotel by Sercotel, Avenida Virgen de Guadalupe, 28, de Cáceres.

- f) Junta Preparatoria número 6. Comprende todos los socios que sean empleados de la Caja Rural.

Se celebrará el próximo día 19 de junio de 2021, sábado, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, en las instalaciones de la Finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz).

Los socios se adscribirán a cada Junta Preparatoria en atención a la Oficina donde figuren de alta como socios en la Caja en la fecha del acuerdo de convocatoria de la Asamblea General, salvo los socios que sean empleados de la Entidad, que se adscribirán a la Junta Preparatoria número 6. Se aconseja al socio que, con carácter previo a la celebración de la Junta Preparatoria, se informe en qué Oficina figura adscrito.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Preparatorias todos los socios de la Caja Rural adscritos a cada una de ellas, que lo sean en la fecha del acuerdo de convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Los socios pueden asistir personalmente o mediante representante al que delegue el voto. La representación deberá cumplir con lo previsto en el artículo 40 de estos Estatutos Sociales. Sólo cabe la representación entre socios adscritos a la misma Junta Preparatoria.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado 4 del artículo 39 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de Extremadura, (i) en la Junta Preparatoria número 6, los socios que tengan la condición de trabajadores de la Caja, sólo podrán ostentar representación conferida por otros socios que sean trabajadores de la entidad; y (ii) los Delegados de empleados solo pueden recibir delegaciones de otros socios que sean trabajadores de la entidad.

ORDEN DEL DÍA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

El Orden del Día de las Juntas Preparatorias anteriores será común con el Orden del Día de la Asamblea General de Delegados, con la adición de los siguientes puntos:

Previo. Formación de la lista de asistentes, elección de Presidente y Secretario, en su caso, y constitución de la Junta Preparatoria.



Primero. Informe de un miembro del Consejo Rector sobre cada uno de los asuntos que integran el Orden del Día de la Asamblea General de Delegados.

Segundo. Elección de Delegados y sus suplentes.

Tercero. Elección de dos socios para la aprobación del Acta de la Junta Preparatoria junto con el Presidente.

Notas:

I. Derecho de información.

Se informa que los estados financieros del ejercicio 2020 y los demás documentos sobre los que la Asamblea General haya de decidir, se encuentran a disposición de los señores socios exclusivamente en el domicilio social, Avenida de Santa Marina, n.º 15, de Badajoz, y en nuestras Oficinas Principales de Badajoz, Mérida, Almendralejo, Don Benito, Cáceres, así como en la Oficina de Móstoles. Los socios podrán solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta y del informe sobre la Política de Remuneraciones de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control.

II. Protección de datos.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que Caja Rural de Extremadura es la Responsable de Tratamiento de los datos realizado en el marco de la celebración de la Asamblea General, con la finalidad de gestionar el ejercicio o delegación de los derechos de asistencia, información y voto, así como para el cumplimiento de cuantas obligaciones legales se deriven de la convocatoria y celebración de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad podrán ejercitarse ante el Delegado de Protección de Datos en el domicilio de la Entidad o en la dirección dpo_crext@cajarural.com. Igualmente, podrá presentar una reclamación ante la AEPD, especialmente cuando no haya obtenido la satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la sede electrónica en www.aepd.es.

Campanario, 19 de mayo de 2021. El Presidente, URBANO CABALLO ARROYO.

• • •





FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

ANUNCIO de 19 de mayo de 2021 sobre convocatoria de Asamblea General ordinaria del año 2021. (2021080699)

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Federación Extremeña de Baloncesto, el Presidente de la misma, convoca Asamblea General Ordinaria del año 2021, para el próximo día 19 de junio de 2021 (sábado), a las 10,30 horas en primera y 11,00 horas en segunda convocatoria en el CNT Ciudad Deportiva de Cáceres sita en la Avenida del Broncese S/N. con el siguiente Orden del día:

Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea General Ordinaria.
2. Informe del Sr. Presidente.
3. Calendario deportivo de competiciones oficiales FExB.
 - Reglamento General de competiciones. (Votación).
 - Bases de competiciones y normativas específicas. (Votación).
4. Informe de la gestión económica.
 - Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio 2020. (Votación)
 - Aprobar el presupuesto Gastos e ingresos del ejercicio 2021. (Votación)
5. Informe y aprobación memoria de actividades temporada 2020/2021.
6. Fijar las cuotas de participación (afiliación), así como el importe de las licencias anuales.
7. Nombrar o ratificar a los Jueces de Competición y Apelación.
8. Ruegos y preguntas sobre los puntos del orden del día.

NOTA. Las enmiendas que quieran aportarse sobre los documentos enviados, con fecha tope el 12 de junio de 2021 por vía correo electrónica (secretariageneral@fexb.es).

Se podrá solicitar a los asambleístas que se identifiquen con documento Oficial (DNI, Carnet de Conducir o Pasaporte)

Cáceres, 19 de mayo de 2021. El Secretario General de la Federación Extremeña de Baloncesto, JOSÉ JORGE SANTOS PULIDO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es